TOMO XLV — Montevideo, Jueves 14 de Diciembre de 1916 — Núm. 3281

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

| | | |
|---|---|---|
| Por mes | $ | 0.75 |
| " trimestre adelantado | " | 2.25 |
| " semestre " | " | 4.50 |
| " año " | " | 9.00 |
| Número del día | " | 0.10 |
| " atrasado del mes corriente. | " | 0.20 |
| " " de meses ó años anteriores | " | 0.50 |

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

## SUMARIO



# PARTE OFICIAL

## Ministerio de Relaciones Exteriores

*Decreto*. Nómbrase Vicecónsul honorario en Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, al ciudadano Honorio J. Villar.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al ciudadano don Honorio J. Villar Vicecónsul honorario en Paso de los Libres, Provincia de Corrientes (República Argentina).

Art. 2.o Expídase la Patente, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

*Decreto*. Reconócese al señor John White en el carácter de Vicecónsul británico en el Salto.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor John White en el carácter de Vicecónsul Británico en el Salto.

Art. 2.o Anótese la Patente en la Cancillería de Relaciones Exteriores, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

## Ministerio de Industrias

*Decreto*. Nómbrase inspector en comisión de la Defensa Agrícola al ingeniero agrónomo don Sócrates Rodríguez.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

(Carpeta número 1911|1916).

Con el fin de facilitar la acción de la Defensa Agrícola,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Inspector en comisión de la Defensa Agrícola al ingeniero agrónomo don Sócrates Rodríguez.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

*Resolución*. Declárase que los empleados de sombrerería y anexos no están obligados trabajar en el día domingo.

Ministerio de Industrias.

(Carpeta número 1383|1916).

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

Vista la gestión de los empleados de sombrerería y anexos, reclamando de la interpretación dada por la Oficina de Trabajo á la ley de Noviembre 17 de 1915 sobre jornada máxima de trabajo para los empleados de comercio y según la cual éstos pueden ser obligados á trabajar en los días feriados; y

Considerando, con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno: Que si bien es cierto que la ley de 17 de Noviembre de 1915 sólo establece en su artículo 3.o que no se podrá trabajar más de cuarenta y ocho horas en cada período de seis días y en ninguno de sus artículos ordena que después de cada uno de esos períodos habrá uno completo de descanso, está indudablemente en su espíritu no suprimir el descanso del séptimo día, consagrado por el uso y observado con absoluta generalidad, pues el propósito del legislador no fué otro que el de mejorar la clase obrera limitando el trabajo; Que no hay, por consiguiente, motivo suficiente para modificar el régimen establecido por el decreto de 22 de Marzo del año en curso, no reclamado por los patrones,

SE RESUELVE:

Declarar que los empleados peticionantes no están obligados á trabajar el día domingo.

Comuníquese y vuelva á la oficina para la notificación del caso y demás que corresponda, previa reposición del sellado, y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

*Resolución*. Modifica la de 14 de Noviembre último, que autoriza á la Comisión de Estaciones Agronómicas para disponer de los proventos de los establecimientos á su cargo.

Ministerio de Indutsrias.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

(Carpeta número 1358|1916).

Vista la resolución de 14 de Noviembre último, que autoriza á la Comisión de Estaciones Agronómicas para disponer, con carácter general, de los proventos de los establecimientos á su cargo;

Atento á que, habiendo presentado renuncia los miembros de la citada Comisión, es conveniente, para que no se perjudiquen los servicios, modificar los efectos de dicha resolución en el sentido de que sean los directores de los establecimientos los que puedan disponer de los proventos,

SE RESUELVE:

1.o Los proventos de las Estaciones Agronómicas y Semillero de la Estanzuela, cuya disponibilidad con carácter general se concedió á la respectiva Comisión por resolución del 14 de Noviembre último, podrán ser invertidos por los directores de los referidos establecimientos para el servicio de los mismos, previa autorización, en cada caso, del Poder Ejecutivo.

2.o En los pedidos de autorización para

disponer de los proventos deberá expresarse la cantidad y el destino que se le dará.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
HILARIO HELGUERA (hijo).

*Mensaje* del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General y proyecto de ley por el que se refuerza, con destino exclusivo á la Defensa Agrícola, el rubro «Leyes dictadas» de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

(Carpeta número 1282|1|16).

Honorable Asamblea General:

Comprometida la Defensa Agrícola en una activa campaña contra la langosta, necesita, no obstante la importancia de los materiales de que dispone para ese fin, recursos con qué hacer frente á las inevitables erogaciones que aquélla demanda.

La circunstancia de estar agotado el rubro "Leyes dictadas", del Presupuesto General de Gastos vigente, no permite al Poder Ejecutivo atender, por resoluciones puramente administrativas, á esas exigencias, tanto más imperiosas cuanto más importantes son, por la especialidad de las circunstancias, los intereses comprometidos. Ha sido necesario, por lo apremiante de alguna de esas erogaciones, entre las cuales figuraban créditos de la anterior campaña por casi ocho mil pesos ($ 8.000.00), imputar órdenes de pago por valor de diez y nueve mil pesos (pesos 19.000.00) al rubro agotado de "Leyes dictadas", y anticipar esa suma, con carácter de oportuno reintegro, tomándola de otros rubros que admitían, momentáneamente, tan fuertes imputaciones. La urgencia de tal medida, justificada por la circunstancia de las primeras invasiones de langosta, autorizaría, en este momento, análogas resoluciones, si ellas no comprometieran, por la exigüidad de los rubros, el funcionamiento regular de otros servicios.

Es por ello, y en la necesidad de nuevas adquisiciones de materiales, y muy especialmente de nafta en condiciones favorables para quienes deben consumirla en cumplimiento del deber legal de combatir la langosta en sus predios, que el Poder Ejecutivo recaba de Vuestra Honorabilidad la sanción del adjunto proyecto de ley que permitirá á la Defensa Agrícola disponer de inmediato, á los fines de su institución, de la suma de veinte mil pesos ($ 20.000.00).

Dejando así suficientemente justificado el proyecto de ley que se acompaña, me es grato reiterar á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
HILARIO HELGUERA (hijo).

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 12 de 1916.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Refuérzase en veinte mil pesos ($ 20.000.00), y con destino exclusivo á la Defensa Agrícola, el rubro "Leyes dictadas", de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Comuníquese.

HILARIO HELGUERA (hijo).

# DESPACHOS E INFORMACIONES

## Ministerio del Interior

### DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Hacienda—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano solicitando el envío de la parte que le corresponde del impuesto de verificación de pesas y medidas.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con la adquisición del campo de Los Cerrillos.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Escrito de la sucesión Vázquez relacionado con el pago de pavimento asfáltico construído frente á su propiedad sita en las calles Jackson y Arenal Grande (Montevideo).

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Gestión de jubilación del ex capataz de cuadrillas de la Dirección de Obras Municipales P. Lambiaso.

—A la Contaduría General—Arqueo de caja en la Intendencia Municipal de Minas por Noviembre próximo pasado. Antecedentes relativos al pago de varias cuentas adeudadas por la Intendencia Municipal de Paysandú á C. Petrini, E. M. Sacarelo, D. Masena, J. Serralta y P. Harguindeguy. Antecedentes relativos á la gestión de los Inspectores de la Sección Química de la Dirección de Salubridad sobre remuneración de servicios extraordinarios.

—Al Consejo Directivo de la Asistencia Pública Nacional—Solicitud de L. Zanetti sobre rifa de una finca en Minas.

—A la Intendencia Municipal de Paysandú—Solicitud de licencia del conserje J. E. Maydana.

—A la Jefatura Política de Paysandú—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en un establecimiento situado en la 3.a sección de ese Departamento.

—A la Jefatura Política de Soriano—Nota del Ministerio de Industrias relativa á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de un establecimiento situado en la 6.a sección de ese Departamento.

—Al Fiscal de Gobierno de 2.o turno—Expediente del Club Social Pocitos sobre personería jurídica.

—A la Contaduría General—Jefatura Política de Florida, cuenta por $ 80.11, excedente de la asignación presupuestada por el rubro "Manutención de presos, etc." durante el mes de Noviembre próximo pasado. Jefatura Política de Rivera, nota comunicando que ha tomado posesión de su puesto el Inspector de Policías don Roberto L. Michelena. Jefatura Política de Flores, versión de fondos. Jefatura Política de Florida, cuentas por $ 164.98, excedente de la asignación presupuestada por el rubro "Manutención de presos, etc." durante el mes de Noviembre próximo pasado. Jefatura Política de Maldonado, nota comunicando que ha sido suspendido en sus funciones el guardia civil de la 3.a sección Leopoldo Sosa por encontrarse procesado. Jefatura Política de Salto, telegrama comunicando que ha fallecido el comisario de la 2.a sección rural don Alejandro Conti.

—Al Ministerio de Hacienda — Expediente de Lucio Gorbarán solicitando constancia de servicios prestados á la Administración Pública.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente relativo al envío de armas hecho por la Jefatura Política de Minas al Arsenal de Guerra para su reparación.

—A la Fiscalía é Inspección de Policías—Nota de la Jefatura Política de Salto solicitando dos mil bolillas de estricnina.

—A la Jefatura Política de Montevideo—Escrito del ex guardia civil de la Capital Valentín Santiago Santos sobre pensión.

—A la Jefatura Política de Artigas—Oficina de Informaciones, recorte del periódico "La Democracia" sobre denuncia de un atropello por parte de la policía de Santa Rosa del Cuareim.

—A la Jefatura Política de Cerro Largo—Su nota relativa al pago de forrajes adquiridos por esa Jefatura durante Noviembre próximo pasado.

—Se manda archivar—Jefatura Política de Tacuarembó, nota comunicando que en la 10.a sección se ha efectuado una reunión por las autoridades del Partido Colorado. Jefatura Política de Flores, relación de los delitos de abigeato denunciados á la policía de ese Departamento durante el mes de Noviembre próximo pasado.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Industrias

### DESPACHO DEL MINISTRO

Al Consejo de Administración General de Correos, etc.—Antecedentes relacionados con la reparación del vapor "Correo del Uruguay".

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas sobre franquicias de Aduana para maquinarias.

—A la Imprenta Nacional—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el jefe del Taller de Engomación don Juan Siandra.

—A la Inspección Nacional de Hacienda—Nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal pidiendo se practique una inspección en los libros de la Contaduría y Tesorería de esa repartición.

—Al Instituto de Pesca—Silicitud del señor Eduardo Moreno pidiendo permiso para pescar con redes de mano entre las playas de Pocitos y Carrasco.

—Al Consejo de Administración General de Correos, etc.—Nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución disponiendo que el déficit que se produzca por suministro de carbón al vapor "Sanidad" sea cubierto por los Ministerios de Obras Públicas, Guerra é Interior y Consejo Directivo de Correos.

—Al Instituto de Pesca—Solicitud del señor Antonio Espósito pidiendo autorización para pescar con redes de mano entre las playas de Pocitos y Carrasco.

—Al Ministerio de Instrucción Pública—Nota de la Escuela de Escultura Decorativa pidiendo muebles y útiles de propiedad de la Dirección General de Instrucción Primaria.

—Al Instituto de Pesca—Solicitud del señor Julio Morón pidiendo permiso para pescar con redes de mano entre las playas de Pocitos y Carrasco.

—A la Oficina Nacional de Trabajo—Escrito de los señores Fernández y Cía. comunicando el nuevo horario que regirá en su casa de comercio.

—A la Inspección de Minas é Industrias—Solicitud número 6 del Frigorífico Artigas sobre franquicias de Aduana.

—Al Instituto de Pesca—Solicitud del señor José Mata pidiendo autorización para pescar con redes de mano entre las playas de Pocitos y Carrasco.

—A la Inspección de Minas é Industrias —Carta del señor Luis G. Lucena pidiendo datos sobre los frigoríficos existentes en la República.

—A la Imprenta Nacional—Se devuelve, concedida, la silicitud de licencia presentada por el sereno don Francisco Muiña.

—A la Estación Agronómica del Salto —Escrito del señor Juan Pons pidiendo el pago de una cuenta que le adeuda dicha Estación y que asciende á la suma de $ 132.20.

—A la Oficina de Pesas y Medidas—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el contrastador en Colonia don Domingo Zamarripa.

—Al Ministerio del Interior—Nota de la Oficna de Estadística Agrícola relacionada con el censo de la próxima cosecha de trigo, lino, etc.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal—Se devuelve, concedida, la solicitud de licencia presentada por el Inspector de Sarna en aysandú don Nicasio Borges.

—Al Ministerio del Interior—Solicitud de la Sociedad Cooperativa Telefónica Nacional pidiendo autorización para establecer una nueva línea desde las Puntas de Chamizo hasta la Estación Casupá.

*La Secretaría.*

---

## Ministerio de Obras Públicas

### DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio del Interior pasa una cuenta del "Diario Oficial" por publicación de un aviso llamando á licitación para efectuar obras en el edificio de la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta por la inspección realizada á lás obras del Semillero Nacional.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados en Septiembre último á la Dirección de Hidrografía.

—A inofrme de la Dirección de Saneamiento pasa la solicitud número 19 de la Ulen Contracting Company sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—Se conceden 20 días de licencia al señor Ricardo Abreu agrimensor de la Dirección de Topografía.

—Al Ministerio de Instrucción Publica pasa el expediente sobre obras en el edificio de la Escuela Urbana de 2.o grado número 9 en La Paz (Departamento de Colonia).

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente del señor Antonio Vázquez, por la sucesión de don Manuel Vázquez, por pago de pavimento asfáltico en el frente de su propiedad situada en la calle Juan D. Jackson y Arenal Grande.

—Se conceden 20 días de licencia al señor ingeniero de la Dirección Puerto de Montevideo don F. Echániz.

—Al guardaalmacén pasa el pedido de útiles número 7197 formulado por la Administración de Faros.

—Vuelve al Consejo de Obras Publicas el expediente iniciado por los empleados de la Secretaría de la Facultad de Ingeniería sobre tareas asignadas á los mismos por el funcionamiento de la Escuela de Sobrestantes.

—Se dispone la inversión de $ 25.00 en la inspección del edificio que se construye en Rivera para asiento del Juzgado Letrado Departamental.

*La Secretaría.*

## Ministerio de Guerra y Marina

### DESPACHO DEL MINISTRO

1—Jefatura Política de la Capital — Solicita cambio del correaje que tiene en uso. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el Arsenal de Guerra efectúe el canje.

2—División Depósitos de la Dirección General de Aduanas — Comunica la existencia de un bulto procedente del vapor "Entre Ríos" destinado á este Ministerio. —Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que lo retire, dando cuenta.

3—Intendencia del Ejército y la Armada — Consulta si la provisión de uniformes de brin para tropa se seguirá efectuando en los casos que corresponda. — Vuelva, haciéndole saber que debe seguir haciéndola.

4—Regimiento de Caballería número 7 — Solicita sombreros para tropa. — Vuelva para que provea.

5—Juan y José Palau, contratistas de obras en el Regimiento de Caballería número 1 — Solicitan el pago de pesos 1.531.90 por trabajos adicionales que realizaron en el cuartel del cuerpo nombrado. — Vuelva á la Intendencia del Ejército y la Armada para que informe.

6—Dirección de la Armada — Solicita se gestione que la Oficina de Identificación Policial anote en la ficha respectiva toda persona eliminada del servicio á bordo, por mal concepto, que le remita la nombrada Dirección, y que aquella oficina entregue un extracto de la ficha perteneciente al tripulante cuya inscripción dactiloscópica ó credencial se presente á la Dirección de la Armada ó comandantes de buques. — Pase al Ministerio del Interior para que recabe informes de la Jefatura Política de la Capital sobre este proyecto.

7—Ministerio de Relaciones Exteriores — Solicita, para satisfacer un pedido de la Legación Argentina, envío de publicaciones de orden sanitario. — Pase al señor jefe del Cuerpo de Sanidad Militar para que las remita, siempre que sea posible.

8—Defensa Agrícola — Solicita que las unidades destacadas en Canelones presten su concurso á la extinción de la langosta. — Pase al Estado Mayor del Ejército á los fines correspondientes.

9—Escuela Militar de Aviación — Solicita artículos de uso profesional con destino á los alumnos. — Vuelva para que los adquiera.

10—Escuela Militar de Aviación — Solicita un sello para la oficina. — Vuelva para que lo adquiera.

11—Dirección de Hidrografía — Comunica haberse constatado que personas desconocidas han rasqueteado las boyas del "Bajo del Monarca" y del "Banco de la Isla Gorriti", en la rada de Maldonado, para extraer los mejillones de sus cascos. — Pase á la Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos para que se levante un sumario.

12—Batallón de Infantería número 17 —Pedido de botines. — Pase á la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

13—Batallón de Infantería número 7 — Pedido de reposición de los toldos del frente que ocupa la guardia de prevención. — Pase á la Intendencia del Ejército para la reposición.

14—Arsenal de Guerra — Pedido de 1.000 kilos de portland. — A la Intendencia del Ejército para que provea.

15—Regimiento de Caballería número 9 — Pedido de útiles de esgrima. — Pase á la Intendencia del Ejército para que provea.

16—Orden de pago de Josefina González de Gómez por $ 40.83, importe de pensiones. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

17—Fiscalía é Inspección General de Policías — Solicita reparación de carabinas remitidas al Arsenal de Guerra por la Jefatura Política de Salto. — Pase al Estado Mayor para que ordene la reparación.

18—Transporte "Barón de Río Branco" — Pedido correspondiente al cuarto trimestre del corriente año. — Vuelva á la Intendencia del Ejército y la Armada para que efectúe la provisión en la forma solicitada y avísese.

19—Transporte "Barón de Río Branco" — Pedido de comestibles y bebidas para reserva en la bodega. — A la Intendencia del Ejército y la Armada para proveer.

20—Batallón de Infantería número 4 — Pedido de una manga de riego. — A la Intendencia del Ejército y la Armada para que provea.

21—Antonio D. y Manuel Lussich — Expedientillo sobre liquidación de $ 100.84 por pasajes y cargas trasportadas á los puertos del Este de Julio á Diciembre de 1913.—A la Intendencia del Ejército y la Armada para que agregue los comprobantes.

22—Regimiento de Caballería número 10—Solicita medios sueldos de los cabos P. Sena y J. F. Antúnez.—Inorme la Contaduría General.

23—Comandancia de Marina — Pedido de una biblioteca para el práctico mayor. —Informe dicha Comandancia.

24—Expediente y propuestas elevados por la Intendencia del Ejército y la Armada para la provisión de 1.000 pares de espuelas.—Diríjase nota á dicha Intendencia para que se remita al Arsenal de Guerra el modelo de espuela y vuelvan los antecedentes al Estado Mayor del Ejército.

25—Menores Manuela, Eulogia y María Feliciana Moreira, hijas de teniente 1.o —Solicitan pensión. — Al Estado Mayor del Ejército para la justificación de identidad.

26—Regimiento de Caballería número 7—Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Juan José Pereira.—Vista al señor Fiscal Militar.

27—Estado Mayor del Ejército, Secretaría — Solicita premio de constancia de tercera clase para el ordenanza Hipólito Rivero.—Vista al señor Fiscal Militar.

28—Sabina y Florinda González, hijas de capitán—Solicitan cédula y pensión.— Para mejor proveer, vista al señor Fiscal de lo Civil.

29—Regimiento de Caballería número 5—Premio de constancia de primera clase para el soldado Manuel Valverde.—Vista al señor Fiscal Militar.

30—Jefatura Política de Treinta y Tres —Solicita se liquide el premio de constancia de primera clase por Octubre último al ex cabo Víctor Candiota.—Vista al señor Fiscal Militar.

31—Alférez de Guardias Nacionales guerrero del Paraguay Leocadio Fernández—Solicita reincorporación y abono de haberes. — Informe la Contaduría General.

32—Comandancia de Marina — Estado demostrativo del movimiento de altas y bajas correspondiente á Noviembre próximo pasado.—Pase á la Contaduría General.

33—Ministerio de Relaciones Exteriores—Transcribe una nota de la Legación en Washington sobre regreso de los oficiales de marina Tagle, Battione y Hugarteche.—Pase á la Dirección de la Armada.

34—Christophersen Hnos. — Solicitan que los privilegios de paquete concedidos al vapor inglés "Bulgarian Prince" se traspasen al "French Prince", por cambio de nombre.—Inorme la Comandancia de Marina.

35—Comisión Revisora de Pensiones—Observa la pensión que disfruta doña Paulina Ruiz, viuda del capitán de guardias nacionales Valentín Tate.—Pase á la Contaduría General para que agregue los antecedentes é informe.

*La Secretaría.*

---

## CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PROYECTO DE REFORMAS AL MISMO

### TITULO I.

### De las ejecuciones

### CAPITULO I

**Del juicio ejecutivo en las obligaciones de dar**

SECCIÓN I

*Del procedimiento ejecutivo*

Artículo 1.o El juicio ejecutivo tiene lugar en las obligaciones de dar, cuando para reclamar su cumplimiento se hace valer algún título que traiga aparejada ejecución. —(453 Chileno; 1429 Español).

Art. 2.o Traen aparejada ejecución, cuando reunen los requisitos expresados en el artículo 9.o:

1.o Los instrumentos públicos presentados en forma.

2.o Los documentos privados suscriptos por el obligado, que hayan sido reconocidos ó dados por reconocidos ante Juez competente.

Tratándose de letra de cambio ó de los documentos á ella asimilados, no será necesario el reconocimiento judicial respecto del aceptante, librador y endosantes, en los casos previstos en el artículo 869 del Código de Comercio.—(Proyecto Requena; Vázquez Acevedo).

3.o Cualesquiera títulos al portador ó nominativos legítimamente emitidos, que representen obligación vencida, y los cupones también vencidos de dichos títulos, siempre que los cupones confronten con los títulos, y éstos, en todo caso, con los libros talonarios.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1429, inciso 5.o; Ley de Chile, artículo 455, inciso 6.o).

4.o Cualquier otro título á que las leyes den fuerza ejecutiva.—(Ley de Chile, artículo 455, inciso 7.o).

Art. 3.o Puede prepararse la acción ejecutiva usando de la facultad que acuerda el artículo 258.—(Código Procesal de la Provincia de Buenos Aires de 1896, artículo 479).

Art. 4.o El reconocimiento judicial de la firma es suficiente para que el cuerpo del documento quede también reconocido.

Si al reconocerse la firma se niega el contenido del documento, quedará, no obstante, preparada la acción ejecutiva.—(Artículo 876, Código actual).

Art. 5.o La citación para reconocer el documento se practicará en la forma prescripta en los artículos 300 y 301.—(Locus citato, artículo 468).

Cuando no pueda citarse al obligado por hallarse ausente del lugar en que reside el Juez competente é ignorarse, además, su domicilio, podrá pedirse su emplazamiento por edictos con señalamiento del término que corresponda, y sólo cuando comparezca el emplazado, se le citará personalmente para el reconocimiento.—(Decreto-ley Mayo 19 de 1877, artículo 5.o).

Art. 6.o Si el citado por segunda vez bajo apercibimiento no comparece ni invoca justo motivo de excusa, se hará efectivo sin otro trámite el apercibimiento y se procederá como si el documento hubiese sido reconocido por el deudor.

La segunda citación la hará el Actuario sin necesidad de mandato especial, con las prevenciones establecidas en el precedente inciso.—(878, Código actual).

Art. 7.o Si el documento fuese firmado por autorización del que aparece obligado y tuviese fecha cierta, su reconocimiento se entenderá con el mandatario que lo suscribió, ó con el mandante, acompañando el instrumento con que procedió el firmante ó indicando el registro en que se encuentra para ser testimoniado. En el caso contrario el reconocimiento se entenderá con el mandante.

Art. 8.o Si el documento no fuese reconocido, podrá el acreedor usar de su derecho en el juicio ordinario.—(879, Código actual).

Art 9.o Sólo podrá despacharse ejecución:

1.o Por cantidad líquida en dinero efectivo.

2.o Por cantidad líquida en especie, computándola, en su caso, á metálico.

En ambos casos será preciso que la obligación sea actualmente exigible.—(Ley de Enjuiciamiento Civil Español, artículo 1435; Código de Chile, artículo 459; Código Chileno, artículo 498).

Art. 10. Si la deuda fuese de especie, el embargo será despachado sobre la cosa debida, si existiera en poder del deudor. Si no existiera, se hará la computación á metálico, de acuerdo con lo que establecen los artículos siguientes, trabándose de inmediato el embargo respectivo, si así lo hubiese pedido el ejecutante.

Al embargarse la especie debida, se retendrán bienes del deudor suficientes para cubrir los gastos judiciales á su cargo.

Art. 11. Cuando la deuda consista en alguna de las especies que se cuentan, pesan ó miden, se hará la computación á metálico por el precio pactado en la obligación, y en su defecto por el precio medio que tuviera la especie en el mercado el día en que venció la obligación, acreditándolo con certificación de la Cámara de Comercio competente si la hubiera, y no habiéndola, con certificado expedido por dos comerciantes mayoristas de la localidad, el que será visado por escribano.

El actor deberá presentar dicha certificación acompañándola á la demanda.—(1436, Ley de Enjuiciamiento de 1881; Manresa y Navarro, tomo 5, página 482 y siguientes).

Art. 12. Cuando la deuda consista en efectos de comercio, se liquidará su equivalencia en numerario por los precios de su cotización en la plaza, en la forma establecida por el artículo anterior.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1437).

Art. 13. Si la deuda fuera de efectos públicos ó de cualesquiera otros valores admitidos á negociación en Bolsa, se computará su valor efectivo en metálico por el precio de cotización en el día del vencimiento de la obligación, que podrá establecerse acompañando el «Diario Oficial» que la contenga.—(1438, Ley de Enjuiciamiento de 1881).

Art. 14. Cuando se pida al Juez ejecución en virtud de alguno de los títulos mencionados en el artículo 2.o, librará inmediatamente el mandamiento de embargo de bienes suficientes á cubrir la cantidad demandada, costas y costos.

El mandamiento se entregará al Alguacil del Juzgado.

Si no considerase bastante el documento con arreglo á dicho artículo 2.o declarará, sin audiencia del deudor, que no hay lugar á la ejecución. Este auto es apelable en relación.—(880, Código actual).

Art. 15. Si el embargo hubiera de hacerse efectivo en bienes inmuebles, bastará que el Actuario comunique el decreto respectivo al Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales. Si lo fuese de bienes que se hallen en poder de un tercero, notificará á éste en el día, en la forma dispuesta por los artículos 193 y siguientes del Código del Procedimiento Civil. (Ley Argentina de 1906, artículo 486).

Art. 16. Trabado el embargo, se depositarán los bienes embargados.

Cuando lo embargado fuese dinero, alhajas y fondos públicos, será depositario la Oficina de Crédito Público en la Capital y la Sucursal del Banco de la República en los demás Departamentos. En su defecto, será designado un depositario especial.

Si se tratara de muebles, se conducirán al Depósito Judicial, ó en su defecto se entregarán al depositario que el Juez designe.

Respecto de bienes inmuebles se estará á lo dispuesto por el artículo 687 del Código Civil, aplicándose, además, en su caso, la disposición contenida en el artículo 69.—(Ley 4 de Agosto de 1896, artículos 30 y siguientes).

Art. 17. El embargo se trabará en el orden siguiente:

1.o Dinero metálico, si se encontrara.
2.o Efectos públicos.
3.o Alhajas de oro, plata ó pedrería.
4.o Créditos realizables en el acto.
5.o Frutos y rentas de toda especie.
6.o Bienes semovientes.
7.o Bienes muebles.
8.o Bienes inmuebles.
9.o Pensiones alimenticias (artículo 20, inciso 1.o).
10. Créditos y derechos no realizables en el acto.

Este orden podrá dejarse de observar solamente en el caso de especial hipoteca ó mediante conformidad expresa ó tácita entre el ejecutante y el ejecutado.

Cuando se embargue un crédito ó acción que pertenezca al deudor, el ejecutante queda autorizado para ejercer judicial ó extrajudicialmente los actos necesarios á efecto de impedir que se perjudique el crédito ó la acción embargada, siempre que haya omisión ó negligencia por parte del deudor.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1447).

Art. 18. Si no hay hipoteca, ni el ejecutante ha designado bienes, la designación deberá hacerla el deudor, en el orden del artículo anterior.—(882, Código actual).

Art. 19. El embargo de las vías férreas, líneas telefónicas y telegráficas y empresas de luz, de aguas corrientes y otras análogas que interesen al servicio público, y de los materiales empleados en su funcionamiento, se hará sin perjuicio de dichos servicios, á cuyo efecto serán siempre nombrados depositarios los gerentes ó administradores.—(Ley Argentina de 1896, artículo 493).

Art. 20. No son embargables:

1.o Los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones y retiros que paga el Estado, y las pensiones alimenticias forzosas.—(Ley 25 de Junio de 1908, artículo 1.o).

Sin embargo, tratándose de deudas con el Estado relativas á impuestos ó provenientes de pensiones alimenticias decretadas judicialmente y de condenaciones penales, podrá embargarse hasta la tercera parte de los sueldos, dietas, pensiones, jubilaciones, retiros y pensiones alimenticias forzosas.—(Ley citada, artículo 2.o).

2.o Los sueldos de los empleados de empresas industriales, comerciales ó de particulares. — (Ley citada, artículo 3.o).

3.o Los jornales y salarios de los obreros y criados.—(Ley Chilena, artículo 466, inciso 2.o; Mortara, Tomo V, número 135).

4.o Las sumas que se depositan en la Caja de Ahorros del Banco de la República ó sus dependencias y sus intereses hasta la cantidad de quinientos pesos.—(466, inciso 5.o, de Chile).

5.o Las rentas periódicas, — que el deudor cobre de una fundación, ó que deba á la liberalidad de un tercero, — en la parte en que esas rentas sean absolutamente necesarias, según el prudente arbitrio del Juez, para sustentar la vida del deudor y de su familia.—(Código Alemán, artículo 749, inciso 3.o; 466, inciso 4.o, de Chile; Mortara, Tomo V, página 206).

6.o Los subsidios en dinero ó en especie á percibir de las instituciones públicas de beneficencia, cajas de socorros mutuos, ó de las cajas obreras y otras de la misma índole, en caso de enfermedad ó fallecimiento, y las indemnizaciones por accidentes del trabajo.—(Código Alemán, artículo 749, inciso 4.o; Revista de Derecho Comercial Italiano, Tomo VII, parte 1.a, página 704; proyecto Orlando).

7.o Las pólizas de seguro sobre la vida y las sumas que en cumplimiento de lo convenido en ellas pague el asegurador. Pero en este último caso será embargable el valor de las primas pagadas por el que tomó la póliza.—(466, inciso 6.o, Código de Chile).

8.o Las prendas de uso personal del deudor y de su familia y los muebles y útiles de servicio contenidos en su casa-habitación; exceptuando los de sala y antesala, siempre que la deuda provenga de los mismos inmuebles ó de alquileres de la casa.

Lo preceptuado en el inciso anterior es aplicable á los casos de quiebra ó concurso civil.—(885, inciso 2.o, Código actual).

9.o Los libros relativos á la profesión del deudor y las máquinas ó instrumentos necesarios para el ejercicio personal de su profesión, arte ú oficio.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1449; Ley Argentina de 1906, artículo 494; Código Alemán, artículo 715, inciso 4.o; 592, inciso 4.o, Código Francés).

10. Los objetos indispensables para el ejercicio personal del arte ú oficio de los artistas, artesanos ú obreros de fábrica; y los aperos, animales de labor y material de cultivo necesarios al trabajo individual del labrador ó trabajador de campo.—(Código de Chile, artículo 466, inciso 12; Mattirolo, Tomo V, número 468; Mortara, Tomo V, página 262, nota 1.a; Código Alemán, 715, inciso 4.o).

11. Los uniformes y equipos de los militares, según su arma y grado.—(Inciso 5.o, artículo 885, Código actual).

12. Los artículos de alimento y combustibles que existan en poder del deudor, hasta la concurrencia de lo necesario para el consumo de su familia durante tres meses.—(Inciso 7.o, Código actual).

13. Los derechos cuyo ejercicio es enteramente personal, como los de uso y habitación.—(Inciso 8.o, Código actual; Chile, 466, inciso 15).

14. Los bienes raíces donados ó legados, con la expresión de no embargables.—(Garsonnet, Tomo III, número 546).

15. El inmueble único que posea el deudor, cuando viva en él ó lo cultive, siempre que su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria no exceda de mil quinientos pesos.—(Mattirolo, Tomo VI, número 75 y siguientes; Mortara, Tomo V, número 222; Revista Italiana de Derecho Comercial, Tomo VII, página 704; Proyecto Orlando, número 49).

16. Los sepulcros, salvo el caso en que se reclame su precio de construcción y aquéllos no estuviesen aplicados á su destino.—(Ley Argentina de 1906, artículo 494).

17. Las contribuciones y rentas públicas, ya sean nacionales ó municipales.—(Artículo 885, inciso 10 del Código actual).

18. Las propiedades públicas, sean nacionales ó fiscales.

19. Los demás bienes que leyes especiales prohiban embargar.

Art. 21. Tratándose de honorarios ó estipendios, sólo podrán embargarse hasta su cuarta parte.—(Ley Argentina de 1896, artículo 495).

Art. 22. Son nulos y de ningún valor los contratos que tengan por objeto la cesión, donación ó transferencia, en cualquier forma, ya sea á título gratuito ú oneroso, de las asignaciones expresadas en el inciso 1.o del artículo ó de alguna parte de ellas.—(Ley de 25 de Junio de 1908, artículo 5.o, inciso 1.o; Código de Chile, artículo 466, inciso final).

Cuando esas asignaciones estén vencidas, podrá enajenarse hasta la tercera parte de su monto.—(Ley de 25 de Junio de 1908, artículo 3.o, inciso 2.o).

La disposición del inciso 1.o de este artículo comprende especialmente los poderes en que se autoriza á cobrar cualquiera de los créditos á que se refiere, que contengan cláusulas que establezcan el carácter irrevocable de esa facultad.—(Ley citada, artículo 5.o, inciso 2.o; ley citada, artículo 3.o).

La Caja Nacional de Ahorros y Descuentos podrá hacer anticipos sobre las asignaciones expresadas en el primer apartado del inciso 1.o del artículo, de acuerdo con las facultades que le conceda el Directorio del Banco de la República con consulta del Poder Ejecutivo.—(Ley precitada, artículo 3.o).

Art. 23. Puede el acreedor pedir ampliación del embargo en cualquier estado del juicio, siempre que haya justo motivo para temer que los bienes embargados no basten para cubrir la deuda y los gastos de la cobranza.—(477 de Chile; 1455, Ley Española de 1881).

Será justo motivo para la ampliación la introducción de cualquier tercería sobre los bienes embargados.

Pedida la ampliación después de la sentencia, no será necesario el pronunciamiento de nueva sentencia para comprender en la realización los bienes agregados al embargo.

Art. 24. Si durante el juicio ejecutivo y antes de pronunciarse sentencia de remate, venciera algún plazo de la obligación en cuya virtud se proceda, podrá ampliarse la ejecución por su importe, si lo pidiera el actor, sin necesidad de retroceder, y considerándose comunes á la ampliación los trámites que la hayan precedido.—(Ley Española de Enjuiciamiento Civil de 1881, artículo 1455; Ley Argentina de 1896, artículo 498).

Art. 25. Los demás plazos de la nueva obligación que vencieran después de la sentencia de remate, podrán ser reclamados por medio de nuevas demandas en el mismo juicio ejecutivo.—(Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, artículo 1457).

En estos casos, presentada la nueva demanda, llamará el Juez los autos á la vista, —con citación de las partes,—y si no mediara oposición, dentro de los tres días siguientes, sin más trámite, dictará sentencia mandando que se tenga por ampliada la de remate á los nuevos plazos vencidos y reclamados, respecto de los cuales se seguirá también adelante la ejecución.

Art. 26. Si el deudor se opusiera dentro de dicho plazo, se sustanciará la oposición conforme á lo prevenido en el artículo 889, sin suspenderse la vía de apremio respecto de los plazos anteriores, cuando así lo solicite el actor, para lo cual se formará pieza separada.—(Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, artículo 1458).

Art. 27. Trabado el embargo, el Juez, á petición de parte, citará al demandado para que oponga, dentro de los seis días siguientes y perentorios, cualesquiera excepciones que tuviera.—(Código actual, artículo 887).

Si la ejecución se ha promovido en virtud de una letra ó de un vale mercantil, se estará á lo dispuesto por el artículo 870 del Código de Comercio, sin perjuicio de las excepciones de forma que puedan oponerse.

Art. 28. Si el ejecutado no opone excepciones dentro del término, el Juez, á petición de parte, sentenciará la causa de remate.—(Código actual, artículo 888).

Art. 29. Si el ejecutado se opusiera, deberá hacerlo determinando con precisión las excepciones que tuviera. Del escrito se dará traslado al actor, quien deberá contestarlo dentro de seis días. Pasados éstos, el Actuario pondrá los autos al despacho, con escrito ó sin él, y el Juez dictará, dentro del término legal, la resolución correspondiente. — (Código actual, artículo 889).

Art. 30. Presentada la contestación ó vencido el término para presentarla, el Juez abrirá—en su caso—la causa á prueba, por el término de veinte días, cuyo término será siempre improrrogable, y sólo podrá suspenderse por caso fortuito ó de fuerza mayor justificados.

La prueba testimonial será pedida dentro de los primeros diez días, indicándose en los escritos respectivos los nombres, apellidos, profesión y residencia de los testigos. —(Véase el artículo 640 de la ley de Enjuiciamiento Civil Español de 1881.

Art. 31. El término de prueba será común y podrá usarse en él de los mismos medios probatorios y en la misma forma que en el juicio ordinario.—(Código actual, artículo 892).

Art. 32. Transcurridos los veinte días, el escribano de la causa la pondrá inmediatamente al despacho, agregando las pruebas producidas.—(Código actual, artículo 893).

Art. 33. Dentro de los diez días siguientes el Juez dictará sentencia, la cual contendrá uno de los tres fallos que se determinan á continuación:

1.o Seguir la ejecución adelante, fijando la suma que debe ser pagada al acreedor.

2.o No haber lugar á pronunciar sentencia de remate.

3.o Declarar la nulidad de todo el juicio, ó de parte de él, reponiendo en este caso los autos al estado que tuvieran cuando se cometió la falta.—(Ley Española de Enjuiciamiento Civil, artículo 1473; Código actual, artículos 673 y 676).

Si entre las excepciones opuestas se encontrase la de incompetencia, el Juez la resolverá en primer término. Si la estimara procedente, remitirá los autos al Juez competente, y en el caso contrario, fallará al mismo tiempo sobre las demás excepciones, pasando en ambos casos en autoridad de cosa juzgada el fallo sobre la excepción de incompetencia.

Art. 34. En el primer caso del artículo anterior, se impondrán las costas y costos al ejecutado.—(Ley de Enjuiciamiento Civil Español de 1881, artículo 1474).

En el segundo caso se estará á lo dispuesto en el artículo 688 del Código Civil.

En el tercero, cada parte pagará los gastos que haya ocasionado, á no ser que hubiera méritos para imponerlos á una de ellas por haber litigado con temeridad, ó al funcionario que hubiera dado lugar á la nulidad del procedimiento. — (Código actual, artículo 915).

Art. 35. En caso de apelación, el Tribunal Superior podrá imponer los costos, como corrección disciplinaria, al Juez que, con infracción á la ley y por error inexcusable, á juicio del Tribunal, hubiese despachado indebidamente la ejecución, ó la hubiera negado siendo procedente.—(Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, artículo 1475; 915 actual).

Art. 36. La sentencia de remate sólo será

apelable cuando se hayan opuesto excepciones y producido pruebas al respecto, á menos que se trate de una cuestión de puro derecho.

La apelación se concederá sólo en el efecto devolutivo, en caso de ser condenatoria, si el ejecutante diese fianza de responder de lo que perciba, cuando la sentencia fuese revocada por el superior.—(Ley argentina de 1896, artículo 512; Ley Española de 1881, artículo 1476).

Art. 37. En la segunda instancia del juicio ejecutivo no se admitirán excepciones, ni más pruebas que la confesión de parte y los instrumentos públicos.

La sentencia de segunda instancia, cualquiera que sea, causará ejecutoria.—(Código actual, artículo 894).

Art. 38. El acreedor que primeramente haya obtenido embargo en bienes de su deudor no afectados con prenda ó hipoteca, tiene derecho á cobrar de los mismos íntegramente su crédito, intereses, costas y costos con preferencia á otros acreedores, fuera del caso de concurso.

Los embargos posteriores sólo afectarán al sobrante que respectivamente resulte después de pagados los créditos que hayan obtenido embargos anteriores.—(900, Código actual).

Art. 39. Toda enajenación ó gravamen de la cosa embargada, como todo acto que altere el estado actual de la misma en perjuicio del ejecutante,—después de registrado el embargo,—queda sometido á la disposición del artículo 685 del Código Civil.—(Código actual, artículo 901).

Art. 40. En los juicios ejecutivos no podrán apelarse por el ejecutado sino los autos que se declaran tales por el presente título. — (Ley Argentina de 1896, artículo 541).

Art. 41. Cualquiera que sea la sentencia que ponga término al juicio ejecutivo, queda á salvo,—tanto al actor como al reo,—el derecho de promover juicio ordinario; lo que no podrán verificar sino después de haber concluído aquél, y dentro del término de treinta días, debiendo en los primeros quince días anunciar la promoción de la demanda, so pena de no admitírsela después.

Cuando la sentencia de remate se refiera á faltas ó vicios subsanables que afectan á la validez del procedimiento, podrá el actor iniciar otro juicio ejecutivo.—(Código actual, artículo 940; Código de Chile, artículo 495; Manresa, Tomo V, páginas 465 y siguientes).

SECCIÓN II

*Del cumplimiento de la sentencia de remate*

Artículo 42. Consentida ó ejecutoriada la sentencia de remate ó dada la fianza en el caso de pedirse su ejecución cuando se haya apelado, se hará pago inmediato del capital, intereses, costas y costos, previa tasación de éstos, si lo embargado fuera dinero ó créditos realizables en el acto.—(Artículo 1481, Ley de Enjuiciamiento de 1881; artículo 517 de la Ley Argentina de 1906).

Art. 43. Si fuesen valores de comercio endosables ó títulos al portador emitidos por la Nación ó por las sociedades autorizadas para ello, se hará su venta por el corredor que el Juez designe, uniéndose á los autos nota de la negociación, en la cual dicho funcionario pondrá constancia, bajo su firma, de haberse hecho aquélla al cambio corriente el día de la venta.

Respecto de los efectos que se coticen en la Bolsa, la elección deberá recaer en uno de los corredores de la misma, y donde no la hubiera, en un corredor de comercio.—(Ley de Enjuiciamiento, artículo 1482; Ley Chilena, artículo 505).

Art. 44. Si los bienes embargados fuesen muebles ó alhajas, se pondrán á la venta en remate, sin necesidad de tasación, por un martillero designado por las partes de común acuerdo, ó en su defecto por el Juez, á no ser que los interesados hubieran fijado en el contrato la cantidad por la cual,—en su caso,—deberían salir á pública licitación. (Ley Argentina de 1906, artículo 518; Código de Chile, artículo 503; artículo 911, Código actual; Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1483).

El remate se anunciará durante tres ó más días, — hasta ocho, — según la importancia de los bienes, en dos diarios de notoria circulación designados por el Juez; durante las publicaciones, los objetos se expondrán al examen público en el lugar que expresen los anuncios.—(Ley Argentina citada, inciso 2.o).

Art. 45. Si los bienes fuesen raíces, servirá de tasación suficiente la valuación fiscal para la Contribución Inmobiliaria.—(Ley Argentina, artículo 519).

Art. 46. Antes de anunciarse la venta de bienes inmuebles, el Juez mandará que los encargados de los Registros de Ventas, Hipotecas, Embargos é Interdicciones, Reivindicaciones y Arrendamientos expidan y entreguen al Juzgado certificados en que conste que la propiedad embargada pertenece al ejecutado y está libre de gravámenes: El importe de los certificados se cargará en la planilla de costas.—(Ley Argentina de 1906, artículo 250).

Al mismo tiempo ordenará que el ejecutado exhiba dentro de tercero día los títulos de propiedad respectivos, bajo apercibimiento de sacarse á su costa copia de ellos, de los protocolos públicos, si no los presentare.—(Código Argentino de 1906, artículo 520; Ley Española de 1881, artículo 1491; Manresa, Tomo V, página 586).

Art. 47. Presentados los títulos, tanto el acreedor como el deudor podrán pedir la práctica de cualquier diligencia que fuese necesaria para subsanar algún defecto de que adolezcan dichos títulos. De esta gestión se formará pieza separada.—(Código actual, artículo 910).

Art. 48. Si no existiese convenio sobre la forma de la venta, los bienes inmuebles serán vendidos en remate judicial por martillero que las partes elijan de acuerdo ó el Juez designe, en su caso, previa la publicación de avisos, — por un término no menor de quince días, ni mayor de treinta, — en dos diarios de notoria circulación que el Juez indicará en cada caso, sin perjuicio de otros medios de publicidad que el Juzgado autorice.—(Código actual, artículo 908; Ley Argentina de 1906, artículo 523).

La venta se realizará precisamente en el lugar de la situación de los bienes, á menos que, — por resolución especial, — se habilite por el Juez distinto lugar.

El acto durará, por lo menos, media hora. —(Ley Argentina de 1906, artículo 523).

Si los bienes estuviesen situados en otro Departamento, la venta se anunciará también en él, durante el mismo tiempo, utilizando los medios de publicidad con que pueda contarse en la Capital respectiva.

En todos los casos concurrirá el Actuario ó Adjunto del Juzgado, ó en su defecto el Alguacil del mismo.—(Código Chileno, artículo 510).

Art. 49. En caso de haber acreedores hipotecarios, la venta se hará con citación de los mismos.—(Ley Argentina, artículo 521; 1490 Ley de Enjuiciamiento de 1881; 2340, inciso 2.o y 2347, inciso 2.o, Código Civil).

Art. 50. Los anuncios se redactarán por el Actuario y expresarán únicamente:

1.o El Juzgado por el cual se ordena la venta, día, hora en que deba comenzar y terminar la subasta, local en que haya de tener lugar, el nombre del dueño de la finca; y cuando así estuviera mandado, los gravámenes que la afectaran y la base de la venta.

2.o La manifestación de que los títulos de propiedad están en la Oficina Actuaria para ser examinados ó que no existen títulos.—(Ley Argentina de 1906, artículo 524).

3.o La obligación de los licitadores de entregar en el acto de la compra el diez por ciento de su oferta, para responder á los gastos que ocasionen en el caso de desistir de la compra, sin perjuicio de las demás responsabilidades impuestas por el artículo 57. Dicha suma se llevará en cuenta de precio en el caso de consumarse el contrato.—(Código actual, artículo 919).

Art. 51. Salvo que las partes convinieran otra cosa, todos los remates judiciales de bienes inmuebles se efectuarán con la base del ochenta por ciento de la valuación á que se refiere el artículo 45. si se tratara de propiedades empadronadas; en el caso de no estarlo, la base de venta será su valuación total, según la disposición precitada. —(Ley Argentina de 1906, artículo 525).

Art. 52. Los martilleros, salvo convenio de las partes, cobrarán el uno por ciento por la venta de bienes raíces y el cuatro por ciento cuando se trate de muebles ó semovientes; dicha comisión les será abonada una vez aprobado el remate. En los casos en que éste se suspenda, tendrán derecho á una retribución que fijará el Juez, la cual no podrá exceder de la mitad de la suma fijada por este artículo.

La misma regla se aplicará cuando el remate no se realice por falta de licitadores, si la venta posterior, en los mismos autos, se encomendara á otro martillero.—(Ley Argentina de 1896, artículos 937, 938, 939 y 940).

Art. 53. Por el hecho de presentarse algún interesado haciendo postura, es visto aceptar el título de la cosa ejecutada, sin que sea permitido imponer condición alguna al respecto.—(918, Código actual).

Art. 54. La mejor postura en el remate de bienes raíces se hará constar en los autos respectivos en acta autorizada por el funcionario que haya intervenido en la venta.

En ella se expresará el precio obtenido, la suma oblada por el postor á cuenta de ese precio, el nombre, apellido y domicilio del comprador, — quien también firmará la diligencia, — y la mención de haberse llenado todas las formalidades prevenidas por el artículo 48.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1503).

Art. 55. Si el postor rehusara firmar la diligencia y hubiera otro postor de cantidad menor pero legalmente admisible, podrá formalizarse con éste el remate si él mantiene su propuesta; siendo las costas que se causen á cargo del postor desistente. — (921 del Código actual).

Art. 56. Con la nota circunstanciada á que se refiere el artículo 54 el Actuario pondrá los autos al despacho del Juez, quien proveerá sin más trámite, aprobando la venta y mandando se otorgue de oficio y á costa del comprador la correspondiente escritura de venta, consignando simultáneamente el precio en la forma dispuesta por las acordadas vigentes. — (922 del Código actual; Código Civil, artículo 1673).

El impuesto de Contribución Inmobiliaria del año económico corriente será abonado por el comprador en la proporción que corresponda, teniendo en cuenta la fecha de la escrituración.—(Acordada 1.o de Junio de 1901).

Art. 57. Si el mejor postor, después de firmada la diligencia del remate, rehusare ó demorare la entrega del precio y viniese por su culpa á frustrarse el remate, se procederá á nueva venta en la forma establecida, siendo el mismo postor responsable de la disminución de precio del segundo remate, de los intereses acrecidos y las costas y costos causados con ese motivo; al pago de todo lo cual será compelido ejecutivamente á petición de parte.

Art. 58. Si el remate fuera de cosa mueble, se dará al postor, si lo pidiese, testi-

monio de la cuenta de venta y auto aprobatorio.—(Código actual, artículo 924).

Art. 59. El acreedor ejecutante no está obligado á consignar cantidad alguna como garantía de su oferta, cuando su crédito exceda de la oblación que debe verificar. — (Código actual, artículo 925; Ley de Enjuiciamiento Civil Español de 1881, artículo 1501).

Art. 60. Si no hubiese postor, quedará al arbitrio del ejecutante pedir que se le adjudiquen los bienes por la cantidad que sirvió de base para la venta, con rebaja de veinte por ciento, ó que se vendan al mejor postor. — (Código actual, artículo 926; Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1502; Ley Argentina de 1896, artículo 526).

El auto que disponga una ú otra cosa, se hará saber al deudor, quien gozará del término de quince días para pagar al acreedor, librando los bienes, ó presentar persona que mejore el precio de la adjudicación, haciendo el depósito prevenido por el inciso 3.o del artículo 50.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1506).

Art. 61. Realizados los bienes embargados, el Actuario, sin necesidad de mandamiento expreso, liquidará el haber del ejecutante. — (Código actual, artículo 913).

Aprobada esa liquidación, se formará la planilla de costas, incluyéndose en ella el honorario del abogado y procurador que hayan patrocinado al acreedor, que será regulado por el Juez, cuya resolución será apelable en relación, haciendo cosa juzgada la sentencia de 2.a instancia.

Respecto de las costas y costos que correspondan á las pretensiones del actor que hayan sido desestimadas, se estará á lo que disponga la resolución del Juez, de acuerdo con las reglas generales aplicables.

Los honorarios del abogado y procurador del deudor no podrán ser abonados con el producto de los bienes ejecutados, sino en el caso de haber excedente en su favor.

Exceptúanse de los efectos de esta disposición los honorarios de la defensa de oficio. — (Código actual, artículo 916).

Art. 62. Por el importe de las planillas de costas se librará mandamiento á favor del Actuario; por el importe de la deuda, á favor del ejecutante, y por el resto, á favor del ejecutado; todo ello, contra el depósito.

En caso de ausencia del ejecutado, el Juez mantendrá en depósito lo que restare, á su disposición.—(Código actual, artículo 917).

Art. 63. El pago del crédito del ejecutante podrá suspenderse, si el ejecutado se propone iniciar juicio ordinario. Se aplicarán en este caso las disposiciones contenidas en el artículo 74, parte final. — (Artículo 534 de la ley argentina de 1906).

SECCIÓN III

Artículo 64. Las reglas contenidas en este Capítulo I tendrán cabida en todos los demás casos de ejecución previstos en los Capítulos II, III y IV de este Título, en cuanto sean aplicables y no aparezcan especialmente modificados. — (Código Chileno, artículo 557).

## CAPITULO II

*De las ejecuciones hipotecarias y prendarias*

Artículo 65. En las ejecuciones prendarias ó hipotecarias se estará á lo que disponen los artículos 2308 y siguientes, 2342 y siguientes del Código Civil, aplicándose en cuanto sea posible las disposiciones contenidas en el Capítulo II del presente Título.—(Código actual, artículo 895).

El acreedor hipotecario podrá pedir que se embargue el inmueble afectado y los frutos que produzca, aun cuando se hayan renunciado en el contrato los trámites del juicio ejecutivo.—(Artículo 901, Código actual; artículo 2335, Código Civil).

Art. 66. Si en la escritura de hipoteca la renuncia de los trámites del juicio ejecutivo no está acompañada de la fijación del valor del inmueble, se entenderá aceptado como tal el aforo de la propiedad para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Si las partes hubieran convenido que la venta se verifique al mejor postor, se hará así.—(Código actual, artículo 896).

Art. 67. Es nula toda cláusula que autorice al acreedor á apropiarse de la cosa hipotecada ó á disponer de ella privadamente, salvo lo dispuesto por leyes especiales.

Es también nula la que prive al acreedor de la facultad de pedir la venta de la cosa, aun cuando el crédito sea líquido y exigible. — (Código actual, artículo 998; Ley 24 de Marzo de 1892).

Art. 68. Si la cosa hipotecada estuviere arrendada y el ejecutante hubiera pedido el embargo de los alquileres, se mandará notificar al arrendatario para que en adelante los pague en la Oficina de Crédito Público.

Si en el inmueble viviera el deudor, el Juez le fijará un alquiler mensual que deberá abonar con el crédito ejecutado, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

El alquiler no podrá exceder del seis por ciento del aforo del inmueble respectivo.

Art. 69. En el caso previsto en el inciso segundo del artículo anterior, el deudor quedará en posesión de los bienes hipotecados hasta el día de la venta, en calidad de depositario.—(Código de Procedimiento Civil Francés, artículo 681. Garzonet, Tomo IV, número 662).

En el carácter expresado, serán aplicables al deudor hipotecario las disposiciones contenidas en el artículo 189 del Código Penal.—(Código de Procedimiento Civil Francés, artículo 683).

Art. 70. Son nulos respecto del acreedor hipotecario todos los contratos de arrendamiento ó de anticresis de la cosa hipotecada realizadas por el deudor sin el consentimiento del acreedor, después de la inscripción de la hipoteca en el Registro respectivo, siempre que el plazo de dichos contratos exceda de un año tratándose de propiedad urbana ó suburbana y de dos años respecto de predios rurales. El consentimiento del acreedor deberá resultar del mismo contrato ó de escritura pública posterior, quedando excluída toda otra prueba.

Las cesiones ó anticipaciones de arrendamientos no vencidos son también nulas respecto del acreedor hipotecario, siempre que la inscripción de la hipoteca fuera anterior á la fecha de dichas cesiones ó anticipaciones. Esta nulidad puede ser invocada por el adquiriente del inmueble rematado en la ejecución respectiva.

Las nulidades previstas en este artículo no necesitan ser declaradas por los Jueces; basta que el acreedor hipotecario ó el comprador, en su caso, las invoquen, para que surtan sus efectos de pleno derecho, sin perjuicio de las acciones personales que competan á los terceros contra el deudor obligado.

Las disposiciones contenidas en este artículo son aplicables, en los casos de ejecución general, á los contratos de arrendamiento, anticresis y cesión de frutos de cualquier especie celebrados por el ejecutado después de trabado el embargo.—(Mortara, número 305 y siguiente).

Art. 71. Son nulos de pleno derecho todos los embargos de la finca hipotecada, trabados después de inscripto el contrato de hipoteca. Lo son igualmente los que recaigan sobre los frutos de la cosa hipotecada desde el día en que el acreedor ejercita la acción hipotecaria.—(Artículo 2335 del Código Civil).

Realizada la venta, el Juez decretará el levantamiento de todos los embargos que, según el certificado del Registro respectivo, se encuentren en las condiciones previstas en el inciso anterior, y comunicará el hecho al Juez que conozca de las respectivas ejecuciones, manteniendo á disposición de los embargantes los fondos que deje sobrantes la ejecución hipotecaria. Los terceros embargantes del inmueble percibirán ese saldo en el orden establecido por la fecha de los embargos levantados.

Art. 72. Cuando el inmueble hipotecado sea enajenado, la acción hipotecaria se ejercerá contra el tercer poseedor como subrogado en la personalidad del deudor, sin que sea necesario citar á éste en forma alguna.—(Artículo 129, Ley Hipotecaria para las Provincias españolas de ultramar).

No habiendo el tercer poseedor denunciado su adquisición al acreedor, en forma auténtica, señalando domicilio legal á los efectos del contrato hipotecario, en el lugar de su otorgamiento, será citado en el domicilio fijado por el deudor en la respectiva escritura de hipoteca. Si el contrato no contuviera designación de domicilio y se ignorara la residencia del tercero, bastará que se entienda la citación con el que se halle al frente de la finca, en cualquier concepto, á fin de que ponga en conocimiento del dueño la existencia del juicio.—(Ley Hipotecaria de Provincias de ultramar, artículo 128).

Art. 73. En los casos de renuncia de los trámites del juicio ejecutivo, el Juez está obligado á repeler de plano cualquier petición del deudor, que pueda aplazar ó impedir el cumplimiento de lo pactado, y de sus resoluciones no habrá recurso alguno.—(Código actual, artículo 899).

Art. 74. El procedimiento de las ejecuciones hipotecarias no podrá suspenderse por medio de incidentes ni por otro alguno, á instancia del deudor, del tercer poseedor, ni de ningún otro que se presente como interesado, salvo los casos siguientes:

1.o Si se justificara documentalmente la existencia de un procedimiento penal por falsedad del título hipotecario en cuya virtud se proceda, en que se haya admitido querella ú ordenado la formación del sumario.

2.o Si se interpusiera una tercería de dominio, acompañando inexcusablemente con ella título de propiedad de la finca de que se trate, inscripto á favor del tercerista, con fecha anterior á la inscripción del crédito del ejecutante, y no cancelado en el Registro.

3.o Si se presentase certificado del registrador, expresivo de quedar cancelada la hipoteca en virtud de la cual se proceda, ó copia auténtica de la escritura pública de cancelación de la misma, con la nota de presentación en alguno de los Registros en que se haya de tomar razón de ella, otorgada por el actor ó por sus causantes ó causahabientes, acreditándose también documentalmente el título de trasmisión en su caso.

En el primer caso, subsistirá la suspensión hasta que termine la causa criminal, pudiéndose reanudar entonces el procedimiento si no quedase declarada la falsedad.

En el segundo, subsistirá hasta que termine el juicio de tercería.

En el tercero, el Juez convocará á las partes á un comparendo, debiendo mediar cuatro días desde la citación; oirá á las partes, admitirá los documentos que presenten y resolverá lo que estime procedente dentro del segundo día.

Será apelable en ambos efectos este auto cuando ordenare la suspensión.

Todas las reclamaciones que puedan formular, así el deudor como los terceros poseedores y demás interesados, incluso las que versaren sobre nulidad del título ó de las actuaciones, ó sobre vencimiento, certeza, extinción y cuantía de la deuda, se ventilarán en el juicio ordinario que corresponde, sin producir nunca el efecto de suspender ni entorpecer el procedimiento ejecutivo. La competencia para conocer de este juicio se determinará por las reglas ordinarias.

Al tiempo de interponer la demanda, según el párrafo precedente, ó durante el curso del pleito, podrá solicitarse que se asegure la efectividad de la sentencia con retención del todo ó una parte de la cantidad que por el procedimiento ejecutivo deba entregarse al ejecutante. El Juez decretará esta retención en vista de los documentos que se presenten, si estima bastantes las razones que se aleguen. Si el ejecutante afianza á satisfacción del Juez la cantidad que estuviese mandado retener á las resultas del juicio ordinario, se alzará la retención. Si el que solicitare esta medida no tuviere solvencia notoria y suficiente, el Juez deberá exigirle previa y bastante garantía para responder á los intereses de la demora y del resarcimiento de cualesquiera otros daños y perjuicios que puedan ocasionarse al acreedor. Si la fianza no se otorgara dentro del término perentorio que señale el Juez, perderá el ejecutado el derecho de iniciar la acción ordinaria.—(Ley Hispano Española, Provincia de Ultramar, artículo 175).

Art. 75. Si en virtud de diversas ejecuciones se decretase la venta de un mismo inmueble, se acumularán los juicios respectivos ante el Juez de superior jerarquía y, siendo de la misma categoría, ante el que conociese del juicio más antiguo.

Esta disposición es aplicable á todos los casos de ejecución.

Art. 76. Cuando en una ejecución se embargasen ó vendiesen fincas ya hipotecadas, ó cuando el juicio respectivo fuera iniciado por acreedores hipotecarios de segundo ó ulterior grado, el importe de los créditos hipotecarios preferentes, de que responda la finca vendida, se consignará íntegramente en el Depósito Judicial, y el resto se entregará al ejecutante, previa la tasación y pago de las costas y costos causados en el juicio iniciado por él. — (Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1516).

Art. 77. Si antes de promoverse la ejecución hipotecaria ó después de su iniciación falleciera el deudor, justificado que sea el hecho, el Juez decretará el emplazamiento de sus herederos por medio de edictos que se publicarán por treinta días, vencidos los cuales seguirá el procedimiento con los que comparezcan, considerándose los que no concurran, representados por los presentes.

Si nadie compareciese bastará que se notifiquen las providencias que se dicten al señor Fiscal de Ausentes.

Vendido el inmueble ejecutado, se escriturará al comprador con noticia del señor Fiscal de Hacienda, depositándose en forma el saldo que resulte, que se entregará á los herederos del ejecutado, previo pago de los derechos fiscales que graven la herencia.

CAPITULO III

*Del juicio ejecutivo en las obligaciones de entregar cosas determinadas*

Artículo 78. Cuando el deudor se hubiese obligado á dar una cosa determinada, mueble ó inmueble, y el acreedor presentase un título que traiga aparejada ejecución, el Juez mandará que se le intime su entrega dentro del tercero día, bajo apercibimiento de apremio.

Si el acreedor lo pidiere, podrá el Juez ordenar que se libre mandamiento de embargo contra la cosa materia de la obligación, que podrá quedar en poder del demandado en calidad de depósito, en la misma forma y con las mismas responsabilidades establecidas en el artículo 69. Si tratándose de bienes muebles el deudor no aceptase el depósito, se hará entrega de aquéllos al depositario judicial.

Podrá librarse á la vez embargo sobre otros bienes del deudor suficientes para hacer efectivas las prestaciones á su cargo.—(Código de Procedimiento Civil, artículos 509 y 1309).

Art. 79. Vencidos los tres días señalados en la intimación, si el demandado no hubiese formalizado oposición, podrá el actor pedir, y deberá decretarse por el Juzgado, mandamiento de apremio, el que se cumplirá por la efectiva entrega de la cosa reclamada, sin admitirse recurso alguno.—(Código de Procedimiento Civil, artículos 1310 y 1311, parte final).

Art. 80. Si el demandado opusiera excepciones, el procedimiento del juicio se ajustará á las disposiciones contenidas en el Capítulo I.

Art. 81. Si el deudor hubiese enajenado ú ocultado los bienes á que se refiere la obligación, podrá el actor reclamar su importe en la forma establecida en el Capítulo. I.—(Código de Procedimiento Civil, artículo 509).

CAPITULO IV

*Del procedimiento ejecutivo en las obligaciones de hacer ó de no hacer*

Artículo 82. Hay acción ejecutiva en las obligaciones de hacer, cuando, siendo determinadas y actualmente exigibles, se hace valer para acreditarlas algún título que traiga aparejada ejecución en conformidad con el artículo 2.—(Código Chileno artículo 556).

Art. 83 Las reglas del Capítulo I de este Título tendrán cabida en el procedimiento de que trata este Capítulo, en cuanto sean aplicables y no aparezcan modificadas por los artículos siguientes.—(Código Chileno, artículo 557).

Art. 84. Si el hecho debido consiste en la suscripción de un instrumento ó en la constitución de una obligación por parte del deudor, podrá procederse á su nombre por el Juez, si requerido aquél, no lo hiciera dentro del plazo que se le señale al efecto.—(Código de Chile, artículo 558; Código Civil Uruguayo, artículo 770).

Art. 85. Cuando la obligación consista en la ejecución de una obra material, el Juez mandará intimar al deudor el cumplimiento de ella, señalándole un plazo prudente para que dé principio al trabajo.—(Código Chileno, artículo 559; Código de Procedimiento Civil, artículo 507; Código Civil Uruguayo, artículo 1339).

Art. 86. Si vencido el término legal el deudor no opusierá excepciones, el acreedor podrá usar de su derecho, sin otro trámite, de acuerdo con las disposiciones de los artículos siguientes.—(Código Chileno, artículo 561).

Art. 87. En el caso de falta de cumplimiento, tratándose de un hecho que puede ser ejecutado por un tercero, se autorizará al acreedor, á su instancia, para hacer ejecutar la obligación á expensas del deudor.—(Código Civil Uruguayo, artículo 1339; Código Alemán, artículo 773; Código Chileno, artículo 562).

El acreedor puede pedir, al mismo tiempo, que se embarguen bienes del deudor suficientes para abonar los gastos que ocasione la ejecución. Este embargo podrá ser mejorado si resultase insuficiente.—(Ley de Enjuiciamiento Española, artículo 923).

Art. 88. Siempre que hubiera de procederse de conformidad con el artículo anterior, presentará el demandante, junto con su solicitud, un presupuesto de lo que importe la ejecución de las obligaciones que reclama.

Puesto en noticia del demandado el presupuesto, tendrá el plazo de tres días para examinarlo, y si nada observase dentro de dicho plazo, se considerará aceptado.

Si se dedujeren objeciones, se hará el presupuesto por medio de peritos designados en la forma establecida por el artículo 414 del Código de Procedimiento Civil. —(Código Chileno, artículo 563).

Art. 89. Determinado el valor del presupuesto del modo que se establece en el artículo anterior, será obligado el deudor á consignar su importe dentro del tercero día á la orden del Juzgado, para que se entreguen al ejecutante los fondos necesarios á medida que el trabajo lo requiera.—(Código Chileno, artículo 564).

Art. 90. Agotados los fondos consignados, podrá el acreedor solicitar el aumento de ellos, justificando, en la forma de los incidentes, que ha habido error en el presupuesto ó que han sobrevenido circunstancias imprevistas que aumentan el costo de la obra. — (Código Chileno, artículo 565).

Art. 91. Una vez concluída la obra, deberá el acreedor rendir cuenta de la inversión de los fondos suministrados por el deudor.—(Código Chileno, artículo 566).

Art. 92. Si el deudor no consignare á la orden del Juez los fondos decretados, se procederá á realizar los bienes embargados, en la forma establecida por los artículos 42 y siguientes. — Código Chileno, artículo 567).

Art. 93. Si el acreedor no pudiera ó no quisiera hacerse cargo de la ejecución de la obra debida, de conformidad con las disposiciones que preceden, podrá compeler al deudor al pago de daños y perjuicios.—(Código Civil Uruguayo, artículo 1839).

Art. 94. Cuando el hecho sea de tal naturaleza que no pueda ser ejecutado por un tercero y dependa únicamente de la voluntad del deudor, el acreedor podrá pedir que se compela al deudor al cumplimiento de la obligación por medio de multas que fijará prudencialmente el Juez dentro del máximum de mil pesos.—(Código Alemán, artículo 774; Código de Chile, artículo 569).

Art. 95. En caso de contravención por parte del deudor á la obligación de no hacer alguna cosa, el acreedor podrá pedir que á costa del deudor se repongan las cosas al estado en que se hallaban, si ello fuera posible.

El deudor será condenado al pago de una multa por cada contravención hasta llegar al máximum de mil pesos.

La disposición contenida en el inciso anterior es aplicable al caso en que el deudor, estando obligado á tolerar la ejecución de un hecho, se resista.—(Código de Procedimiento, artículo 508; Código Alemán, artículo 775; Código de Chile, 570).

Art. 96. El importe de las multas impuestas en los casos previstos en los artículos anteriores, será entregado al acreedor para compensar,—hasta donde sea posible,—los daños y perjuicios que le irrogue la demora en el cumplimiento de la obligación de que se trata.—(Código Civil, artículo 1339, 1341, inciso 4.o, y 1342).

CAPITULO V

*De las tercerías en los juicios ejecutivos*

Artículo 97. Las tercerías deben fundarse ó en el dominio de los bienes embargados ó en el derecho que el tercero tenga de ser pagado con preferencia al acreedor ejecutante.—(Código de la Provincia de

Buenos Aires, artículo 574; Ley Española de 1881, artículo 1532).

Art. 98. Podrán deducirse en cualquier estado del juicio ejecutivo.

La tercería fuese de dominio, no se admitirá, después de otorgada la escritura ó consumada la venta de los bienes á que se refiere, ó de su adjudicación en pago y entrega al ejecutante, quedando á salvo el derecho del tercero contra quien y como corresponda.

Si fuera de mejor derecho, no se admitirá después de realizado el pago al acreedor ejecutante. — (Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1533).

Art. 99. Tratándose de tercerías de dominio sobre bienes raíces; con el escrito de demanda deberá acompañarse el título de la propiedad que se atribuye el tercerista, ó individualizarlo indicando el archivo, registro ú oficina donde se encuentre depositado.

En el caso de deducirse tercería de dominio ó de mejor derecho sobre bienes muebles, ó de mejor derecho sobre inmuebles, el actor acompañará su título ú ofrecerá la prueba correspondiente en el escrito de demanda.

No observándose los requisitos establecidos en los incisos anteriores, el Juez desechará la demanda sin más trámites y sin recurso alguno. — (Ley Argentina de 1906, artículo 575; Ley de enjuiciamiento de 1881, artículo 1537).

Art. 100. Las demandas de tercería no suspenderán el curso del juicio ejecutivo del que sean incidencia. — (Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1534; Ley Chilena, artículo 542).

Si la tercería fuera de dominio, podrá continuarse el procedimiento hasta obtener sentencia firme de remate.

El embargo decretado en la ejecución será mantenido, á petición del actor, hasta que se decida la tercería, sin que pueda perjudicar la administración, el uso y los frutos.

Si la tercería fuera de mejor derecho, seguirán los procedimientos hasta la realización de los bienes embargados, suspendiéndose el pago hasta que se decida quién tiene mejor derecho, á menos que el ejecutante preste fianza de estar al resultado de la tercería. — (Código actual, artículo 944).

Art. 101. Las tercerías se sustanciarán con el ejecutante y ejecutado.

Ambos deberán contestar dentro del término correspondiente, á contar desde la notificación respectiva, siguiéndose después el procedimiento de la vía ejecutiva. La sentencia será apelable sólo en relación y la de segunda instancia hará cosa juzgada.—(Ley Española de 1881, artículo 1539; Manressa y Reus, Tomo V, página 658).

Art. 102. La deducción de cualquier tercería será bastante fundamento para que se amplíen ó mejoren los embargos, si el actor lo solicitare.—(Código actual, artículo 947).

Art. 103. Cuando resulte probada la connivencia del tercer opositor con el ejecutado, se remitirán los antecedentes respectivos al Juez de la materia penal que corresponda.—(Artículo 275, Código Penal; Ley argentina, artículo 534; Ley ídem de 1896, artículo 580).

Art. 104. Si el ejecutante ó ejecutado designasen á sabiendas bienes para el embargo, que no sean del deudor, responderán de los daños y perjuicios, costas y costos.—(Código actual, artículo 949).

Art. 105. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, toda persona está autorizada á requerir, en calidad de tercero perjudicado por embargos, el levantamiento liso y llano de los mismos, acreditando "incontinenti" su posesión actual, en conformidad con el título de propiedad que exhibieren, según fuera la naturaleza de los bienes.

Esta gestión será tramitada con audiencia del embargante, y de la resolución que recaiga no habrá recurso, si fuera favorable al tercero, quien estará obligado á deducir la acción de tercería si viere convenirle.—(Ley Argentina de 1896, artículo 581; Salvador de la Colina, Tomo II, número 869).

Art. 106. No se permitirá en ningún caso segunda tercería, sea de dominio ó de preferencia, que se funde en títulos ó derechos que poseyera el que la interponga al tiempo de formular la primera.

La oposición que por esta causa se haga á la admisión de la demanda podrá sustanciarse por los trámites establecidos para las excepciones, y si se accediera á ella, será condenado en las costas y costos el que hubiese deducido la tercería, sin admitirse recurso alguno.—(Ley de Enjuiciamiento de 1881, artículo 1538).

Art. 107. Las disposiciones de este Capítulo serán aplicables á las tercerías que se interpongan en los procedimientos para la ejecución de sentencias y en cualquiera otro juicio ó incidente en que se proceda por embargo y venta de bienes.—(Ley Española de 1881, artículo 1543; Manressa y Navarro, Tomo V, página 665).

*Disposición transitoria*

Artículo 108. Las disposiciones contenidas en este Título se aplicarán á todos los juicios que se promuevan en adelante. Serán aplicables también á todos los juicios pendientes desde la estación ó período en que se encuentran, con excepción de los trámites que hayan empezado á ejecutarse, que se regirán por las leyes anteriores.

La disposición contenida en el artículo 46 se comenzará á aplicar una vez que se hayan reorganizado los Registros á que se hace referencia.—(Artículo 1360, Código actual; Ley Argentina de 1906, artículo 958).

---

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### CAPITULO I

Según la clasificación aceptada por la ley sustantiva (artículo 1245 del Código Civil), toda obligación consiste en dar (entregar), hacer ó no hacer alguna cosa; y en todos esos casos es posible su cumplimiento "forzado" (1), no obstante la declaración general, que, respecto de las obligaciones de "hacer" y de "no hacer" contiene la primera parte del artículo 1338 del mismo Código Civil, rectificada inmediatamente por el propio legislador (artículos 1338, inciso 2.o, y 1339 del Código citado). La ley procesal da reglas para la ejecución de "sentencias" que condenan á "hacer" ó "no hacer" alguna cosa, partiendo también de la posibilidad de emplear medios de coacción eficaces para compeler al deudor á cumplir en tales casos la cosa juzgada (artículos 507, 508 y 1193 del Código de Procedimiento Civil).

Tratándose del cumplimiento de las obligaciones contractuales, nuestras leyes ofrecen un vacío sensible. Se ha legislado la ejecución forzada de las obligaciones de "dar" que tienen por objeto cantidades de dinero (juicio ejecutivo) ó cosa determinada (acción de entrega de la cosa), pero se echan de menos los mecanismos procesales destinados á dar ejecución forzada á las obligaciones que se refieren á cantidades "en especie", y faltan en absoluto los procedimientos indispensables para la ejecución de las obligaciones de "hacer" y de "no hacer".

(1) Código de Comercio, artículo 1165.

Sin comprometer la rapidez con que la Comisión desea terminar su cometido, puede y debe emprender la tarea de organizar, en la forma más completa que sea posible, todos los resortes de la ejecución forzada. En tal concepto, este Título se destina á reglamentar todos los medios de ejecución; y por ello se incorpora á él, — formando capítulo especial, — la acción sobre "entrega de la cosa" (que el Código legisla por separado), puesto que no constituye sino un caso de ejecución, relativo á obligaciones contractuales que tienen por objeto cosas determinadas.

Contrayéndonos á las modificaciones que sufre el procedimiento ejecutivo, debemos señalar la que se refiere á la enumeración de los títulos que traen aparejada ejecución. El autor del Código sólo contempló seis clases de títulos ejecutivos en el artículo 865 de su proyecto, convertido en ley, sin modificación alguna en esa parte (artículo 874); pero en 1883 una reforma parcial agregó los tres primeros incisos, incluyendo en la enumeración respectiva la "sentencia", el "laudo arbitral" y la "transacción". Las sentencias y los laudos arbitrales se excluyen de la enumeración actual, volviendo al proyecto primitivo, porque si bien se ejecutan, siguiendo en algunos casos la vía ejecutiva, cuando condenan al pago de cantidad líquida y determinada (artículo 493), están regidas por principios diversos, (1) razón por la cual, con todo acierto, el mismo Código reglamenta, en el capítulo "De la ejecución de sentencias", todo el procedimiento de su ejecución forzada. En lo que dice á la "transacción", no hay razón alguna de principio que obligue á contemplarla como un título ejecutivo "especial": sea que se consigne en acto judicial, ó en escritura pública ó privada (artículo 2147 del Código Civil), si de ella surge obligación de pagar á alguien cantidad líquida y exigible, queda naturalmente comprendida en los incisos 4.o y 5.o del artículo 874. No se alcanza la razón que pueda existir para reservar la fuerza ejecutiva sólo á las transacciones hechas por acto judicial ó escritura pública, excluyendo, al parecer, las otorgadas en documento "privado". Puede verse, como elemento de juicio, la forma en que se motivó en 1881 la modificación del artículo 874, agregando los tres incisos cuya supresión proponemos ahora. (2)

Entre los títulos ejecutivos figuran actualmente "las cuentas aprobadas ó reconocidas en juicio", el "juramento decisorio" y las "actas de conciliación" que se encuentren en el caso del artículo 273. (3) La ley 19 de Mayo de 1877 mencionaba entre los títulos ejecutivos "las cuentas aprobadas por las partes y las que fueren reconocidas en juicio", contemplando así dos distintos títulos ejecutivos. Si, como creemos, es esta la inteligencia del actual inciso 6.o, es evidente que en el último caso la base de la ejecución es la sentencia aprobando las cuentas, así como en el primero lo es la aprobación dada por el deudor, bajo su firma, reconocida después ante Juez competente. Se trata, por lo tanto, de situaciones ya legisladas, y por ello es inútil mantener ese inciso en el artículo correspondiente, donde, por otra parte, tiene una redacción equívoca. (4). En cuanto al "juramento decidorio", —que es una especie de confesión judicial de uso poco frecuente,—no puede figurar

(1) Mattirolo, 4.a edición, volumen V, números 281 y siguientes. — Chiovenda, 2.a edición, página 202. — Lagarmilla, número 102.

(2) Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes, tomo XXXXII, páginas 453 y siguientes.

(3) La referencia del Código es al artículo 270; pero el error es evidente.

(4) Vásquez Acevedo, número 14.

como título ejecutivo en un cuerpo de leyes que no admite, como tal, la confesión. Y en lo que se refiere á las "actas de conciliación", mencionadas en el artículo 273, serán títulos ejecutivos, dada su naturaleza de "instrumentos públicos", cuando llenen los requisitos indispensables á todo título ejecutivo, sin necesidad de que se mencionen expresamente.

El inciso 8.o, relativo á las "letras de cambio" y documentos á ellas asimilados, desaparece para incorporarse á la disposición relativa á los "documentos privados", que son títulos ejecutivos, una vez reconocidos por el deudor. Cuando la acción ejecutiva se dirija contra el aceptante, librador ó endosante, en los casos previstos por el artículo 869 del Código de Comercio, no es necesario ese reconocimiento judicial. La nueva redacción á que da lugar la disposición actual no innova, y antes bien se refiere al derecho sustantivo.

Las letras de cambio son verdaderos "documentos privados", cuya fuerza ejecutiva depende en absoluto del reconocimiento del obligado. Cuando el tenedor quiera responsabilizar al "librador" y "endosantes", será indispensable exhibir, desde luego, el protesto por falta de aceptación y de pago (artículo 857, Código de Comercio), pues sin evacuarlos, carece de "acción" (artículos 860 y 890, Código citado), pero el reconocimiento de la firma del demandado es de todos modos indispensable para abrir la vía ejecutiva. Respecto del "girado", contra quien no hay acción si no "acepta" la letra, el "protesto por falta de pago", cuando no se opone la falsedad de la "aceptación", abre la vía ejecutiva sin necesidad del reconocimiento de la firma, conforme á la primera parte del artículo 869 del Código citado. Y el mismo artículo, en sus incisos 2.o y 3.o, contempla el caso análogo del endosante ó librador que no oponen idéntica defensa al hacérsele el protesto por "falta de pago". Cuando el protesto no sea "personal", la letra podrá servir, como documento privado, para preparar la acción ejecutiva contra el aceptante, evitando así una controversia frecuente, (1) á que da lugar la redacción poco precisa del inciso 5.o del actual artículo 874.

Respecto de la forma en que debe citarse al deudor ejecutado, han surgido dudas que conviene evitar. (2) Esa citación puede hacerse en persona por el Juez de la causa ó por un Juez comisionado al efecto, conforme á la regla del artículo 72. Cuando el deudor se haya ausentado y se ignore su domicilio, podrá ser emplazado por edictos, como lo dispone el decreto-ley de 19 de Mayo de 1877, pero la citación para reconocer el documento se hará cuando comparezca. No puede darse eficacia á la confesión ficta resultante de la negativa del obligado á reconocer su firma, sino cuando existe la seguridad de que ha tenido conocimiento de la citación respectiva; en el caso de ignorarse el domicilio del deudor, podrá iniciarse juicio ordinario, solicitándose embargo "preventivo", como lo permite el artículo 828.

El embargo podrá despacharse, no sólo sobre cantidad líquida en dinero efectivo, sino que también en "especie", computada á metálico, y, en consecuencia, se ha complementado la materia con reglas que permiten perseguir ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones que tienen por objeto cantidades en especie.

El primero de los artículos que se refieren á esta clase de ejecución se relaciona con las cosas que se "cuentan, pesan ó miden", ó sea á los productos de la agricultura y de la industria que, según la costumbre, se venden por piezas ó al peso ó por medida; el segundo, á los efectos ó géneros de comercio, y el tercero, á los efectos públicos y demás valores admitidos á negociación en Bolsa.

Decretado el embargo, el mandamiento respectivo debe entregarse al Alguacil del Juzgado y no al "actor", como dispone el artículo 880, que no se cumple en la práctica, y debe ser ejecutado por ese funcionario, apoderándose de los bienes embargados y depositándolos en forma. De acuerdo con las leyes vigentes, si se trata de dinero, alhajas, fondos públicos y bienes raíces, será depositario la Oficina de Crédito Público, ó en su caso, las sucursales del Banco de la República. Para el depósito de muebles se utilizará el Depósito Municipal, y en su defecto, se nombrará un depositario especial. El embargo de bienes raíces se simplifica, en cuanto á su ejecución, disponiendo que el Actuario comunique el decreto respectivo al Registro correspondiente, evitándose la intervención inútil del Alguacil y la anotación y publicación del embargo por la prensa, prevenidos por disposiciones que se suprimen.

En el orden á seguirse para los embargos se introducen algunas modificaciones, siguiendo la Ley Española de 1881 (artículo 1447), que legisla este punto con acierto, tomando como regla de criterio la mayor facilidad de liquidación de los bienes embargados.

En cuanto á los bienes exceptuados de embargo, se introducen muchas é importantes innovaciones. Desde luego, se incorporan las disposiciones de la ley de 25 de Junio de 1908, con una sola modificación destinada á limitar la excepción de la ley en lo que dice relación á las "pensiones alimenticias", á las que son debidas en virtud de la ley, es decir, á las "forzosas", pues sería injusto extender el beneficio á las obtenidas á título "oneroso", disponiendo el deudor de un patrimonio que es la prenda de sus acreedores. (1) Puede darse el caso de que las pensiones alimenticias tengan su origen en un acto de liberalidad; pero, en tal caso, serán inembargables en cuanto sean indispensables, según el prudente arbitrio del Juez, para la vida del deudor y de su familia.

Entre las disposiciones enteramente nuevas pueden mencionarse las que eximen de embargo: A) Las sumas que se depositen en la Sección Cajas de Ahorros del Banco de la República y en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos,—dentro de ciertos límites,—para estimular el espíritu de previsión y economía (disposición tomada del Código de Chile, artículo 466, inciso 5.o); B) Las rentas periódicas que perciba el deudor de alguna fundación ó que deba á la liberalidad de un tercero, en la parte en que no sean indispensables para atender á las necesidades del deudor y de su familia (disposición tomada del Código Alemán, artículo 749, inciso 4.o, y que forma parte también del Proyecto Orlando sobre reformas al Código Italiano, artículo 42); y C) El "único" inmueble que posee el deudor, cuando habita en él ó lo cultiva, si su valor no excede de "mil quinientos" pesos, innovación esta que viene prestigiada por el propio Proyecto Orlando, artículo 49, y que tiene un concurso de opiniones respetables. (2) La protección de la pequeña propiedad fundaria constituye un interés social digno de consideración, precisamente entre nosotros, donde la subdivisión de la tierra y las facilidades de su adquisición están formando una multitud de pequeños propietarios que conviene vincular al país. Por otra parte, son tan considerables los gastos de una ejecución inmueble, que generalmente absorben el valor de las pequeñas propiedades, sin mejorar la suerte del acreedor ejecutante. El inciso se ha redactado tomando en consideración las observaciones de la doctrina. Debe entenderse que la prohibición de embargar no es un obstáculo para ventas voluntarias ni para el ejercicio de las acciones hipotecarias.

La redacción de algunos incisos del artículo 885 actual ha sufrido modificaciones. Los incisos 3.o y 4.o forman uno solo, corrigiéndose el último para que la exención del embargo sobre "máquinas ó instrumentos" alcance, no sólo á aquéllos que el deudor utiliza para la "enseñanza", sino también, con más generalidad, los que son necesarios para el "ejercicio" de su profesión, arte ú oficio. El inciso 6.o se corrige á fin de que comprenda los "utensilios" de que se sirve el deudor artesano, —necesarios para su trabajo "individual", —y además, la materia prima indispensable para que cierta clase de obreros pueda desenvolver su actividad personal, procurándose con ella medios de vida al trabajar y transformar la materia prima con los utensilios apropiados á ese fin. (1)

Tratándose de bienes inmuebles legados ó donados con la expresión de "no embargables", se ha suprimido la formalidad de la tasación previa de la cosa donada ó legada, indispensable cuando, como sucede actualmente, la inembargabilidad se limita á ese valor de tasación, y es embargable el valor adicional. Conviene, en nuestro concepto, facilitar, en vez de trabar, las liberalidades de esa índole, con que la previsión de terceros suele salvar á la familia del deudor, reservándole un hogar que haga soportables sus contrastes de fortuna. El testador ó donante ha podido no donar ó legar nada, y por lo mismo debe autorizársele para hacer la donación ó legado con la condición de que los acreedores del donatario ó legatario no tengan el derecho de embargar la cosa donada ó legada. Esos acreedores de nada podrían quejarse, pues se trata de una prenda con la cual no han debido contar para hacer efectivos sus créditos. (2)

Respecto de las propiedades de los cementerios, regidas en parte por disposiciones especiales, (3) su propio destino las coloca fuera del comercio y no pueden, por lo tanto, ser embargadas ni vendidas en las ejecuciones. Pero cuando los sepulcros no están ocupados y se reclama el precio de su construcción, no hay razón alguna para exceptuarlos de embargo, y por ello se salva ese caso, consignando la disposición análoga del artículo 494, inciso 2.o de la Ley de Enjuiciamiento para la Provincia de Buenos Aires de 1906. Y, finalmente, se incorpora una disposición nueva para fijar la medida en que pueden ser embargados los honorarios profesionales.

De acuerdo con la ley 25 de Junio de 1908, se declaran nulos todos los contratos que tengan por objeto la cesión, donación ó transferencia, en cualquier forma, de los sueldos de los empleados públicos, y en general de todas las rentas declaradas inembargables por el inciso 1.o del artículo respectivo. La redacción de la primera parte del artículo se ha tomado del Código de Chile (artículo 466, inciso final).

---

(1) Revista de Derecho, Jurisprudencia y Administración, tomo VII, página 153, y tomo XIII, página 307.
(2) Vásquez Acevedo, número 22.

(1) Mattirolo, tomo V, número 687.
(2) Mattirolo, tomo VI, números 74 y siguientes. — Mortara, tomo V, número 222. — "Rivista de Diritto Commerciale", de Sraffa, é Vivante, año VII, página 704.

(1) Mattirolo, tomo V, número 646. — Código Alemán, artículo 715, inciso 8.o.
(2) Garsonnet, tomo III, número 546.
(3) Ordenanza de 23 de Agosto de 1883.

Tratándose de ejecuciones relativas á contratos que deben cumplirse en plazos sucesivos, faltan actualmente normas procesales que permitan ampliar la ejecución á los nuevos plazos vencidos, y por ello se han tomado de la Ley Española de Enjuiciamiento vigente,—con ligeras modificaciones,—tres artículos (1456 á 1458) que contemplan y resuelven la dificultad.

En lo que dice relación á las excepciones admisibles en el juicio, se conserva como regla general el sistema de admitir cualquier excepción que oponga el deudor dentro del término legal. Para evitar la duda á que da lugar la redacción de la segunda parte del artículo 887, relativa á las excepciones admisibles en los casos de ejecución de letras de cambio ó documentos comerciales á ellas asimilados, se corrige la redacción, sustituyendo la parte pertinente de la disposición actual, por una referencia al artículo 870 del Código de Comercio, que basta para disiparla. La exclusión de nuestro artículo,—dice Segovia,—(1) es relativa á las excepciones perentorias, es decir, concernientes á la deuda misma, ó "contra la acción ejecutiva de la letra de cambio", como dice el proemio del artículo; así es que las dilatorias, incompetencia de jurisdicción, litispendencia, falta de personería en el ejecutante ó su apoderado, defecto legal en el modo de proponer la demanda, la falta de citación de remate y alguna otra, son puramente relativas al procedimiento, y serán, por lo tanto, siempre admisibles, como generalmente lo establecen los Códigos, Leyes de Enjuiciamiento y los autores". Esta doctrina es tanto más indiscutible entre nosotros cuanto que el propio artículo 870 del Código de Comercio Uruguayo concreta la limitación que contiene á las excepciones "que afectan á la esencia del contrato".

En cuanto á la producción de prueba testimonial, se consigna la obligación de solicitarla dentro de los diez primeros días del término del encargado, con las indicaciones suficientes para facilitar las tachas personales dentro del mismo término. Esta debe ser la regla general en toda clase de juicios, y con mucha más razón en los juicios extraordinarios.

En la sentencia definitiva podrá ordenarse, no solamente el alzamiento del embargo ó la prosecución del procedimiento ejecutivo, sinó también declararse la nulidad de éste. Actualmente se discute la procedencia de esta última declaración, (2) y conviene por lo mismo solucionar la duda en armonía con otros textos legales que expresamente admiten causas de nulidad en los juicios de esta índole (676, inciso 9, y 915). La disposición aludida se ha tomado en la Ley Española de 1881, artículo 1473.

Tratándose de la incompetencia de jurisdicción, sólo cuando el Juez la considere admisible se abstendrá de fallar sobre las demás excepciones; en el caso contrario, podrá resolverlas al mismo tiempo, sin que en ningún caso pueda volverse sobre esa parte del fallo, reduciéndose así á sus justas proporciones la discusión sobre competencia.

La sentencia de remate, es decir, la que mande llevar adelante la ejecución, será apelable si se hubieran opuesto excepciones y producido prueba al respecto, á no ser que se trate de cuestiones de puro derecho.

No pudiendo introducirse excepciones en esta clase de juicios sino durante el plazo perentorio fijado al efecto, la sentencia de remate que dicte el Juez por tal causa no debe ser apelable, pues debiendo otorgarse el recurso en relación y fallarse por

(1) Código de Comercio Argentino, tomo II, nota 2269.
(2) Vásquez Acevedo, número 80.

expediente, difícilmente podrá modificarse el fallo en la segunda instancia. (1) Cuando proceda el recurso, se otorgará sólo en el efecto devolutivo, si el actor diese fianza de devolver lo que perciba en el caso de que la sentencia fuese revocada.

Con estas disposiciones, que se refieren exclusivamente al caso de dictarse "sentencia de remate", se simplifica el procedimiento del juicio, cerrándose la puerta á las dilaciones que en él pueda ocasionar el deudor. Dicho juicio no tendrá sino dos instancias, y al efecto se establece que la sentencia que se dicte en segunda instancia, cualquiera que ella sea, causará ejecutoria.

Supuesta la necesidad de permitir que se renueve en juicio ordinario la discusión de los derechos reclamados en la vía ejecutiva, se imponía la conveniencia de señalar el término dentro del cual deberá promoverse aquella acción ordinaria, supliendo el silencio de nuestras leyes procesales en un punto tan importante. Se ha optado por un plazo breve, porque es evidente la conveniencia de no mantener por mucho tiempo en la incertidumbre los derechos creados al amparo de las sentencias que ponen término al juicio ejecutivo. (2) Pero como no sería justo que si el ejecutado tiene éxito en el juicio ordinario se encuentre en la imposibilidad de conseguir la restitución del crédito percibido por el ejecutante en el juicio ejecutivo, se le acuerda el derecho de pedir desde luego que el pago no se haga hasta que se resuelva el juicio ordinario por sentencia firme, á menos de prestar, el ejecutante, fianza suficiente para asegurar la restitución.

SECCIÓN II

*Del cumplimiento de la sentencia de remate*

Es en esta materia relacionada con la ejecución de la sentencia de remate donde se han hecho mayores innovaciones. Después de incorporar algunas reglas, que faltan actualmente, para fijar el modo de cumplir la sentencia de remate, cuando los bienes embargados consistan en dinero efectivo, créditos realizables en el acto, valores de comercio endosables ó títulos al portador, se ha suprimido la "tasación", indispensable actualmente, cuando se trata de bienes inmuebles, para fijar el valor que debe servir de base á su venta pública, siguiendo en esta parte á la Ley de Enjuiciamiento Argentina de 1906 y al Código de Chile.

La tasación previa no tiene sino una ventaja, que es la de evitar la posibilidad de una venta ruinosa en perjuicio del ejecutado, y aún de su propio acreedor; pero, en cambio, tiene gravísimos inconvenientes: no sólo porque ocasiona demoras y encarece el costo de la ejecución, sino porque, además, es una fuente de incidentes que hacen intolerable el sistema; tanto más intolerable é injusto cuanto que lleva directamente á la "adjudicación" de los bienes, obligando al acreedor (3) á recibirlos por un precio que nadie ha querido pagar en la venta pública, si no opta por la anticresis en el caso previsto en el artículo 934. Luego, si es posible evitar la posibilidad de ventas perjudiciales sustituyendo el avalúo por otro medio suficiente para fijar á los inmuebles una base razonable de venta, puede y debe irse directamente á la supresión de un mecanismo que sólo sirve para hacer más gravosas las ejecuciones, perjudicando al expropiado; y así lo proponemos, aprove-

(1) Vásquez Acevedo, número 82.
(2) Código de Chile, artículo 499, inciso final.
(3) "ó á una masa de acreedores", artículo 1029.

chando los aforos establecidos para el p[illegible] go de la Contribución Inmobiliaria. L[illegible] valuación fiscal servirá de avalúo, y [illegible] admisión de las ofertas se hará sobre [illegible] base de un ochenta por ciento de aquell[illegible] valuación cuando se trate de fincas empa[illegible] dronadas. Si no se obtiene postura, se sa[illegible] carán los bienes nuevamente, vendiénd[illegible] los al mejor postor, salvo el caso de qu[illegible] el actor opte por la adjudicación en pag[illegible]

En cambio, en lo que se refiere á l[illegible] venta, se ha tratado de obtener el máxi[illegible] mum de publicidad posible. La forma le[illegible] gal de vender bienes no será ya la "al[illegible] moneda", que constituye una forma a[illegible] caica que puede y debe ser sustituída po[illegible] el remate judicial, el cual da mayor reso[illegible] nancia á la venta por la intervención de martillero. Además, se ha reglamentado l[illegible] publicidad, estableciendo que se hará e[illegible] dos diarios de notoria circulación que in[illegible] dicará el Juez, en cada caso, sin perjuici[illegible] de los demás medios de publicidad que e[illegible] Juzgado autorice, cortándose así el abus[illegible] de publicaciones no justificadas por el va[illegible] lor de la prenda. Las ventas deberán rea[illegible] lizarse precisamente en el lugar de la si[illegible] tuación de los bienes,—salvo resolució[illegible] especial,—debiendo durar el acto, del remate, por lo menos, media hora.

Finalmente, se legisla sobre la retribu[illegible] ción del martillero, fijando la comisi[illegible] legal en el uno por ciento, dándose, además, reglas para fijar su honorario en el caso de suspensión del remate ó su no realización por falta de postores. Además, de acuerdo con el derecho sustantivo, se establece que los gastos de la escritur[illegible] són de cuenta del comprador, reduciend[illegible] por todas estas medidas los enormes gastos que encarecen hoy las ejecuciones, en beneficio de los deudores expropiados, quienes tendrán también, antes de la adjudicación al acreedor, términos razonables para evitarla.

CAPITULO II

*De las ejecuciones hipotecarios y prendaria[illegible]*

Esta clase de ejecuciones tiene gran importancia, ligada como está á la suerte del crédito hipotecario, que se difundirá en razón directa de los medios que la ley preste al acreedor para liquidar su garantía real cuando el deudor no cumpla con las obligaciones que le imponga el contrato de hipoteca. La práctica ha demostrado que las leyes actuales no bastan para impedir que los deudores de mala fe conviertan en un verdadero pleito el "procedimiento de liquidación" abierto por los artículos 2342 y siguientes del Código Civil; y á tal punto son aquéllas insuficientes, que han determinado la reforma de la Ley Orgánica del Banco Hipotecario.

Dadas las disposiciones del derecho común que, si por una parte permiten al deudor enajenar los bienes hipotecarios, declaran también afectados hipotecariamente los frutos que produzcan desde el momento en que ejerce el acreedor sus derechos hipotecarios (artículos 2328 y 2335, Código Civil), se ha creído necesario establecer expresamente el derecho de embargar la cosa hipotecada para impedir enajenaciones que obligarían al acreedor á perseguir á los terceros poseedores, tropezando á veces con dificultades que no tiene por qué soportar, y los mismos frutos, para evitar que se los apropie el deudor, ó disponga de ellos. Esta medida de garantía no importa modificar en lo más mínimo el sistema legal en cuanto se relaciona con la defensa del deudor. No obstante, como el embargo de la cosa hipotecada, si bien basta para trabar su enajenación, no es suficiente para impedir la realización de actos "materiales" que alteren el estado *actual de la cosa*

embargada, en perjuicio del ejecutante, (1) establece el proyecto que si los bienes no estuvieran arrendados, podrá el deudor quedar en posesión de ellos, pero con el carácter de "depositario" y sujeto á las sanciones civiles y penales correspondientes en el caso de que se destruya la garantía hipotecaria. La gravedad de esas sanciones permite esperar que en adelante la prenda no será objeto de ningún acto material que perjudique los intereses de los acreedores hipotecarios, menoscabando la garantía.

Respecto de los actos jurídicos del deudor que conducen al mismo resultado, este capítulo contiene disposiciones previsoras que se consideran suficientes para impedir sus efectos en lo que se refiere al acreedor y al adquirente en subasta pública.

Se declara, desde luego, la nulidad de todos los contratos de arrendamiento ó de anticresis de la cosa hipotecada consentidos por el deudor, sin el consentimiento del acreedor, después de la inscripción de la hipoteca, porque debe admitirse que la existencia del gravamen disminuye el derecho del propietario sobre sus frutos futuros naturales ó civiles en el sentido de que no puede, con sus actos de disposición, frustrar el derecho del acreedor hipotecario sobre esos mismos frutos que,—como se ha dicho,—"son parte integrante de la garantía hipotecaria". (2) Pero, teniendo en cuenta las peculiaridades de nuestro medio, sólo se hace recaer la sanción sobre aquellos contratos que no están en nuestras costumbres y que son, en general, la obra del fraude. Así se respetarán los contratos que no excedan de un año, tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, y de dos si fueran predios rurales.

Basta que la nulidad sea invocada por el acreedor hipotecario, para que se proceda como si los contratos á que se refiere no existieran, no siendo necesario seguir para ello juicio alguno.

En cuanto á las anticipaciones de arrendamientos "no vencidos" y á las cesiones de rentas futuras, no ha podido vacilarse para aplicarles el mismo criterio. El pago anticipado de alquileres ó rentas,—como observó Belot,—(3) está, rara vez, exento de fraude cuando se realiza con un deudor atrasado cuya expropiación está próxima.

Todo arrendatario á quien se propone esa forma de pago extraordinaria debe desconfiar de la posición y de las intenciones del arrendador; debe ponerse sobre aviso; debe recoger informaciones. Y si por imprudencia ó por el incentivo de un contrato á vil precio se somete á ese pago anticipado, debe correr sus riesgos.

En cuanto á las cesiones de rentas ó arrendamientos no vencidos, la situación jurídica es la misma y debe recibir una solución idéntica. En realidad, no hay diferencia fundamental entre el contrato por el cual el deudor hipotecario arrienda la cosa gravada, recibiendo anticipadamente el precio convenido, y aquel por el cual cede los frutos que produzca al arrendatario ó á un tercero. Es verdad que pueden venderse los frutos futuros, (4) pero no es menos cierto que el objeto del contrato es una cosa esperada, no poseída actualmente por el vendedor; en otros términos, lo que se trasmite en realidad en la venta es el derecho del enajenante á hacer suyos los frutos, fundado en el título de propiedad de la cosa que los produce. Este derecho es condicionado, por su naturaleza, pues depende, no sólo

(1) Véase el artículo 901 del Código de Procedimiento Civil vigente.
(2) Código Civil, artículo 2335.
(3) Comentario, Título XXVIX, Sección XVII.
(4) Código Civil, artículo 1283.

de que existan los frutos vendidos, sino de que perdure en el vendedor la calidad de propietario. El derecho á los frutos es un accesorio de la propiedad actual y no de una propiedad ya pasada al dominio de la historia.

La consecuencia lógica del derecho acordado al propietario de vender el inmueble gravado es que el acreedor puede verse en el caso de perseguir hipotecariamente al tercer poseedor, y convenía, por lo mismo, reglamentar esa situación nueva para facilitar el procedimiento de la ejecución respectiva, evitando complicaciones que en definitiva dan entrada al fraude y sancionan la injusticia. Sea cual fuere el interés que tenga el vendedor en ese procedimiento, dada su calidad de deudor personal, no conviene darle intervención necesaria en el juicio respectivo, sino considerarlo como subrogado en la persona del comprador, como lo hace la Ley Hipotecaria Española para las Provincias de Ultramar (artículo 128). Pero como no puede olvidarse que el tercer poseedor adquirió una finca hipotecada en virtud de un contrato cuyos términos debió conocer, sería injusto que el acreedor tuviera que perseguir la ejecución en otro domicilio distinto, salvo el caso de serle denunciado por el adquirente en forma auténtica, que puede ser una notificación judicial. Si no mediara esa denuncia, ni el contrato de hipoteca contuviere designación de domicilio, y se ignorase el del tercer adquirente, bastará que se entienda la citación con la persona que se halle al frente de la finca en cualquier concepto. Lo mismo sucederá cuando el tercero residiese fuera del lugar del contrato.

En cuanto á la defensa del ejecutado, se ha conservado el derecho excepcional á que responde nuestro sistema legal. El procedimiento de la expropiación no puede ser demorado por el deudor, por el tercer poseedor, ni por persona alguna que se presente como interesada, sino en los casos, que se prevén expresamente, de falsedad del crédito hipotecario, tercería de dominio instaurada acompañando "inexcusablemente" el título de propiedad, pues no bastaría indicar dónde se encuentra; y, finalmente, el de cancelación de la hipoteca en cuya virtud se proceda. Cualquier otra reclamación, venga de donde viniere y fuera cual fuere el derecho en que se funde, debe reservarse para el juicio ordinario, sin producir nunca el efecto de entorpecer la ejecución hipotecaria. Al tiempo de interponer esa demanda ordinaria, podrá el actor solicitar que se asegure la efectividad de la sentencia con la retención de todo ó parte de lo que debe recibir el ejecutante; pero se reglamenta el ejercicio de ese derecho en una forma razonable, evitando las injusticias que en caso análogo sancionan nuestras leyes. (1)

Era preciso prever especialmente el caso de embargarse y venderse fincas hipotecadas, en virtud de juicios iniciados por acreedores personales del mismo deudor ó por hipotecarios de segundo ó ulterior grado: á ello tiende un artículo tomado de la Ley Española de 1881, (2) que basta para evitar todo perjuicio al acreedor preferente, á base, á veces, de ejecuciones simuladas para especular con los gastos, como ha sucedido ya. Todos los gastos que se ocasionen en tales ejecuciones se pagarán en adelante con el saldo que resulte después de separar y depositar el importe de los créditos preferentes, y si nada hay para abonarlos, constituirán una deuda personal del ejecutante respectivo. Finalmente, se ha previsto la situación frecuente de iniciarse á la vez ante distintos Jueces ejecuciones contra un mismo inmueble.

(1) Código de Comercio, artículo 1712, in-
(2) Locus citado, artículo 1516.

CAPITULO III

*Del procedimiento ejecutivo en las obligaciones de entregar cosas determinadas*

En una ordenación lógica de la materia á que se refiere este título, el llamado juicio sobre "entrega de la cosa", legislado actualmente en los artículos 1309 á 1315 del Código de Procedimiento Civil vigente, debe ocupar un capítulo separado, desde que, como se ha dicho ya, constituye un medio de ejecución para el caso especial de tratarse de obligaciones que se refieran á la entrega de cosas determinadas.

En los textos legales vigentes se introducen algunas alteraciones destinadas á evitar ciertas dudas que sugiere su redacción actual y á uniformar el procedimiento respectivo.

La acción procederá siempre que por un documento ejecutivo una persona se haya obligado á entregar una cosa determinada, sea que se trate de un contrato unilateral ó bilateral, sin perjuicio de que, en este último caso, pruebe el acreedor que ha cumplido, por su parte, las obligaciones que el propio contrato le impusiera.

Con el fin de impedir que el deudor pueda frustrar el procedimiento ocultando ó enajenando la cosa determinada á que se refiere, se faculta al acreedor para solicitar un embargo sobre esa misma cosa en la forma establecida para los casos generales de ejecución. Actualmente se autoriza sólo el registro de la intimación con que comienza el procedimiento, pero esta medida no basta para impedir la ocultación ó enajenación de bienes muebles. El proyecto permite, además, ampliar el embargo á otros bienes para hacer efectivas las prestaciones legales á cargo del deudor.

Hecha la intimación, el deudor podrá oponer excepciones dentro de tres días; si no las opusiera, el procedimiento quedará terminado con la entrega, por apremio, de la cosa reclamada, sin admitirse recurso ulterior. Si el reo opusiera excepciones, el juicio se sustanciará según los trámites del procedimiento ejecutivo en las obligaciones de dar. Quedan así suprimidas todas las diferencias del procedimiento basadas en la naturaleza de las excepciones opuestas.

CAPITULO IV

*Del procedimeinto ejecutivo en las obligaciones de hacer y de no hacer*

Dada la existencia de las obligaciones de hacer y no hacer, la ley adjetiva debe, en cuanto sea posible, dar reglas para su ejecución forzada cuando el deudor se niegue á cumplirlas voluntariamente, y así lo proyectamos hasta por razones de lógica, pues nuestras leyes procesales, según hemos recordado ya, admiten esa ejecución obligada cuando se trata de "sentencias" (artículos 507 y 508, Código de Procedimiento Civil), aunque sin determinar el procedimiento á seguir. Algunos Códigos modernos (1) han llenado ese vacío antes señalado por la doctrina, y debe aprovecharse la primera reforma de nuestras leyes procesales para perfeccionar sus mecanismos de ejecución, de acuerdo con las declaraciones del derecho sustantivo, al cual las leyes procesales deben prestar el dinamismo que reclama la acción.

Supuesto que se trata de un caso especial de ejecución, es natural que las reglas ya dadas al juicio ejecutivo en las obligaciones de dar les sean aplicables, puesto que constituyen el derecho común en la materia. Bastaba agregar algunas

(1) Códigos de Chile, Alemán y Austriaco.

disposiciones especiales previendo los diversos casos posibles de ejecución.

No hay en la actualidad ningún medio de dar cumplimiento forzado á la obligación de suscribir un documento, sea tratándose de una escritura de venta ó de cualquier otra clase de obligación. En las ventas forzadas el Juez puede transferir el dominio á nombre del ejecutado (Código Civil, artículo 770); y debe admitirse la misma solución cuando se trate de hacer efectiva la obligación contraída por el deudor, y que supone la trasmisión del dominio ó la imposición de un gravamen. Las normas respectivas se han tomado del Código de Procedimiento Civil de Chile (artículos 558 y siguientes).

Cuando la obligación tiene por objeto, no la realización de un acto jurídico, sino la ejecución de una "obra material", era preciso dictar reglas especiales para el caso en que el acreedor optase por su cumplimiento, sin perjuicio del derecho para reclamar los daños y perjuicios que le acuerdan los artículos 1338, 1339, 1340 y concordantes del Código Civil.

Entre las obligaciones de hacer hay que distinguir entre aquellas que suponen la actividad personal y exclusiva del deudor y las que pueden ser ejecutadas por "un tercero". En este último caso lo correcto es autorizar al acreedor para hacerlas ejecutar por cuenta del deudor, y así lo dispone el proyecto, fijando las reglas necesarias para estimar el costo de la obra y los medios indispensables para asegurar el pago. En cuanto á las prestaciones que no podrían ser ejecutadas sino por el mismo deudor, el proyecto entra en la vía abierta por los Códigos Alemán y Austriaco, de las penas pecuniarias, ya que en estos casos no es posible el empleo de medios coercitivos que constituirían un ataque á la libertad individual. Es posible que la imposición de multas determine en algunos casos el cumplimiento del contrato: si así no sucediera, esas multas constituirán una sanción indirecta, pero rápida, para la falta del deudor, y la ley habrá puesto al servicio del acreedor todos los medios posibles para vencer la resistencia del obligado, sin apurar los extremos del "apremio personal", á cuya supresión debe llegarse sin vacilación alguna, porque constituye un resabio de la prisión por deudas, abolida por nuestra legislación desde los albores de nuestra vida independiente, (1) adelantándose así á la mayor parte de las legislaciones europeas que mantuvieron ese vejamen en sus Códigos muchos años aún, como lo mantiene hoy todavía el Código Alemán.

El importe de las multas impuestas será entregado al acreedor para compensar hasta donde sea posible los perjuicios que le irrogue la mora de su deudor.

### CAPITULO V

*Tercerías en las ejecuciones*

La materia correspondiente á este capítulo debe ser legislada teniendo en cuenta los efectos jurídicos que según nuestro sistema legal produce la venta de los bienes embargados en las ejecuciones. Si esa venta trasmite al comprador la propiedad de las cosas vendidas en la subasta pública, aun cuando no fuera el ejecutado titular del derecho, como sucede en algunas legislaciones, (2) entonces será preciso ofrecer á los terceros amplias garantías legales para evitar los perjuicios resultantes de la adjudicación de los bienes que les pertenecen, con motivo de procedimientos ejecutivos en que no han tenido intervención. Si por el contrario la venta hecha en los juicios ejecutivos trasmite al comprador el dominio en las mismas condiciones en que lo tenía el ejecutado, según el sistema del derecho romano, puede y debe encauzarse la oposición de los terceros dentro de muy breves fórmulas para evitar el peligro, ya revelado por la práctica, de que sean las tercerías el medio usado por el propio deudor ejecutado para aplazar la ejecución, auxiliado por la complacencia punible de los que se presentan á deducirlas invocando derechos de que carecen en absoluto.

Ahora bien: no hay duda de que en nuestro derecho la venta judicial en las ejecuciones no hace inatacable el título del adquirente.

Tratándose de la acción hipotecaria, el artículo 2345 del Código Civil se limita á consagrar la subsistencia de la venta en favor del tercero frente al deudor hipotecario ejecutado, sean cuales fueren los derechos que el deudor haga valer en el juicio ordinario ulterior. Pero esto no significa ciertamente hacer invulnerable la adquisición respecto de los terceros que se consideren con derechos á la cosa vendida, derechos que no pueden ser perjudicados en lo más mínimo en virtud de actos realizados sin la intervención de esos terceros en juicio donde no han sido partes. Si, pues, los terceros que se consideren propietarios de los bienes vendidos pueden reivindicar contra el comprador la cosa vendida y los derechos reales que tengan en ella, no hay por qué contemplar con demasiado interés la situación de esos terceros, acordándoles amplios medios de defensa, cuando sin necesidad alguna, de orden fundamental, intervienen en la ejecución para trabar su desarrollo normal.

Partiendo de esas ideas directrices, se ha simplificado la reglamentación actual, suprimiendo distinciones inútiles para uniformar el procedimiento. Todas las tercerías opositoras, sea cual fuere el fundamento de la oposición, se sustanciarán en la vía ejecutiva, y la sentencia será apelable siempre en relación, haciendo cosa juzgada la de segunda instancia.

Como disposiciones nuevas, debemos mencionar la que fija la oportunidad de deducir la acción; la que establece la obligación de acompañar los títulos de propiedad, cuando se trate de tercería de dominio sobre inmuebles, ó la prueba de ese dominio tratándose de muebles; la que permite continuar el procedimiento de la ejecución en el caso de tercería de dominio, hasta obtener sentencia firme de remate; la que hace aplicable, en caso de connivencia entre el tercer opositor y el ejecutado, las disposiciones penales relativas al delito de insolvencia culpable (Código Penal, artículo 275); la que previendo la posibilidad de un error en la ejecución de un embargo hecho recaer sin derecho en bienes ajenos al ejecutado, permite al que resulte perjudicado solicitar su levantamiento liso y llano, mediante la prueba de su dominio; y, finalmente, la que prohibe la deducción de tercerías ulteriores fundadas en derechos que ya poseía el tercero al deducir su acción.

(1) Ley 12 de Julio de 1829, artículo 72. — Código de Procedimiento Civil, artículos 904 y 1307.

(2) Código de Ginebra, artículos 624 y siguientes. — Código de Procedimiento Italiano, sobre muebles, artículo 648.

---

## ADUANA DE MONTEVIDEO

RELACIÓN DE LAS HARINAS Y CEREALES EXPORTADOS DURANTE LA 2.ª QUINCENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1916.

**Oficina de Control General de Aduanas.**

**Montevideo, Diciembre 9 de 1916.**

**Señor Director General de Aduanas, don Enrique F. Areco.**

Adjunto elevo á usted las relaciones de las exportaciones de harinas y cereales habidas por esta Aduana durante la 2.ª quincena del mes de Noviembre próximo pasado.

Saluda á usted atentamente.

*F. Arena.*

---

**Director Adjunto de Aduanas.**

**Montevideo, Diciembre 12 de 1916.**

**Enterado, publíquese y archívese.**

*Hernández.*

Oficina de Control General de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

| | HARINA | TRIGO | MAIZ | AFRECHO | CEBADA |
|---|---|---|---|---|---|
| Desde el 1.º de Julio de 1916 hasta el 15 de Noviembre | 2.333.181 | 550.511 | 27.305 | 10.305 | 250 |
| 2.ª quincena de No'bre | 221.460 | 2.922.509 | — | — | — |
| Total de kilos | 2.554.641 | 3.473.020 | 27.305 | 10.305 | 250 |

Montevideo, 9 de Diciembre de 1916.

*F. Arena.*

---

# PODER JUDICIAL

## Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

### ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 13 de Diciembre de 1916

Trámite — Sucesión del doctor José Pedro Ramírez. Juan Inda con Antonio Artola, ejecución de hipoteca y daños y perjuicios (2). L. Isnardi de Villasboas con el Fisco, cobro de pesos. Luis Caratti, concurso extrajudicial, incidente por costas. Manuel Ortega con la Sociedad Comercial de Montevideo, ídem. Veintitrés providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Diez y ocho resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitivas — Luis Caratti, concurso preventivo extrajudicial.

Administrativo — Don José María Benito Villamil recurre contra la resolución de la Junta Electoral de Paysandú en tacha que se le opuso en la 5.a sección. Don Manuel Suárez y Héctor Carrera recurren contra la Junta Electoral de la Capital en diversas inscripciones. Don Gregorio Anza contra la de Paysandú en las inscripciones de Luis I. de Castro y otros. Los empleados del Juzgado Letrado Correccional formulan una exposición. El Poder Ejecutivo remite un proyecto de Convención sobre extradición de criminales á celebrarse entre la República *y la*

onfederación Suiza. El Juez Letrado de ivera comunica el fallecimiento del Juez e Paz de la 3.a sección. La Cámara de omercio y el Juez Letrado Departamental de San José elevan la nómina de síndicos para 1917. Solicitudes de licencias de los Jueces de Paz de la 1.a sección de oriano y 7.a de San José. Los Tenientes Alcalde de los distritos 1.o y 2.o de la 1.a sección de la Capital renuncian el argo. Exhorto dirigido por el Juez de lo Civil de 3.er turno á las autoridades argentinas en juicio por divorcio. Idém del uez de Comercio de 1.er turno á las autoridades brasileñas en juicio por cobro e pesos. Treinta y dos resoluciones dictadas con motivo de la última visita de árceles, comprendidas las de los Departamentos de Canelones, Colonia y Florida. Fueron decretadas cuatro libertades condicionales, desechándose cinco. Nueve penados de esta Capital solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados: Administrativos, . En consulta, 10. A estudio, 9. Relaciones quincenales, 43. Oficios librados, 23. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 11.

*J. Cubiló*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite — Benito Coto con Julio Meiiet. Raymundo Peñafort con Bayley. Vicente Almirón, concurso. Domingo Núñez con Antonio Grinzo. Silvestre Soldini con Rufino Hernández. Una causa criminal por homicidio.

Interlocutorias — Dolores Flores de Ferré con Pedro y Norberto Tabares. Suc. de Serafín González.

*Adrián Castro*, Secretario.

---

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Una en causa criminal. Cardona de Olivero y otros. Test. Gómez Folle con Comesaña. Ahumchain con Moretti, Cámpora Hnos., concordato. Gandós L. con suc. de Francisco Figueroa. Hijos de A. Fayaro con Setien, Seijo y Cía. Ferrarini con Alciaturi.

Interlocutorias — Larralde con Caraffini. Castelli de D. con Ramos Díaz. Elichivilchety con Elichivilchety. Reggio de Olloniego, suc. Camps Segundo, concordato.

Definitivas — Peñafort R. B., queja. Casalia con Delfino. Etcheverry con Bertelli. Gorriti con Antoniello. Martínez Rey con "La Comercial".

*José V. Evia*, Secretario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite—Suc. Juan Cervieri. Justina Gregoria Ibarra, auxiliatoria de pobreza para litigar contra la sucesión de Francisca Pabla Ibarra. Faustina de la Cruz Ibarra contra la suc. de Francisca Pabla Ibarra. Suc. Carmelo Urioste de Buenafama. Catalina Robini de Bandini contra Elías Tournier. Jacinto Musci contra César Isaac Villegas. Suc. de Juan Yanino. Antonio Piaggio contra la suc. de Antonio Boccia. Banco de Crédito contra José Antonio Bargas, incidente sobre nombramiento de tutor. Juan P. Musto contra Justo P. Linares, incidente de honorarios. Suc. Miguel Firanza. Suc. Francisca Rodríguez de Colviño ó Calviño. Test. Miguel Lázaro. José Ramón Durán contra María Mayada de Pereira é Inocencia Pereira de Barriola. Delia Giorello Vachelli contra Blas Farraco, testamentaría Herosa. Ciudadanía José Pérez. Suc. Faustino Cobo, incidente mandado correr por separado. Suc. Vicente Negro. Concurso Juan A. Medina. Suc. Máximo García. Ema Vidal de Civitate contra la Sociedad Pascale y Rolando. Blanco Lehivo de Sanguinetti contra Manuel B. Comesaña. Julio Morrison contra Francisco Justo y Julio Servetti.

Interlocutorias — Suc. Héctor María Garzón. Suc. Juan Menchaca. Luis Puyardos, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Julia Susana Echegaray. Suc. Francisco Schinca.

Definitivas—Maximiliano Caresano contra Pedro Irigoyen.

*Patricio A. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Carlos S. Cornú con Blas Farraco. Braulia C. de Correa. José Gentini con Banco Hipotecario del Uruguay. José Antón y otro. Test. de Artidoro de Viana. Rosa M. L. de Cánepa con Federico Casalia. Cristián Altgelt con Francisco Rodríguez, incidente. Abdón Cazaban con Pablo Arturo. Suc. de Pedro Prat. Angélica T. S. de Vázquez. Casto González. Feliciano Artigas y otros con Andrés Palma. Suc. de Juana R. de Domínguez (2). Luis Saccomani con José María Sienra Carranza (2). Banco Hipotecario del Uruguay con Alejandro Sosa Díaz y Cía. Juana Robledo. Cristóbal Cladera. Banco Hipotecario del Uruguay con Julio B. Verdié. Suc. de Carolina Mozzo. Francisco Bonilla. Teresa G. de Martinelli. Francisco Suárez. Luis Morquio con Rafael Guimerá. Electra C. de Di Bello. Acordada de la Alta Corte. Banco Hipotecario del Uruguay con Ascención Ocanto. Luis Mondino con Remigio Catsellanos (hijo). Banco Hipotecario del Uruguay con Bruno Gutiérrez. Graciano Reyhaut con Martín Suárez y otro. Francisco Ferrari. Ramón Crespo.

Interlocutorias — Sucs. de María G. D. de Carleo y otros. Banco Hipotecario del Uruguay con Eliseo Piotti. Francisca Antúnez. M. de Miranda con David Miranda. María C. de Diz con suc. de Guillermo Blengio Rocca. Suc. de Paz X. de Egaña. Suc. de Josefa P. de Terra. Pedro Bresciani con suc. de Cipriana García Came. Osvaldo L. Pereira con Alfredo A. Silveira. Pedro S. Ramos con Gil Cantera.

Definitivas—Eugenia A. de Idiarte Borda. Juana R. de Mateos. Suc. de Philip H. Scott. Juan Massone, tercería autos Sofía Brown con Arturo Carbone.

*Eduardo Díaz Falp*, Actuario.

---

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 13

Trámite—Suc. Angela Rollero de Montaldo. Test. Rafael Paz da Silva. Suc. María E. de Marquese. Intestado Horacio Núñez. Sucs. Francisco Surroca y otros. Suc. Clara Azevedo de Braga. Suc. Juan Bordachar. Suc. Abelardo Cabral. Suc. Isabel A. de Giuria. Suc. Juana J. de Pene. Suc. Rafael Mosen. Suc. Juan J. Astengo. Suc. Nicolás Tempone. Suc. Pedro Bounin. Suc. Alfredo Narvaja. Suc. Luis Rivara. Suc. Gregorio de los Santos, incidente de Prudencia Arias. Suc. María L. Carbalho de Paullier. Sucs. Eduardo Fernández Echenique y otro. Suc. Ana M.a Vita de Tempone. Suc. Juan Bernin-zone Rossi. Carmen Calabrechi. R. Bustos ó Tognocchi. Clara L. Miranda. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Josefa A. de Delgado con Filomeno D'Amico. Juan Masso. María Vargas con Ana Carnelli. Test. María O. Ricco de Mailarini. Adolfo Horta con Salvador Manuse. Eduardo Bertrand Sarmiento con la suc. de Juan P. Bertrand. Nicolás Magliani con Guillermo Gibbs del Cerro. Josefa P. de Cotelo y otra. Clemencia E. de Villar. Julia G. de Burgueño. Celestino Aztiazarán. Vicente Núñez con María C. de Pazos y otro. Beatriz Ladaga de Consoli. José E. Pesce. Carmen Lamas de Giralt. Ginomar B. de Sá con Enrique Sá. María C. Grondona. Exhorto del Juzgado de 1.a Instancia en lo Civil de la República Argentina. Máximo Tajes con Ascensión Gómez de la Peña de Tajes. Laura Castro de Geille. Movimiento Administrativo. Pantaleón Aycardy, entrega de su testamento y test. Pantaleón Aycardy. Suc. Mariana Boara de Feliú. Suc. María M. Fernández Echenique de Costa. Credit Foncier de l'Uruguay con José Otero Domínguez (2). Suc. Emilia Barlaro de Isolabella.

Interlocutorias — Suc. María R. de Fogliano. Suc. Rosa Luque de Rodríguez. Suc. Lorenzo Sallgado. Suc. Colomba B. de Caviglia. Suc. Andrés Vallarino. Juana F. de Morán. Suc. Angel Devita. Suc. Emilia Barlaro de Isolabella.

Definitivas — Miguel N. del Campo. Suc. Indolina Campos de Massons. Suc. Santiago A. Simonelli. María J. Arrillaga de Argain. Suc. Carolina Llamas. Sucs. Nicolás Facioli y otros. Juan B. Morelli.

*Eloy G. Pereira*, Actuario.

---

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 13

Trámite—C. G. Brauer contra la Compañía Constructora General Limitada, incidente por honorarios del procurador C. Boutón. La Dirección General de Aduanas contra la viuda de A. F. Braga y otros. La Intendencia Municipal contra F. Piria. C. Marx, denuncia de mina. La Dirección General de Impuestos Internos contra T. Sánchez Carvallo. El Fisco contra J. García Conde, por expropiación. M. Giner contra la Intendencia Municipal de Montevideo. La Aduana de Montevideo contra C. Caniglia y otros. La Dirección General de Impuestos Internos contra M. O. Onetto. El Fisco contra J. D. Mazzini. La Dirección General de Aduanas contra A. D. y M. Lussich, lancha "Muelle Cámaras". D. Baco de Pallumbo contra la Caja Internacional Mutua de Pensiones. La Dirección General de Aduanas contra J. Morrison. El Fisco contra L. Hierro. El Agente Fiscal de Treinta y Tres contra F. E. Acosta y Lara. El Síndico del concurso J. P. Ramírez en autos F. Revello contra el Estado. La Dirección General de Aduanas contra Passano Hermanos. El Fisco contra J. Morrison.

Interlocutorias—La Dirección General de Aduanas contra A. D. y M. Lussich, lancha "La Teja". E. Narancio contra el Fisco.

*Domingo E. González*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite — Rabe, Walder y Cía. con Andrés Bosco. A. Lambert con Francisco S

Soso. Pascale y Rolando proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Leonel Aguirre con Luis Podestá é hijos. Luis Cirizola con Apolinario S. Cometti. Francisco B. Helguera con Uriarte y García. M. Mendilaharsu proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Melchor M. Maurente proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Pedro Uthurburu y otros con la Empresa "El Bien". Herman Krabb y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Susena y Cía. con Vicente Basso y Cía., incidente Bartolomé Toso. Ibarra y Cía. con Francisco M. Villamil. Ernesto Quincke con Ceferino Gorchs. Wattine, Bossut et Fils con Ramón Canals. Salemni y Costa, matrícula. Alejandro Hitte, matrícula. Ambrosio Delbono, matrícula. Basilio Mauri, matrícula. Miguel López y Gayol proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Francisco Sanabria, matrícula. Eduardo Mullin matrícula. Ubaldo Pérez con Alberto Amespil y otro. José B. Cánepa, matrícua. Luis Imola, matrícula. Manuel García, matrícula. Constantino Lombardo, matrícula. J. C. R. Mullins, matrícula. Soler Hnos., matrícula. Brunetto y Salvo, matrícula. Francisco Ambrosio, ídem. Emilio Massat, ídem. Viglione Hnos., ídem. Juan J. Martignone, ídem. Magín Saball, ídem. Varcia Hnos., ídem. Ignacio Errea, ídem. María A. de Quadrelli, matrícula. Antonio Alba hijo, ídem. Andrés Tabó, ídem. Josefina Roddolo, ídem. Andrés Bosco proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Carlos Frattini, matrícula. Carlos Bauer, ídem. Vicente Gargano, ídem. Antonio Traverso, ídem. Alejandro Tagliapietra, ídem. Eduardo A. Sica, matrícula. Luis Bianco, ídem. Luisa S. de Oliveri é hijos, matrícula.

Interlocutorias — José Veneroso con hijos de José Pascual. Luis M. García con Oscar Peixoto de Abreu Lima. Viuda é hijos de J. B. Carrier proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Eduardo Janssens proponiendo concordato preventivo judicial. Ed. Rey Casaretto y Cía. proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Manuel Pazos con Rómulo Matta. Benjamín J. Solari con Pascual Pipiolo. Antonio Legnani con Pedro Sansone, tercería. Juan Proto Barbieri. Sotero Díaz con Emilio Avegno.

Definitivas — Esildo W. Tomassini, matrícula. José Raggio, ídem. Bernardo Iphar hijo, ídem. Sorrondegui Hnos., ídem. Pastorino y Botasini, ídem. Evergisto Falcón, ídem. Félix Gerpe, ídem. Manuel Borrazás, ídem. Joaquín F. da Silva, ídem Sotero Díaz con Emilio Avegno. Arturo Benenati con César Crosta. Ibarra y Cía. con Juan P. Isasa.

Libros rubricados — Balparda y Cía., 5. Federico P. Arrosa, 3. Federico González Vega, 6. Barbé y Cía., 3. Luis Arioni, 6. Claudio García, 4. Hijos de José A. Fontela, 4. Angel Guidi, 1. Agustín Bonabello, 2.

*Mateo Mario Figares*, Actuario.

---

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 13

Trámite — Banco de la República con Horacio Castellanos. Guerin y Cía. con Pedro Giuria. Wattinne, Bossut et Fils con Manuel Silveira. Ernesto Sineiro con B. de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. Sala y Cía. con Silvio Bernasconi. Farell Hnos. y Cía. con Cándido M. Silveira y Cía. José María Garrone con Urbano María Da Silveira. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno en autos Cecilia Silveira de Coronel con Dionisio Coronel y Coronel. José Laurido con José Rico y Pedro Zás. Juan Martínez Hnos. con Juan Gómez. Pablo Capece de Dovitis con Ramón Rojas. Nelson Carrasco con Borche y Rossy. Otto Semmelhaack. Ludovico Schaffer y Juan A. Ferrari con The Pan American Transcontinental Railway. Ramón A. Bardier con Humberto Fernández. Exhorto del Juzgado Letado de Comercio de primer turno librado en los autos Luis Cerizola con A. Cometti. Alejandro Vidori é hijo con Luis De Bernardo. Oficio del Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital. Florinda Schiera solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Alejandro Severino. Banco de Crédito con Luis Rentería y Leonel Aguirre. Banco Popular del Uruguay con Gregorio Fuentes y Bernardo Etchegoncelhay. Serafín García slicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Pedro García. Exhorto del Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno librado en los autos Francisco Alores de Delgado con Filomeno D'Amico. Faggioni y Cía. con Silvio Grossi. Jourdan y Laborde con Pascual Messi. Manuel Castro con Francisco Cea. Ludovico Schafer y otros con la Compañía The Pan American Transcontinental Railway Company. Sociedad Cooperativa de Seguros sobre la vida y Caja de Pensiones "La Mutua". Buch y Cía. con Pedro Mutti. Juan Carbonell con Fabián Zalba. José Barone solicitando matrícula de comerciante. Manuel Estevez, ídem ídem. Antonio Iglesias Varela, ídem ídem. Francisco Alonso, ídem ídem. Bonino y Schoeder. Benito Pérez, ídem ídem. Domingo Lanata, ídem ídem. Rafael Sica, ídem ídem. Antonio Lanfranco, (hijo). Juan B. Moretti, ídem ídem. J. Schiavone, ídem ídem. Antonio Varela y Manglio Sclari, ídem ídem. Jesús Antón, ídem ídem.

Interlocutorias — Nelson Carrasco con Manuel Gómez. Ignacio Villar, quiebra. Humberto y Cía. con Osvaldo Comelli. Santiago Decia (hijo) solicitando matrícula de comerciante. Lorenzo A. Decia y Laureiro, ídem ídem. Silvano Rodríguez, ídem ídem. Tonetti y Seoane, ídem ídem. Enrique Frigerio, ídem ídem. Antonio G. Fullana, ídem ídem. Manuel L. Bossio, ídem ídem. Domingo Durán. Jorge Stuzzenegger, ídem ídem. Severo Sotelo, ídem ídem. Francisco Ambroisse, ídem ídem. Pantaleón Ruoco, ídem ídem.

Reservadas — Tres.

Libros rubricados José Alonso y Cía., 5. William, Cooper y Nephewes, 2. Severino Arco, 1. Timoteo Vivanco, 1. Cándido Blanco, 4. Agustín Michelini, 4. Nicolás Vinci, 3. Nicolás Fierro é hijo, 5. Simón Bercaria, 3. Alfonso Morera, 3. Acuña y Gonsatto, 5. Ricardo Domínguez, 5. Francisco García, 4. Domingo Sajaría, 2. Barclay y Cía., 1. Natalio Giuria, 1. José María Díaz, 6. Juan Elichurry, 5. Sebastián Ribeiro, 4. Félix Vázquez, 4. Daniel López, 4.

*Eduardo Pérez Olave*, Actuario.

---

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 13

Trámite—M. V. de Durán, concurso. L. Lemos, auxiliatoria de pobreza. J. Marazzi, auxiliatoria de pobreza. G. Latorre con J. B. Pucciarelli. G. Paciel, auxiliatoria de pobreza. M. Lettici con W. Alvariza, divorcio. U. Martínez Sáenz, ciudadanía. J. W. Jasseren con Sixto H. de la Hanty Caballero. N. Brescia con D. Améndola, divorcio. A. Pérez, auxiliatoria de pobreza. F. Echenique, ciudadanía. A. Soto con A. Artigas. F. Iglesias, ciudadanía. L. Peña, incapacidad. J. Ariznabarreta contra M. C. Aristardo, divorcio. Suc. J. Andústeguy y otros con A. Aizic. V. Clemente con M. Bonal. A. Bombet con J. Fortuny, hijo. A. Safons con suc. A. González, cobro de pesos. D. Cima con R. L. Palomeque. E. Bastorga, rectificación de partida. La suc. E. Chucarro con Coñnetti y Cía. F. Salvo con V. Alonso. Manuel E. Castro con F. Pérez Nolasco, divorcio. S. Sanabria, nombramiento de tutor. B. Farraco, incapacidad. Méndez Hnos. con L. Durán y Vidal. M. A. Barneche con A. Varela, divorcio. B. Segalerba Fernández con M. L. Buela, divorcio. T. Buorestiano, solicitando auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. E. Padroni, incapaz. M. D. Márquez, incapacidad. L. Cuanato con P. Pepi, divorcio. Dos providencias de trámite. Oficio del señor Juez Letrado Departamental de Florida número 2892. A. Alvarez, incapacidad. F. de Soto, ciudadanía. J. Bermúdez, ciudadanía. R. Pérez con P. Barrios. A. Rosek Kabil contra Kalmin Salomón Kanán, divorcio. L. Díaz con C. Piovillico. C. Pereyra, antecedentes. S. A. Babino con E. Cicone, divorcio. C. Inzúa de Costa con B. Costa. L. Painisori, incapacidad. A. Mérola, incapacidad. C. Peralta con J. Mecamora, divorcio.

Interlocutorias—F. E. Pereira con C. Payssé. T. Camponovo con A. Asovori.

Definitivas—V. Hintegus y J. Safóns con A. Miglino, apelación del Juzgado de Paz de la 12 sección. N. Cortesi, ciudadanía.

Dos reservadas.

*José Pedro Barbot*, Actuario.

---

# AVISOS Y COMUNICACIONES

## Estado del tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 13 de Diciembre de 1916

La presión atmosférica se encuentra á una altura superior á la media correspondiente á este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones en todo el país. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 30 y 14, Rocha 35 y 12, Melo 37 y 14, Rivera 32 y 15, Paso de los Toros 37 y 16, y Fray Bentos 32 y 14. Dominan vientos moderados y fuertes del Sur con velocidades horarias de 35 á 40 kilómetros en el río de la Plata y costa del Atlántico y del Sur al Este menos intensos en la República. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 1.424 kilómetros. Cielo, en general, seminublado con lluvias, garúas y manifestaciones eléctricas en la parte Sur del país. Agua caída en milímetros: Montevideo 4 1|2, Maldonado 5 y en Rocha 4. Las aguas del estuario en la costa oriental se encuentran á una altura de altas mareas ordinarias.

*Datos del Observatorio Central á horas 17*

Barómetro: 764.70.

Temperatura: Normal 15°60, á la intemperie 16°30; máxima 19°00, á la intemperie (sol) 24°60; mínima 14°50, á la intemperie 9°40.

Viento Sur, 38 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 17 y 30.

Tensión del vapor de agua: 8.80. Humedad relativa: o|o 66.50.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 2.20 sobre cero.

Salsedumbre: gramos por litro, 8.75.

Temperatura: 21°30.

Estado del mar: agitado.

—Vientos fuertes del Sur con temperatura baja.

*H. Bazzano.*

## Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Deuda Consolidada en Londres . . 64 —

Diciembre 13 de 1916.

**Primera rueda**

**(A las 2 de la tarde)**

*Deuda Consolidada*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 9.400 | al contado . . . . . | 62 70 |
| 4.700 | ídem ídem . | 62 70 |
| 4.700 | para el 14 de Diciembre | 62 70 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 14 de Diciembre | 91 40 |
| 2.000 | ídem ídem . . . . . | 91 40 |
| 8.000 | ídem ídem . . . . . | 91 40 |
| 5.000 | para fin de mes . . . . | 91 50 |

**Segunda rueda**

**(A las 4 de la tarde)**

*Empréstito de Conversión*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 932 50 | para el 14 de Diciembre | 84 80 |
| 932 50 | ídem ídem . . . . . | 84 80 |

*Deuda Interior 1915*

| | | |
|---|---|---|
| 3.000 | para el 14 de Diciembre | 101 40 |
| 1.500 | ídem ídem . . . . . | 101 40 |

*Títulos Hipotecarios serie A*

| | | |
|---|---|---|
| 14.700 | para el 15 de Diciembre | 92 50 |

*Títulos Hipotecarios serie N*

| Pesos | | Por ciento |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 14 de Diciembre | 91 30 |
| 1 000 | ídem ídem . . . . . | 91 20 |

*Títulos Hipotecarios serie P*

| | | |
|---|---|---|
| 5 000 | para el 14 Diciembre | 91 40 |
| 2 000 | ídem ídem . . . . . | 91 40 |
| 1.000 | ídem ídem . . . . . | 91 40 |

*Títulos Hipotecarios serie Q*

| | | |
|---|---|---|
| 1.000 | para el 14 de Diciembre | 91 40 |
| 1.500 | ídem ídem . . . . . | 91 40 |
| 5.000 | para fin de mes . . . | 91 40 |

## Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

**Para Buenos Aires:**

**Vapor de las 19.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . | 18.15 | Central . . | 17.45 |

**Vapor de las 22.**

| ORDINARIA | | RECOMENDADA | |
|---|---|---|---|
| Central . . . | 21 | Central . . | 20.30 |

*Expedición de correspondencia para el exterior*

**Vía terrestre**

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: á las 23.

Para el Brasil (Uruguayana, Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas), vía Rivera: á las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: á las 23.

*Expedición de correspondencia para el interior*

**Para Barra Santa Lucía: á las 15.**

**Para San José y Ecilda Paullier: á las 16.**

**Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: á las 23.**

**Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días á las 8.**

**Para Pando: á las 16.**

**Para San Ramón: á las 15 y 30.**

**Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: á las 23.**

**Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): á las 23.**

**Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: á las 18.**

**Para el Salto: á las 21.**

**Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: á las 18.**

## Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Diciembre de 1916

Gabriel Zás, oriental, 59 años, casado, Uruguay 1960.

Saturna Figueredo, oriental, 49 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Ramón Otero Bragaña, español, 75 años, viudo, Hocquart 1827.

Miguel Caprio, brasileño, 23 años, soltero, Orillas del Plata 1169.

Fermín Clerici, oriental, 30 años, soltero, Colorado 1920.

Juana Olivera de Acosta, oriental, 34 años, casada, Hospital Maciel.

Juan Curchi, italiano, 54 años, casado, Hospital Maciel.

Irma A. Gilardoni, oriental, 3 años, Hospital Pereyra Rossell.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS.*

# SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 14 de Diciembre de 1916

## TARIFA DE AVISOS

**APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 26 DE MAYO DE 1916**

| | *Por centímetro diario* |
|---|---|
| Por 90 días | $ 0.03 |
| " 60 " | " 0.04 |
| " 30 " | " 0.065 |
| " 20 " | " 0.075 |
| " 15 " | " 0.08 |
| " 10 " | " 0.10 |
| " 5 " | " 0.20 |
| 1 á 3 " | " 0.30 |

Se considera que **treinta palabras equivalen á un centímetro.**

Para los avisos matrimoniales, $ 1.50.

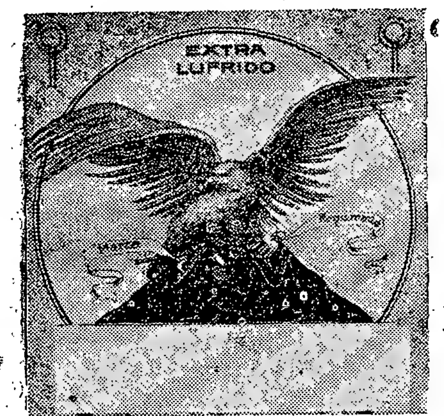
Para los avisos á que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por todo el término, $ 4.00.

# AVISOS DEL DIA

## Ministerio de Relaciones Exteriores

**SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA**

### ACTA N.o 3978




Con fecha 5 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Aguiar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LUFRIDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 5 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3208-v.en.2.

### ACTA N.o 3982




Con fecha 13 de Diciembre de 1916, el señor Alberto Pérez, apoderado de A. Baptista y Cía., de Joinville, Estado de Santa Catalina (Brasil), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ROSITA EXTRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 13 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3209-v.en.2.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN M. VILLAR, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1070, y doña MARGARITA CASTAGNET, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil.

1039-v.dic.21.

### 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PICERNO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1556, y doña MARIA ELENA PAEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1556.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

1032-v.dic.21.

### 12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECILIO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida General Flores número 2804, y doña LUISA POZZI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1881.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1033-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO RODRIGUEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San Eugenio número 1928, y doña TERESA ARBOLINA GOMEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Garibaldi número 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1034-v.dic.21.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRO JUAN DOUAT, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad francés, nacido en Altos Pirineos, domiciliado en la calle Vilardebó número 1506, y doña URSULA CURBELO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Marsella número 2813.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

1035-v.dic.21.

### 17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO AROTCHAREN, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Las Piedras, domiciliado en esta sección, y doña MARGARITA RICOBALDI, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.

1036-v.dic.21.

### 21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO ANTONIO BONIFACCINO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Eucaliptus número 224, y doña CORINA MALACRIDA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ganaderos número 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.

1037-v.dic.21.

En Sayago, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LEONARDO BOSSIO, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Agraciada número 2711, y doña MANUELA REBOLLO, de 43 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Las Instrucciones número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil.

1038-v.dic.21.

### JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Muñoz, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

3214-v.en.15.

### JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Sentencia**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doc-

tor don Ovidio Grané, se hace saber que en los autos de concordato preventivo extrajudicial seguido por los señores Brussoni y Albístur, se ha dictado la resolución siguiente: "Montevideo, Noviembre 9 de 1916. — Y vistos los autos promovidos por la sociedad Brussoni y Albístur, sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial de fojas 90 á fojas 91, celebrado con la mayoría legal de sus acreedores; Considerando: Que publicado dicho concordato en la forma y por el término de la ley ningún acreedor se ha opuesto á su aprobación; Considerando: Que las observaciones formuladas por el síndico contra la homologación de ese concordato en su informe de fojas 168 á fojas 173, han sido explicadas de un modo relativamente satisfactorio por los concordatarios en su escrito de fojas 175 á fojas 181, sobre todo si se tiene presente que el estado ruinoso, del activo de este concordato se debe principalmente á la morosidad lamentable con que se ha procedido en este asunto, á causa de los incidentes promovidos, además de que la buena fe é integridad de los señores Brussoni y Albístur no puede ponerse en duda, desde que por el concordato cedían todo el activo de su comercio, cuando aún éste se mantenía en giro; Considerando: Que el concordato de fojas 90 á fojas 91 está firmado y ha sido aceptado, por más de la doble mayoría exigida por la ley (artículo 1524, inciso 1.o del antiguo Libro IV del Código de Comercio, aplicable al caso por tratarse de concordato iniciado durante su vigencia; Considerando, finalmente, que los demás acreedores tampoco se han presentado oponiéndose á la homologación de ese convenio, como lo habrían seguramente hecho si hubiesen conceptuado que no merecía ni debía ser aprobado judicialmente. Por tales fundamentos, y lo dispuesto en los artículo 1524 á 1527 del antiguo Libro IV del Código de Comercio, fallo: Declarando homologado el concordato de fojas 90 á fojas 91. Publíquese esta sentencia en el "Diario Oficial" y en otros dos de los de mayor circulación, y, ejecutoriada, levántese la interdicción y archívese el expediente, previo pago de las costas acrecidas por los señores Brussoni y Albístur, y agregación de las publicaciones correspondientes. — Ovidio Grané". — Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 9 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.

3213-v.dic.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Firpi de Rossi, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de .. días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 8 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.

3212-v.dic.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

### Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión de Máximo Areso é Indalecia Arrillaga de Areso, rectificación de partidas", ha recaído la siguiente resolución: "Minas, Noviembre 23 de 1916. — Visto este juicio sobre rectificación de partidas parroquiales, iniciado por don Leonardo Sollier, como apoderado de los sucesores de don Máximo Areso y doña Indalecia Arrillaga; Resultando probado por las declaraciones de don Manuel María Fuentes y don Agustín Doria: 1.o Que la partida de nacimiento correspondiente á doña Dolores Asunción Areso está equivocada, debiendo establecerse donde dice que es hija legítima de Indalecia Arellano, que lo es de Indalecia Arrillaga y donde figura Asunción. debe decir Dolores Asunción; 2.o Que en la de nacimiento perteneciente á Juan Gil Areso, se ha padecido error al aparecer el apellido de la madre de éste, Arrellaga, en vez de Arrillaga; y 3.o Que en la de nacimiento de Máximo Fernabé Areso, también se ha padecido error, debiendo establecerse que la madre del mismo es Indalecia Arrillaga y no María Paula Indalecia Arrillaga; Resultando: Que hechas las publicaciones prescriptas por la ley especial de la materia, no se ha presentado persona alguna deduciendo oposición á la rectificación de la referencia; Considerando: Que se han llenado todos los requisitos establecidos por la ley de 9 de Julio de 1888 y decreto-ley de 11 de Febrero de 1879, y dada la conformidad manifestada por el señor Agente Fiscal. Por estos fundamentos, fallo: Mandando rectificar las partidas de la referencia en el sentido indicado en el primer resultando de esta sentencia. Para su cumplimiento, remítase testimoniada y con oficio á la Dirección General del Registro del Estado Civil, debiendo, además, enviarse á esta repartición las partidas agregadas, que se desglosarán para su debida anotación, y publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, debiendo ser uno de ellos el "Diario Oficial". Cumplido y tasadas y satisfechas las costas, archívese. — Román Alvarez Cortés". — Minas, Noviembre 30 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

3210-v.dic.14.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio que el señor don Enrique Avalle (hijo) prometió vender á don David Scotti su casa de comercio que en el ramo de zapatería tiene establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1317. En tal virtud se cita á todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos á la expresada casa, pues pasado el término legal no se oirá reclamo alguno. —Montevideo, Septiembre 13 de 1916. — Enrique Avalle (hijo). — David Scotti.

3215-v.en.3.

## Disolución de sociedad

Los abajo firmados hacemos saber al comercio que hemos disuelto, en escritura otorgada en esta fecha por ante el escribano don Belarmino Caetano, la sociedad comercial que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos giraba en el paraje Minas de Callorda, de este Departamento, bajo la razón social de Bedat y Laguna, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio don Esteban Bedat. — Durazno, Diciembre 11 de 1916. — Esteban Bedat. — Simón Laguna.

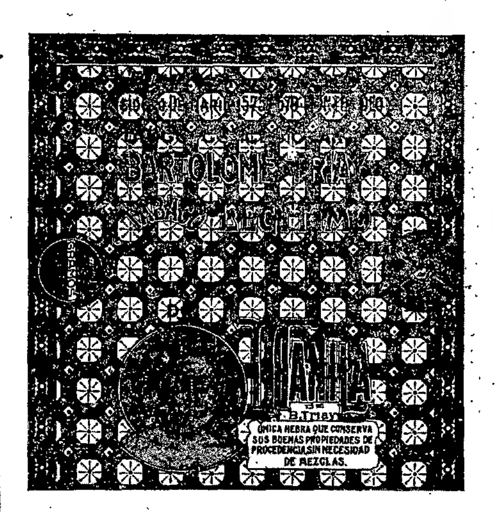
3211-v.en.3.

# OFICIALES

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

### ACTA N.o 3974




Con fecha 2 de Diciembre de 1916, el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación): "ETIQUETA ESPECIAL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3045-v.dic.21.

### ACTA N.o 3980

Con fecha 9 de Diciembre de 1916, el señor José M. Echezarreta, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: "MONTE ROJO" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 65.a. — Montevideo, Diciembre 9 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3163-v.dic.28.

### ACTA N.o 3968

Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la Sociedad The American Lead Pencil C.o, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca: "THE PEARL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a y 80.a (lápices). — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2982-v.dic.19.

### ACTA N.o 3965




Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LOS DADOS" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3043-v.dic.21.

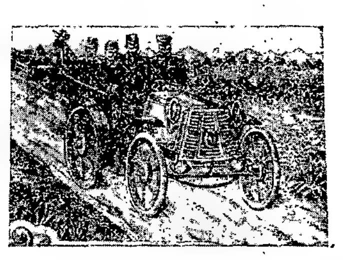
### ACTA N.o 3967




Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitando el registro de la marca: "RECLUTA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a.—Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3109-v.dic.23.

### ACTA N.o 3977



Con fecha 5 de Diciembre de 1916, el señor Luis T. Pitzer, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación): "AUTOMOVIL" destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 65.a, 66.a y 67.a.—Montevideo, Diciembre 5 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3108-v.dic.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 3966




Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Cuelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOBERANA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3072-v.dic.22.

ACTA N.o 3957



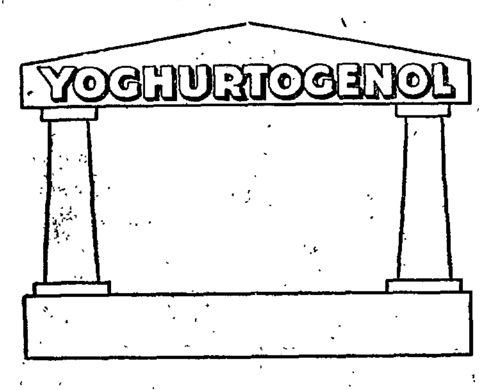

Con fecha 28 de Noviembre 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Randolfo Noris y María Tejerina de Noris, de Buenos Aires, han solicitado el registro de la marca:

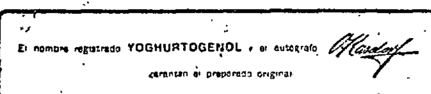
"NORIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3074-v.dic.22.

ACTA N.o 3960




Con fecha 28 de Noviembre de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"YOGHURTOGENOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3077-v.dic.22.

ACTA N.o 3961



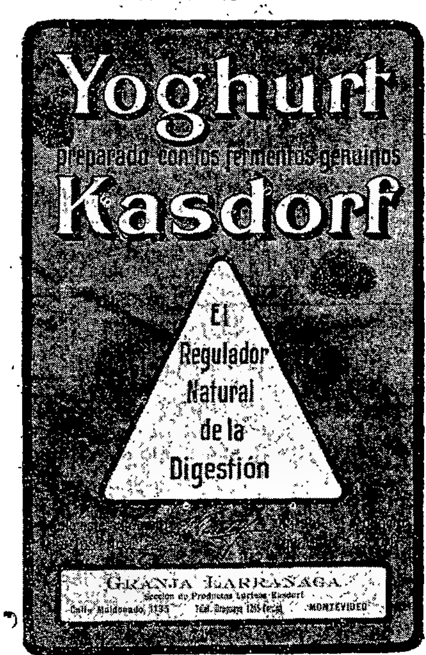

Con fecha 28 de Noviembre de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Lendle y Avon, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LIEBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 7, clases 4.a, 5.a, 6.a, 9.a, 14.a y 58.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3076-v.dic.22.

ACTA N.o 3959




Con fecha 28 de Noviembre de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Irureta Goyena y Etchegaray, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

YOGHURT - KASDORF"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 8 y 9, clases 11.a, 64.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3078-v.dic.22.

ACTA N.o 3964




Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LOTERIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3028-v.dic.20.

ACTA N.o 3958



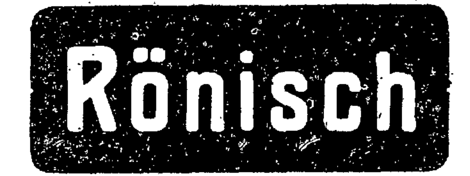

Con fecha 28 de Noviembre de 1916, los señores Koller y Cía., apoderados de los señores Breyer hermanos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:

"BREYER HERMANOS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 72.a, 76.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3075-v.dic.22.

ACTA N.o 3846




Con fecha 20 de Septiembre de 1916, los señores Carlos Ott y Cía., apoderados del señor Carl Ronisch, de Dresden (Alemania), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"RONISCH"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 76.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3073-v.dic.22.

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

### ACTA N.o 3976

JUEGO DE DAMAS

Este librito, además de la inmejorable calidad del papel, se distingue de la generalidad de sus similares, por una innovación sumamente práctica, consistente en llevar en el borde de cada hoja una tenue capa de goma de mucha pureza, que facilita el que no se deshaga el cigarrillo una vez liado. Mójese ligeramente y péguese.

FRAN.co ROGER BARCELONA. Nº 3

·JEAN·

Con fecha 4 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Roger, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"JEAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos didos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3196-v.dic.30.

### ACTA N.o 3981



PAMPA

Con fecha 12 de Diciembre de 1916, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lockwood Brothers Ltd., de Sheffield (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca. (renovación):

"PAMPA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9, clases 8.a, á 43.a, 54.a á 60.a, 72.a, á 78.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3197-v.dic.30.



### ACTA N.o 3969



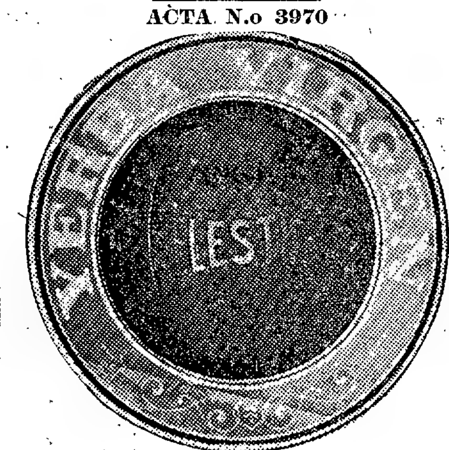

Con fecha 1.o de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"URUGUAY"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3135-v.dic.26.

### ACTA N.o 3970



Con fecha 1.o de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Makinnon y Cuelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CELESTIAL"

destnada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 3 de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3155-v.dic.27.

### ACTA N.o 3971




Con fecha 1.o de Diciembre del año 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

"TIJUCA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3162-v.dic.28.

### ACTA N.o 3975




Con fecha 4 de Diciembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores E. Mackinnon y Coelho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DUQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a (yerba mate). — Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3184-v.dic.29.

### ACTA N.o 3938



Con fecha 11 de Noviembre de 1916, el señor Arístides d'Almeida, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"BARON DE RIO BRANCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a, 64.a y 67.a. — Montevideo, Diciembre 6 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3142-v.dic.26.

### ACTA N.o 3972







Con fecha 2 de Diciembre de 1916, los señores Reyes, Saldaña y Cía., de Montevideo, representados por los señores Koller y Cía., han solicitado el registro de la marca:

"DEFENSA" (Etiqueta especial)

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3113-v.dic.22.

### ACTA N.o 3962

S&W

Con fecha 29 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Smith & Wesson, de Springfield, Estado de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

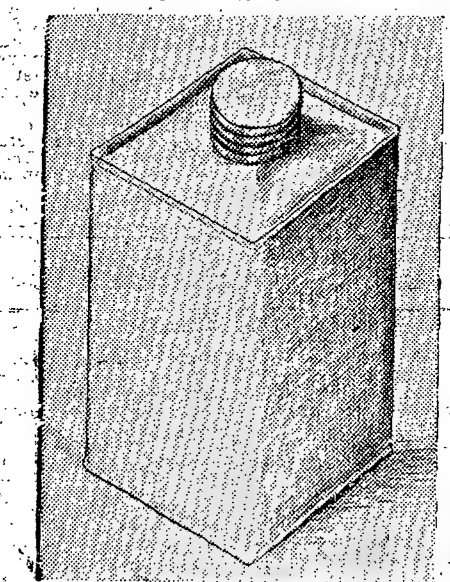
"S. & W."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 28.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2950-v.dic.18.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS

ACTA N.o 3953



Con fecha 23 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 23 de 1916. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2870-v.dic.14.

ACTA N.o 3956




Con fecha 27 de Noviembre de 1916, el señor Juan M. Lamolle, apoderado de la Compañía General de Fósforos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"VICTORIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 12.a (fósforos). —Montevideo, Noviembre 27 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2918-v.dic.15.

ACTA N.o 3954




Con fecha 23 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA GIOCONDA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1 á 9, clases 1.a á 79.a, á excepción de la clase 67.a (yerba mate). —Montevideo, Noviembre 23 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2915-v.dic.15.

ACTA N.o 3973

Con fecha 2 de Diciembre de 1916, el señor Bartolomé Triay, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FUMO RES NON VERBA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

3044-v.dic.21.

ACTA N.o 3963

Con fecha 30 de Noviembre de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Polonio Garicoits, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTIDOLORINE HOUCHARD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

2990-v.dic.19.

## Caja de Jubilaciones y P. Civiles

ELECCION DE MIEMBROS

Se previene á los señores Jefes y segundos jefes de las dependencias ó servicios públicos á que se refiere el artículo 7.o de la ley de 14 de Octubre de 1904, que el miércoles 20 del corriente á las 15 horas se celebrará en el local de la Caja, calle Andes número 1168, la asamblea especial con el objeto de designar los tres miembros electivos del Consejo para el trienio 1917-1920.

Los señores empleados con derecho á votar, que por cualquier causa no hubieran recibido la citación personal, se servirán reclamarla á esta Secretaría. — La Secretaría.

3185-v.dic.20.

## Secretaría G. de Instrucción Primaria

**Ingreso á los Institutos**

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12 horas, hasta el 31 del corriente. — Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — El Secretario General. 3070-v.dic.30.

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 á las 11 y 30, hasta el día 2) del corriente, las solicitudes de exámenes de los aspirantes al título de maestro que se realizarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se entregarán á los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

2933-v.dic.20.

CONCURSOS DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que, de acuerdo con lo resuelto por la Dirección General, los concursos deben regirse por el programa de primer grado que está en vigencia desde el 1.o de Enero del corriente año, y que, en cuanto al de segundo grado, habiéndose resuelto que entre en vigencia desde el período del próximo Septiembre, se aplicarán á todos los concursos que se celebren desde esa fecha. — Montevideo, Noviembre 24 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 2861-v.dic.26.

## Universidad de Montevideo

(TESORERIA)

**Devoluciones correspondientes al período de inscripción para los exámenes ordinarios del corriente año.**

Se hace saber á los interesados que las devoluciones de los derechos de exámenes á que se refiere el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Noviembre ppdo. se efectuarán por esta Tesorería desde el día 20 al 30 del corriente mes.

Horario: De 8 y 30 á 12. — Montevideo, Diciembre 12 de 1916. — El Tesorero.

3203-v.dic.23.

## Facultad de Arquitectura

CONVOCATORIA

**Concurso de profesores adjuntos**

Llámase á concurso de méritos para proveer, de acuerdo con la reglamentación vigente, los puestos de profesores adjuntos en las asignaturas que á continuación se expresan.

Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas en esta Secretaría dentro de los plazos indicados.

Para la Introducción á las matemáticas Superiores, Mecánica Elemental y Geometría Descriptiva, hasta el 25 de Marzo de 1917.

Para Geometría Proyectiva y Estática Gráfica, Resistencia de Materiales y Nociones de Topografía, hasta el 25 de Abril de 1917.

Para Composición de Hornato, Historia de la Arquitectura é Higiene, hasta el 15 de Mayo de 1917.

Las bases para este concurso se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Facultad. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916.

2203-v.en.25.

## Defensa Agrícola

VENTA DE CIANURO DE POTASIO

Llámase á todos los interesados en adquirir cianuro de potasio á presentar ofertas de precio por la cantidad de 3.500 kilos de que dispone la repartición.

El referido artículo puede verse en el Depósito de la Defensa Agrícola, en Sayago.

Las ofertas se presentarán en sobres cerrados en el local, 25 de Mayo 730, dirigidas al Presidente de la Comisión Central de la Defensa Agrícola antes del 18 del corriente, en cuyo día, á las 16 horas, serán abiertas por la misma Comisión.

Por cualquier informe al respecto, puede ocurrirse á las oficinas de la Defensa Agrícola, calle 25 de Mayo número 730, de 8 á 12. Carlos del Castillo, Secretario.

3148-v.dic.18.

## Administración del "Diario Oficial"

**Esta Administración hace saber á los señores suscriptores y al público que por resolución superior la suscripción á este diario es de $ 0.75 mensuales, á partir del 1.o de Agosto del corriente año.**

**LA ADMINISTRACION.**

**REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1915**

**Se hace saber á los interesados que está pronto y á la venta el tomo correspondiente al año 1915, á la rústica como á media pasta.**

**Su precio es:**

| | |
|---|---|
| **A media pasta** .................. | **$ 3 00** |
| **" la rústica** .................. | **" 2 00** |

**Montevideo, Marzo 17 de 1916.**

**La Administración.**

NOTA.—En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1914, á los mismos precios.

**LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE**

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **"Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente"**. — La *Administración*.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

## Ministerio de Obras Públicas

**Dirección de Arquitectura**

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por primera vez para las obras de reparación á efectuarse en el edificio que ocupa la Dirección General de Impuestos Directos, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles de las 8 á las 11 horas.

Las propuestas, con todos sus detalles, deberán presentarse en hojas de papel sellado de $ 0.25, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 23 del corriente mes á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. — La Dirección.

3146-v.dic.23.

## Juzgado Militar de Instrucción de 1.er turno

Por disposición de S. S.a el Juez Militar de Instrucción de primer turno, coronel don José Luis Gómez, cito y emplazo por el término de noventa días, á contar desde la fecha, al alférez graduado don César B. Castella, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Uruguay número 1171, á deducir los derechos que puedan asistirle, de acuerdo con el artículo 467 del Código

Militar. — Montevideo, Octubre 26 de 1916. —Vicente Garassini, Secretario.

2236-v.en.26.

## Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para el arreglo y nivelación de las veredas del frente del Hospital Militar, terreno lindero y dos entradas para carruaje, de acuerdo con los detalles que se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de las 9 á las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 21 del corriente á las 10 horas en el local del Hospital, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección del Hospital Militar se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó de rechazarlas todas si á su juicio no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. —Enrique V. Pittamiglio, Secretario.

3147-v.dic.21.

# MUNICIPALES

### INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don César T. Lacueva y doña Elvira Lacueva de Barruetavenia se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 792 del segundo cuerpo del Cementerio Central, propiedad de su finado padre don Floro Lacueva.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1916. — La Administración.

3069-v.mz.5.

Doña Bernarda Ventura de Arrizabalaga, propietaria del nicho número 986 del Cementerio del Buceo, se ha presentado á esta repartición solicitando extraer con destino al Osario General, los restos de Graciana Bidegain de Casa, Inés Labandera de López y los de Francisco Ciana, que se encuentran depositados en el referido nicho.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General; así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — La Administración.

3024-v.mz.2.

Don Francisco Susena, propietario del sepulcro número 2535 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1916.—La Administración.

2185-v.en.24.

Doña Belermina Pedrosa de Perichón se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 478 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finada madre doña Clara Soza de Pedroza.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 16 de 1916. —La Administración.

2218-v.en.26.

Doña Celia A. de Arrúe se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1143 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Carlos Justino Arrúe.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 2 de 1916. —La Administración. 2237-v.en.26.

### INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por tercera y última vez, para la compra de cincuenta mil kilogramos de alfalfa especial, quince mil kilogramos de maíz y diez mil kilogramos de afrecho.

Las propuestas serán hechas en el sellado de ley, deberán ceñirse en un todo á lo que establece el decreto de Febrero 6 de 1911, y al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal, y se presentarán las propuestas en la misma Secretaría hasta el diez y ocho del corriente á las diez, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Municipalidad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas. — Paysandú, Diciembre 7 de 1916. — Florencio E. Moreno, Intendente Municipal. — G. S. Francesch, Secretario.

3186-v.dic.18.

### INTENDENCIA MUNICIPAL DE ROCHA

AVISO

Por mandato del señor Intendente Municipal se hace saber á los interesados que la señora Basilia López de Fernández se ha presentado solicitando permiso para desviar el camino vecinal de La Sierra, primera sección judicial de este Departamento, que cruza un terreno de la misma y conduce á Siete Cerros, ubicado en dicho paraje, teniendo por linderos á la sucesión Francisco Fonseca y Fermina Olivera de Araújo.

Las personas á quienes perjudique el desvío proyectado deben presentar sus reclamos ante la Intendencia dentro del plazo de treinta días.

Queda á disposición de los mismos en esta Secretaría el expediente respectivo. — Rocha, Noviembre 3 de 1916. — Máximo G. Molina, Secretario.

2302-v.en.23.

ADVERTENCIA

De conformidad con el artículo 3.o de la ley del 29 de Diciembre de 1915, sobre pavimentación de calles en las ciudades y villas, se hace saber á los propietarios de terrenos dentro del perímetro de las calles Uruguay, Florida, Piedras y 13 de Abril que deben presentarse á deducir oposición, si lo creen conveniente, para el adoquinado que se proyecta frente á sus respectivos predios, dentro del plazo de treinta días, con datos desde la fecha de esta publicación.—Rocha Noviembre 20 de 1916.—(Firmado): O. de los Santos, Intendente Municipal.—Máximo G. Molina, Secretario interino.

2837-v.dic.26.

### INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Ante esta Intendencia se ha presentado por escrito don José F. Rossi (hijo), en representación de la sucesión de su señor padre don José F. Rossi, solicitando la desviación de un camino que cruza por el campo de propiedad de dicha sucesión, ubicado en la 2.a sección de este Departamento y que tiene por límites: al Norte, calle por medio en la sucesión de Manuel Noya; al Este, el arroyo de la Virgen; al Sur, Leonardo Faylache y Angel Marini, y al Oeste, el camino departamental al Durazno y Florida.

El camino que se solicita desviar atraviesa el referido campo en la dirección Norte-Sud, aproximadamente, y conduce del paso de Juanillo López, en el arroyo de la Virgen, al camino vecinal á Florida, Estación Cardal, situado en la cabecera Norte del campo en cuestión; proyectándose su desviación sobre el límite en la propiedad del señor Angel Morini, dando todo el ancho de 17 metros dentro de la propiedad del solicitante.

En cumplimiento de lo prescripto por el Código Rural y por decreto del Superior Gobierno de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior de fecha 22 del mismo mes, que establece: que los vecinos tienen el derecho á oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público y que deben también solicitare informes de la policía y de los maestros de escuelas de la sección ó de las secciones respectivas, se hace esta publicación por el término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1916.—A. Pan.

3107-v.en.3.

### INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL

Por resolución del Intendente Municipal, don Luis Hierro, de fecha 1.o del corriente mes y año, y en cumplimiento del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto de 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que don Ciriaco Ifrán, vecino de la 6.a sección del Departamento, se ha presentado á esta Intendencia solicitando permiso para clausurar una portada en un predio de su propiedad, y en la línea que divide su campo con el de don Filomeno Galve.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento, y muy especialmente á los de la citada sección, á los señores maestros de escuelas, á los comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoseles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión del señor Ciriaco Ifrán, conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el comisario y Juez seccional, ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 15 de 1916. — Jorge L. Cenández, Secretario.

2724-v.dic.20.

# ESTADO CIVIL

### EDICTOS MATRIMONIALES

#### 1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JERONIMO SANTIAGO CANTERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Mercedes número 888, y doña ESMERALDA LOPEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes número 888.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

1026-v.dic.20.

del año 1916, á las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GONZALEZ CANE, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión escribano de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la Plaza Independencia número 2378, y doña AMALIA ALMAGRO, de 46 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la Plaza Independencia número 2378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.

979-v.dic.14.

#### 2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMERICO ALBASIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 355, y doña VIRGINIA MESIANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Calabria, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 355.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

1025-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" don ENEREO PEREZ, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión colchonero, de nacionalidad brasileño, nacido en Don Pedrito, domiciliado en el Hospital Maciel, y doña FRANCISCA SUAREZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 320.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

984-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SAVINO CANOSA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 580, y doña MARIA IGLESIAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo

denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 983-v.dic.16.

### 3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Río Negro, domiciliado en la calle Reconquista número 477, y doña HERMINDA MOU-FRATTINES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Reconquista número 477.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1016-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FULCO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Aieta, domiciliado en la calle Colón número 1324, y doña ASUNCION DE LA PEÑA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Maciel número 1329.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 985-v.dic.16.

### 4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE ANIBAL DURAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Soriano, domiciliado en la calle Andes número 1239, y doña GENOVEVA GRACIA MARIA ROMEO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Andes número 1239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1027-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PASTORINO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 835, y doña TERESA CAPDEPON, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 835.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1028-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRIGIDO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Jaen, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1037, y doña LUZ HOYO, de 24 años de edad, de estado sotera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Cádiz, domiciliada en la calle Isla de Flores número 942.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1000-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR FRANCISCO ROGLIARO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Daymán número 1074, y doña JUANA AFELTRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 996-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO SARCIONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San José número 1012, y doña DELIA CROSA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 995-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CARUNCHO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Andes número 1194, y doña ADELFA RAMIREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salamanca, domiciliada en la calle Cerro Largo número 974.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 997-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR PIGURINA DURAN, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Yaguarón número 1430, y doña CELIA ALBANELL, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 977-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FUGASOT, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 1273, y doña HILARIA EMA LAGES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 971.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 978-v.dic.14.

### 5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO NOVAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Ibicuy número 1124, y doña ESTRELLA MARTINEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 1012.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 990-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO RIVAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Zaragoza, domiciliado en la calle Yaguarón número 1335, y doña ASUNCION ARA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en San Sebastián, domiciliada en la calle Yaguarón número 1335.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 989-v.dic.18.

### 6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don KARL JOOS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero mecánico, de nacionalidad suizo, nacido en Frauenfeld, domiciliado en la calle Daymán número 1424, y doña ELENA JOSEFA MERINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1029-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ROVALETTI, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1365, y doña INES TRINIDAD CAMPORA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1508.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 993-v.dic.18.

### 7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL STAMATAKIS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad griego, nacido en Siro, domiciliado en la calle Luis de Latorre número 33, y doña AMABILIA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 999-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PEREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle La Paz número 1447, y doña TERESA RUFINA TURCONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 998-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS FRATTINI, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Colón número 1458, y doña MAXIMA COTELO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Magallanes número 1792.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado

en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
971-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL CARRARA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Brandzen número 2156, y doña AIDA ELVIRA SOFFIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1688.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
972-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PARDIÑAS, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 1682, y doña CARMEN REGA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1648.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
973-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL BURGUES, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión fidelero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Mercedes número 1708, y doña RAMONA CURBELO, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mercedes número 1708.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
974-v.dic.14.

## 8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALBERTO MAC-COLL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Continuación Raffo (Sayago), y doña ANA CARLOTA MENDOZA GARIBAY, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marmarajá número 2134.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1015-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JUAN FALCHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Quito número 1583, y doña ERMELINDA BARLETTA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 1362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1014-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIO ONETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la casa de la Compañía número 24 (Peñarol), y doña ANA OTEGUI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 1955.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
1013-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO LENA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores número 2470, y doña MARIA MAUREVECIGLIA GAMBERONI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Flores número 2216.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
991-v.dic.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAFAEL BUJALANCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Asunción número 1267, y doña AMALIA SOMMARUGA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1418.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
976-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BAGNASCO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2415, y doña ALDA CRUZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Libres número 1472.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.
975-v.dic.14.

## 10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN POSSE, de 30 años de edad, de estado soltero, de rofesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en Carrasco, y doña ELISA QUERCIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en Carrasco.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1019-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALGADO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 10, y doña ANTONIA FERREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Joanicó número 194.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1018-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RICARDO PALMA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Batlle número 15, y doña ROSARIO EMETERIA NUÑEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Janeiro, domiciliada en la calle Fray Bentos número 81.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1017-v.dic.20.

## 11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA MALLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerrito, domiciliado en Maroñas, y doña CATALINA FUSILERO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
1005-v.dic.19.

## 13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO YAÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Bolivia número 435, y doña AMANDA PICHERNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1020-v.dic.20.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTINO BARCELO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Perú número 38, y doña CELINA LOPEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río Grande, domiciliada en la calle Perú número 28.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1021-v.dic.20.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO DELFANTE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 285, y doña MANUELA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Grecia número 169.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1022-v.dic.20.

En la Villa del Cerro, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN CUASINA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Dalmacia, domiciliado en la calle Paraguay número 263, y doña AMALIA MARGUIBICH, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata, domiciliada en la calle Inglaterra número 413.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
1023-v.dic.20.

### 14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE L. BERVEJILLO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle General Pacheco número 1138, y doña MARIA ESTHER DECIA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 19 de Abril número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
1006-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don URBANO RIAL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1881, y doña MARIA CATALINA CAMPOS, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Palleja número 2576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
994-v.dic.18.

En Maroñas, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOAQUIN GARCIA FOLSA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Hellín (España), domiciliado en Maroñas, y doña MARIA NOVO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
981-v.dic.14.

En Maroñas, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERDINANDO GAVELLO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Alejandro (Italia), domiciliado en Maroñas, y doña CAROLINA CAVALLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Castin (Italia), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan Villalengua, Oficial del Estado Civil.
980-v.dic.14.

### 15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO ROLIM, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana de Libramento, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1668, y doña SILVERIA CANDIDA OLIVERA, de 50 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en el Estado de Matto Grosso, domiciliada en la calle Rivera número 2032.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1031-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SUBITOSI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1353, y doña CAROLINA BARONIS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador número 1875.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1030-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FORTUNEZ, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1251, y doña MARIA YAÑEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Buenos Aires número 589.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1007-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CURBELO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Chaná número 2170, y doña ROSA CORTESE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Defensa número 1826.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
1008-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Colmenar (Málaga), domiciliado en la calle Joaquín Requena número 1677, y doña JESUS COTELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1677.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
987-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SALSANO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1207, y doña TERESA CAVASSUS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Asserete, domiciliada en la calle Rivera número 2191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
988-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO JOSE LUIS MAGGIO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes número 1459, y doña MARIA RINALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Salvador Chico número 1843.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esat Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
982-v.dic.14.

### 18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1916, á las 17 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO BAZAN HERMOSA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Patria número 1169, y doña ROSA ARGENZIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Brasil número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1024-v.dic.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIMON MAÑAS, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Beda, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 18, y doña DOLORES SANTOS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Malpica, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1009-v.dic 19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO CESAR ESTOL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2275, y doña JANET ANCELL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Londres, domiciliada en la calle Rivera número 314.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1010-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ENRIQUE GOMEZ, de 33 años de edad, de estado viudo, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Garibaldi sin número, y doña DOLORES CABRERA, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 684.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
992-v.dic.18.

### 19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GUILLERMO MODESTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Patria número 2048, y doña AQUILINA VALERIO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Patria número 2048.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil.
1004-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONARDO ALBORNOZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 12 de Agosto de 1891, domiciliado en la calle Porongos número 1118, y doña SEVERINA SUAREZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 8 de Enero de 1889, domiciliada en la calle Porongos número 1118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario

Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1003-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CARMEN RODRIGUEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Blandengues número 1967, y doña MARIA PASTORA SANCHEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Blandengues número 1963.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1002-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ULTRA, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1720, y doña ANGELA RINALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1720.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1001-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Diciembre del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Bulevar Artigas número 15, y doña MARIA ESTHER GOMEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 986-v.dic.16.

## 20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SANINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión aserrador, de nacionalidad italiano, nacido en Cuneo, domiciliado en La Teja, y doña MARGARITA PEDEMONTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1011-v.dic.19.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Diciembre del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROSENDO PICOS, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arbolito sin número, y doña CARMEN PEREIRA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arbolito sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1012-v.dic.19.

# JUDICIALES

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia María Barreto, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3201-v.dic.23.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Bazzi y don José Goggia, Goyo ó Goya, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3187-v.dic.22.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Saturnina Hernández de Masaguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3170-v.dic.21.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado don Alberto Casaravilla y Raúl Adami Casaravilla en los autos sucesorios de don Carlos Casaravilla, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Carlota Casaravilla Sienra, por figurar con el nombre de Celina Nicolasa, cuando, en realidad, debe ser Carlota; 2.o La partida de bautismo de Carolina Casaravilla, por cuanto en donde dice hija de Fermina, debe decir Herminia, por ser el verdadero nombre; 3.o La partida de nacimiento de Margarita Sienra, por figurar con el nombre de Zelmira en vez de Margarita; 4.o La de nacimiento de María Angélica Sienra, por figurar con el nombre de María Berta en lugar de María Angélica. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 5 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3136-v.dic.23.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Raymond, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Noviembre 27 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3137-v.dic.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Torterolo, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Diciembre 2 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 3117-v.dic.18.

### Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez delo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Varela, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos.—Montevideo, Diciembre 5 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario. 3118-v.dic.18.

### Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Camilo Murara, doña Luisa Risso de Murara, don Camilo Murara (hijo) y doña Angela Murara, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3066-v.dc.16.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Mammoso, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Octubre 10 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3031-v.dic.22.

### Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Protto, por sí y sus hijos, en los autos sucesorios de Rosa Guassardo de Protto, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Rosa Guassardo de Protto, por figurar los apellidos de Guasardo en vez de Guassardo, y de Proto en vez de Protto, por ser los verdaderos apellidos; 2.o La partida de nacimiento de Leonor Dovilio Pedro Protto, por cuanto en donde dice Guazzardi debe decir Guassardo; y 3.o La partida de nacimiento de Federico Guido Protto, por figurar el apellido de Guazardo en vez de Guassardo. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 15 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3033-v.dic.16.

### Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Santa María de Sheppard, en los autos sucesorios de Ismael Scheppard ó Sheppard, solicitando la rectificación de la siguiente partida: La de defunción de Ismael Sheppard, por figurar con el apellido de Scheppard en vez de Sheppard, por ser éste el verdadero. Y á los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 2956-v.dic.15.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Dolores y Elena Herosa, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. A la vez se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho en esta sucesión y especialmente á don Mateo y á don Luis Giardino ó á quienes los representen para que comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento, en falta de comparecencia, de nombrárseles curador de bienes. —Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario. 3473-v.dic.19.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elisabeth Faisandier ó Elina ó Elisa Faisandier, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar, á sus efectos, que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. 3206-v.en.13.

### Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Sergio Tilicheeff, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza, especialmente al nombrado señor Sergio Tilicheeff, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado y dentro del mencionado término de 90 días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario. 3103-v.en.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Genesio Mangini, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3104-v.dic.15.

**Emplazamiento**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra Carlos Florentino, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza, especialmente al nombrado señor Carlos Florentino, por el término de 90 días, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezca por ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3102-v.en.11.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Manuel C. Domínguez, solicitando la rectificación de la siguiente partida: "La partida de defunción de Pedro Peña, porque en ella aparece el causante como Pedro Núñez, cuando su nombre y apellido Pedro Peña son los verdaderos. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3101-v.dic.20.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por doña Elena Vaeza de Olliver y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de matrimonio del causante, donde dice Otho H. de C. Olliver debe decir Otho Holland Claget Olliver; 2.o En las cuatro de nacimiento, donde dice Otho Holland Clagget Olliver debe decir Otho Holland Claget Olliver; 3.o En la partida de defunción del causante, donde dice Otho H. T. Olliver debe decir Otho Holland Claget Olliver, haciéndose constar en esta última que el causante era de nacionalidad inglés, y no uruguayo como equivocadamente lo dice ese documento. En cumplimiento de la ley del Registro del Estado Civil, artículo 74, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3100-v.dic.20.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado un escrito por Rosa Ferrua de Paselli solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de matrimonio del causante, donde dice Juan Pasegli debe decir Juan Paselli, y donde dice Rosa Perna debe decir Rosa Ferrua; 2.o En la partida de defunción del causante figura con el nombre de Juan Paselle en lugar de Juan Paselli; 3.o En las partidas de nacimiento figuran el nombre de María Natalia Pasellig en lugar de María Natalia Paselli, y Juan Pasellig en lugar de Juan Paselli; 4.o En la partida de Benito figura el nombre Juan Pasella en lugar de Juan Paselli; 5.o En la partida de Rosa María figura el nombre de Juan Pasella en lugar de Juan Paselli; 6.o En la partida de María Modesta Clementina figura el nombre de Juan Passegui en lugar de Juan Paselli; 7.o En la partida de Clementina figura el nombre de Juan Paselle en lugar de Juan Paselli; 8.o En la partida de Angela María figura el nombre de la madre, Rosa Ferna, por el de Rosa Ferrua; el de la abuela paterna, María Giosa, por María Groso; 9.o En la partida de Natividad América Pasilia, figura este nombre por Natividad América Paselli; el de Juan Pasella por Juan Paselli; el de Rosa Serna por Rosa Ferrua; el de Andrés Pasella por el de Andrés Paselli, que es el verdadero; el de María Grosa por María Groso, y el de Juan Serma por Juan Ferrua. En la partida de Horacio figura el nombre de Horacio Ferrua por Horacio Paselli; el de Juan Pasella por Juan Paselli, y el de Andrés Pasella por Andrés Paselli. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3099-v.dic.20.

**Rectificación de partidas**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, se hace saber al público que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Domingo M. Queirolo solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de defunción de Francisco Brignoni: debe decir Brignone; 2.o La partida de defunción de María Podestá de Brignoni, al referirse al apellido del esposo, debe decir Brignone; 3.o La partida de nacimiento de Simón Francisco José, donde se refiere al apellido del padre, debe decir Brignone en lugar de Grignon; 4.o En la partida de nacimiento de Lorenzo Hilario, donde dice Brignolo, debe decir Brignone; 5.o En la partida de nacimiento de Pío Angel Juan, debe decir Brignone en lugar de Briñone; 6.o en la partida de nacimiento de Catalina, donde dice Brignoni, debe decir Brignone. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3098-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cavilla ó Caviglia, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2842-v.dic.26.

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados: "Testamentaría de Margarita Amaya de Lagarroytia", se cita, llama y emplaza especialmente al heredero Abel Pablo Pomis, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del término de noventa días comparezca por ante este Juzgado á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Noviembre 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2807-v.dic.23.

**Ejecución de hipoteca**

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Ramón Rama, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los herederos de don Ramón Rama, ó á quienes por cualquier concepto sus derechos representen, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2808-v.dic.23.

**Ejecución de hipoteca**

EMPLAZAMIENTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Pablo Morchio con Daniel Puglia, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza á los herederos de don Pablo Morchio, á fin de que por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan dentro del término de noventa días á estar á derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2775-v.dic.22.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Francisco Mazziotti ó Mazziotta y de doña María Micaela De Luca ó María Miguela De Luca de Mazziotta ó Mazziotti, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2650-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Leopoldina Bonnette, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 21 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2805-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leandro García, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Zabala número 1327, á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 18 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2727-v.dic.20.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dorotea Viñoly de Betancor, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

3188-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Arrosa, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

3171-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Badano, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 7 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

3172-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Beatriz Píriz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 5 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

3134-v.dic.18.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión María Luisa Sarrible de Gómez", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de Jacobo Gómez con María Luisa Sarrible en la forma que á continuación se expresa: en donde ésta aparece con el nombre Lucía debe decir María Luisa. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.

3111-v.dic.22.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Rogelio Lonati ó Balentín Lonati, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectifi-

cación de la partida de bautismo de Rogelio Lonati presentada en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: en donde éste aparece con el nombre de Balentín, debe decir Rogelio. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
2978-v.dic.19.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Loustau y Narbaitz, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
3054-v.en.4.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Luisa Pugín de Laborde, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de bautismo de María Luisa Pugín presentada en dichos autos, en la forma que á continuación se expresa: donde ésta aparece con el nombre de María debe decir María Luisa; y donde el padre y el abuelo paterno aparecen con los apellidos Ugen y Pugen, respectivamente, debe decir que lo es Pugín. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.
2977-v.dic.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado: "Francisco De Ferrari y otros contra Juan González ó Juan González Amaro y María Brunaso ó Brunazzo, sus sucesores ó causahabientes, prescripción", se cita, llama y emplaza á don Juan González ó Juan González Amaro y á doña María Brunaso ó Brunazzo, sus sucesores ó causahabientes y á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á una fracción de terreno compuesta de 38 hectáreas, más ó menos, situada en el Miguelete, 17.a sección judicial de este Departamento, lindando por el Oeste el arroyo Miguelete; por el Este, el Camino Nacional de la Cuchilla Grande; por el Norte, Camino Vecinal por medio, con Juan Pardias, las sucesiones de Tomás Carbone y la de Lorenzo Tosso, con Juan Tosso, José Campomar, José Bruzzone, Juan Sclavo, Ana Bruzzone de Ricovaldi y Angela Bruzzone de Guizzo, y por el Sud con Guillermo Schwengel, Antonio Vitelli, hoy su sucesión, con Lorenzo Sánchez, el doctor Isabelino Bosch, el general Carmelo Ventura, Ambrosio Parra, Andrés Dens y Francisco Vila; para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; citándoseles á la vez para llenar el requisito previo de la conciliación. Se hace constar que á los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor.—Montevideo, Noviembre 21 de 1916. —Eloy G. Pereira, Actuario.
2816-v.en.10.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Garcés de Wittler, citándose á la vez á todos los ue se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente á don Eugenio Ricardi, hijo de la causante, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2818-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ceferina Antonia Escouto de Escouto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.
2782-v.dic.23.

## JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

**Emplazamiento**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á dos solares de terreno situados en la manzana comprendida entre las calles Entre Ríos, Jujuy, Mendoza y San Fructuoso, en el Arroyo Seco, que se señalan con los números 10 y 11 del plano general que obra en autos, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de esos terrenos con destino á ensanche de la Usina Eléctrica de Montevideo ha iniciado el señor Fiscal de Hacienda, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 2 de 1916.—Domingo E. González, Actuario.
3080-v.en.5.

**Registro de minas**

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se hace saber al público que se ha concedido á don Horacio Maldonado el registro de una mina de esquistos carboníferos, situada en el Departamento de Cerro Largo (4.a sección), en campos de don Juan de Dios Arias, entre los siguientes límites: Norte, mina "Oriental"; Sur, más campos del mismo don Juan de Dios Arias; Este, mina "Fe" y campos de don Eleodoro Baladran, y al Oeste, en toda su extensión, con la mina "La Paz". A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1916. — Domingo E. González, Actuario.
2965-v.dic.20.

**Registro de minas**

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á don Isch en Tschn Tchin y Chen Jan Ming (chinos), para que comparezcan ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su aprehensión por el señor jefe interino y guarda segundo del Resguardo Central de Colonia, señores Leopoldo Klappenbach y Alberto Manzino en circunstancias que pretendían introducir al país artículos sujetos al pago de derechos cuya detención se efectuó el 10 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Octubre 7 de 1916.—Domingo E. González, Actuario.
1888-v.en.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, al señor A. Kildabl, capitán de la fragata noruega "Vigo", para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de falta en la descarga de la mencionada fragata "Vigo", efectuada en Octubre de 1913, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Montevideo, Octubre 6 de 1916.—Domingo E. González Actuario.
1889-v.en.11.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

**Reunión de acreedores**

CONVOCATORIA — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Alvarez y Martínez para una reunión que tendrá lugar el 20 del corriente, á la 16 horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial hecha por dichos señores. El informe del contador, balance y demás antecedentes presentados por los deudores están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, á disposición de los interesados, á los efectos legales. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.
3156-v.dic.14.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que don Raúl Soler ha sido autorizado por su padre, señor Juan Soler, para ejercer el comercio é inscripta esa autorización en el Registro Público de este Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. A los efectos del artículo 10 del Código citado, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.
3120-v.dic.27.

**Homologación de concordato**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que el señor don Erasmo M. Cabrera se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Los acreedores del señor Erasmo Cabrera que suscriben, declaran que aceptan el concordato judicial propuesto por dicho señor, á base de entrega de bienes, con la ampliación que hizo posteriormente á su presentación, relativamente á la entrega del bien raíz del activo libre de gravamen, y con las siguientes ampliaciones tendientes á la realización, en vía privada, del activo del deudor: Primero: Que la liquidación se hará privadamente por la Liga de Defensa Comercial, la que queda autorizada para vender el activo en remate si lo cree conveniente, designando ella misma los rematadores ó liquidadores ú otros peritos; Segundo: Que, á tal efecto, el deudor otorgará poder irrevocable con entrega de los títulos á favor de dicha Liga para que pueda proceder á la venta y escrituración del inmueble que figura en el activo, con amplias facultades; Tercero: El señor Cabrera hará entrega de todas las existencias y bienes de su activo á La Liga de Defensa Comercial inmediatamente que ésta lo exija y después de homologado este concordato; Cuarto: La Liga de Defensa Comercial percibirá el importe procedente de la liquidación ó venta, ó remate en su caso, y lo distribuirá entre los acreedores que figuran en este arreglo proporcionalmente á los créditos aceptados en autos. La Liga de Defensa Comercial acepta este arreglo en representación de los acreedores que á continuación se nombran: — Brito Foresti, Rolando y Cía., $ 22.916.58; Martín Mojana y Cía., $ 2.087.66; Bonomi, Rabellino y Cía., $ 1.151.24; Juan B. Bidegaray (hijo), $ 1.777.35; Ernesto Quincke, pesos, 1.355.26; José Ramón Piccardo, $ 434.45; Trabucatti y Cía., 351.45; Clausen y Cía., pesos 342.70; Modesto Rodríguez y Cía., pesos 483.10; Sobrino y Varela, $ 200.88; Faggioni y Cía., $ 133.47; Juan Shaw, $ 100.09; Butler y Fynn, $ 57.81; Groscurth y Cía., pesos 32.24; Juan Pons, $ 22.80; Eugenio Bazerque y Cía., $ 78.00; Eugenio Barth y Cía., $ 24.48. $ 31.529.58: — Montevideo, Noviembre ocho de mil novecientos diez y seis. — H. Trabucati, Presidente. — Numa Pesquera, Secretario. — B. Callegari. — B. A. Larghero é hijo. — A. Monteverde y Cía. — Depósito Carbón y Nafta M. T. Vidal. — A. Giorello, Vallarino y Cía. — Silvestre Pérez. —P. p. Sociedad Anónima Barraca Cooperativa: Bruno Iruleguy. — Angel Giorello é hijos. — Raúl Terra con $ 362.29. — Carlos Spangemberg, $ 33.30. — Brignoni Hnos., $ 122.00. — Zambra y Marenco. — Francisco Ventura. — A. Giúdice y Cía., $ 18.70. — Antonio Ballavio. — Erasmo M. Cabrera". — A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace ésta publicación. — Se hace constar que para estas publicaciones, y á sus efectos, ha sido habilitada la feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. —Mateo Mario Figares, Actuario.
3040-v.dic.22.

**Homologación de concordato**

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que los señores Esteban Risso é hijos se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Convenio. — Los abajo firmados, acreedores de los señores Esteban Risso é hijos, comerciantes establecidos con fábrica de baldosas, mosaicos, artículos de cemento armado, imitaciones á granito y piedra y mármol artificial, en esta ciudad, Avenida General Luna números 1284 y 1288, y calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande (Barrio Samuel Lafone), han convenido celebrar con sus deudores el siguiente concordato, sujeto á las condiciones que se expresan á continuación: Primero: Los señores acreedores, cuyas firmas insertan al pie, conceden á los señores Esteban Risso é hijos una quita de setenta por ciento (70 o|o) sobre sus respectivos créditos, cuyas cantidades se expresan conjuntamente con la firma de cada acreedor; Segundo: El treinta por ciento (30 o|o) que se ofrece será abonado por los señores Esteban Risso é hijos al contado, es decir, á los treinta días siguientes de estar este convenio suscripto por la totalidad de los acreedores ó, en su defecto, una vez homologado judicialmente, para lo cual los señores Esteban Risso é hijos quedan plenamente facultados. Tercero: Los señores Esteban Risso é hijos repondrán en su oportunidad el sellado correspondiente. — En Montevideo, á los veintisiete días del mes de Noviembre de 1916. — Atilio Sommaruga, $ 1.417.00; Orestes R. Potaris, $ 1.638.00; S. Martínez Guadalupe, pesos 1.244.00; Agustín Delfino, $ 797.43; Frac. de la Hoz, $ 1.200.00; Arturo Benenati, pesos 225.00; L. Beramendi y Cía., $ 3.297.42; Por mi señor padre: A. Rodríguez, $ 23.00; Enrique Carballo, $ 28.00; P. p. Razetti Hnos.: Frac. C. de la Hoz, $ 743.31; Antonio Fernández, $ 4.25; Lorenzo Altabe, $ 51.00; Juan R. Scandoglio, $ 25.90; Miguel Hortal, pe-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

sos 24.18; Luis y Manuel Pérez, $ 45.50; Enrique Mondino, $ 100.00; Por O. Pérez y Cía.: J. C. Humber, $ 3.90; Por poder de la Agencia de Publicidad de Castella y Cía.: Héctor J. Astorga, $ 71.00; Ramón Barreira é hijos, $ 13.20; César I. Martinelli, $ 77.51; P. p. Angel Pozzoli: D. Mantero, $ 118.47; R. Flores Chans, $ 9.60; José A. Rolando, $ 62.85; Cantú y Cía., $ 99.60; Por préstamo hecho con fecha 7 de Noviembre de 1914, según documento en mi poder de $ 125.00, D. Benenati; Rafael Martínez, $ 52.00; Juan Badesto, $ 146.55; Crespi Hnos., $ 149.59; P. p. Viuda de Juan Villemur, $ 1180: José Piria; Gregorio de Paulo, $ 80.50; Pedochi y Neira, $ 177.70; P. p. Baudilio Carbonell: Angel Gazzano, $ 124.20; Barraca Cooperativa, $ 781.77; Luciano Ochoa, $ 261.60; Francisco Vilaró, $ 286.81; P. p. Puig y Vincenti: Francisco L. García, $ 6390; Wattine, Bossut et Fils, $ 504.60; Por B. A. Barrére y Cía.: Octavio Sburlati, $ 200.00".—A los efectos del artículo 1526 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 29 de 1916. — Mateo Mario Figares, Actuario.
2868-v.dic.18.

### Homologación de concordato

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber que don Alvaro Calzada se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: Señor Juez Letrado de Comercio. Los abajo firmados acreedores del señor Alvaro Calzada, establecido con casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, ferretería y talabartería, en la ciudad de Minas, á V. S., conforme á derecho dicen: Que han convenido con el señor Calzada la realización de un concordato extrajudicial en virtud del cual se compromete á abonar á sus acreedores el treinta por ciento de sus respectivos créditos en cuatro cuotas iguales y plazos de seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, concediendo los suscriptos acreedores la quita y espera que aquél propone y que se establece en este escrito. Constituyendo los que suscriben la doble mayoría que determina el artículo 1524, inciso 1.o del Código de Comercio, según resulta del estado presentado por el deudor, puede V. S. homologar el presente concordato. Otrosí digo, yo, Alvaro Calzada: Que en mérito á lo que queda convenido en lo principal entre los acreedores firmantes, V. S. ha de servirse darme por desistido de mi solicitud de concordato preventivo judicial, y previo informe del síndico, decretar la homologación de aquél, hechas las publicaciones del caso, y que tasadas y satisfechas las costas se archive el expediente, todo lo que será de estricta justicia. — Alvaro Calzada. — Carlos Bellmunt Goloróns, $ 2.070.44.—Eustaquio A. Susviela.—Juan Zorrilla.—Juan Carlos De Nigris.—Daniel Speranza.—Hilario S. Porta, $ 22.80.—Severo Grana, $ 5.863.92.—Delfín M. Díez, $ 11.00.—Carrau y Cía., $ 213.10.—Santiago Casas Araújo.—Alfonso Casanova.—Santiago Zerbino.—José Schiavo.—Juan B. Minetto, $ 45.48.—Benjamín Villalba $ 10.50. —Juan Pablo Ferreira, $ 9.56.—Manuel Rodríguez y Cía. Y de conformidad con el artículo 1526 del nuevo libro 4.o del Código de Comercio y á sus efectos se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1916.—Mateo Mario Figares, Actuario.
2952-v.dic.18.

## JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

### Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita á los acreedores del comerciante de esta plaza Julio Figueroa Ibarra para la reunión que se celebrará el día 9 del mes de Febrero del año venidero, á las quince horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, á objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador, una vez producido, pueden, en todo tiempo, ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 21 del corriente mes pueden ser presentadas en la oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
3195-v.en.2.

### Concordato

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber al público que en los autos "Rafael Aguiló, concordato preventivo judicial, se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: "Montevideo, Noviembre 20 de 1916. — Vistos en definitiva estos autos, seguidos por Rafael Aguiló por concordato preventivo judicial. Resultando: Que el expresado comerciante en el ramo de ferretería y anexos, establecido en la ciudad del Salto, se presentó proponiendo concordato preventivo judicial, y previas las formalidades del Código de Comercio, reformado por la ley promulgada el 25 de Enero del corriente año, se llamaron á los acreedores, no concurriendo número legal suficiente; Que á solicitud del concordatario, y habiendo mejorado sus propuestas, se llamó á nueva reunión para el 14 del corriente, á la que, debidamente representados, concurrieron los acreedores que se expresan en el acta precedente, quienes, reuniendo el monto de créditos que establece el artículo 1543 del Código citado, rechazaron expresamente la nueva propuesta; Considerando: Que ante la actitud de los acreedores que concurrieron á la reunión de la referencia se impone el rechazo. Por estos fundamentos, y, además, por los artículos 1543 y 1553 del Código, juzgando, fallo: Rechazando el concordato preventivo judicial propuesto por don Rafael Aguiló á sus acreedores. Ejecutoriada que fuere esta sentencia, publíquese en la forma de ley, agreguénse los diarios y remítanse los autos al señor Juez Letrado Departamental del Salto. — Alberto Gard y Sanjuán". — Y á los efectos de lo determinado en el artículo 1557 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.
3180-v.dic.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Julián Narciso Gardey, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
3061-v.dic.16.

### Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Dodera, y se cita y emplaza á todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 16 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
2824-v.dic.26.

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á don Juan Muñoz de Arce para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Asunción de Panfilis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que, á los efectos de este emplazamiento, ha sido habilitado el feriado mayor. — Montevideo, Noviembre 18 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.
2773-v.dic.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña María de los Angeles Sotolongo, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitada la feria mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan Miravete Abellán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Septiembre 2 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
3199-v.en.13.

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Augusto Graci ó don Nestor Augusto Graci, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Celia Esther Martínez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
3168-v.en.11.

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Alfredo Ramond Ramos, á fin de que dentro del término de noventa días, habilitado el feriado mayor, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Clodomira Moreno Macia, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 28 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2964-v.dic.30.

### Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Víctor Las Cazes, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2850-v.dic.26.

### Juicio por cobro de pesos

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á doña Eduarda Rodríguez Larreta, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le ha iniciado la Empresa de Caños Maestros, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1916. —Eduardo Routín, Actuario.
2777-v.dic.23.

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Federico Deixeimer (sobrino), á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Albana Secco, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación.—Montevideo, Septiembre 15 de 1916.—Eduardo Routín, Actuario.
1838-v.dic.20.

### Juicio de divorcio

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor Manuel F. Silva, se cita y emplaza á don Valentín Silvestri, á fin de que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Malvina Silvestri, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 14 de 1916. — Eduardo Routín, Actuario.
2620-v.dic.15.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

CITACION Y EMPLAZAMIENTO — Por resolución del que suscribe, Arturo Semería, Juez de Paz de la 8.a sección judicial del Departamento de Montevideo, dictada en el expediente caratulado "Número 268. — Montevideo, 16 de Septiembre de 1916. — Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario de la finca empadronada con el número 10516, sita en la calle Nicaragua 3116, casi esquina Pampas, indagaciones prescriptas por la ley de Contribución Inmobiliaria previas al cobro de ese impuesto"; se citan y emplazan por el término de noventa días á los componentes de la sucesión Mantero, ó á quien se considere con derecho á la finca expresada, para que comparezcan ante este Juzgado de Paz (Agraciada 2348), por sí ó por apoderado, legalmente constituído, á responder en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se seguirá la causa. Previamente á la contestación de la demanda se tentará el requisito de la conciliación. Y á sus efectos legales se ha dispuesto esta publicación. — Montevideo, 10 de Noviembre de 1916. — Arturo Semería.
2919-v.dic.30.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

### Mensura de campos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pedro C. Guichón, solicitando mensura, deslinde y amojonamiento de las siguientes fracciones de campo, ubicadas en el Paso de León, 4.a sección del Departamento: 1.o Una compuesta de 1.174 hectáreas, 23 áreas y 41 centiáreas, lindando al Nordeste con Adelaida Brazeiro de Fagúndez y Juana Brazeiro; al Noroeste Francisco Brazeiro y Virginia Brazeiro de Cordero; Sudeste, Miguel da Cámara

Canto y Florentino Abreu. 2.o Otra, compuesta de 59 hectáreas, 49 áreas, 11 centiáreas y 48 decímetros, proindivisa con mayor área y el todo, linda: Norte, Virgilio C. Piegas; Sur, Licerio Gonçalvez; Este y Oeste, Francisco Menezes Borges. 3.o Otra, compuesta de 110 hectáreas, 28 áreas, 74 centiáreas y 620 centímetros, lindando: Norte, el peticionario. Este, el peticionario y sucesión Guillermo Brazeiro; Sur, la Zanja de Pozo Hondo por medio, con Lázaro Arrillaga, y Oeste, camino público por medio, con Licerio Gonçalvez: 4.o Otra, compuesta de 718 hectáreas, 87 áreas y 39 centiáreas, lindando: Noroeste, Francisco Brazeiro y el peticionario; Noreste, Clementina Brazeiro; Sudeste, Adelaida Brazeiro y Delfina Brazeiro de Abreu, y al Oeste, cañada del Cortado ó Sauce. Se ha designado para presidir la mensura al señor Juez de Paz de la 4.a sección, y para practicarla al agrimensor don James García. — Artigas, Diciembre 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
3192-v.dic.14.

**Rectificación de partidas**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Dámaso María Vigil, apoderado de la sucesión Francisco Freitas, solicitando rectificación de partidas en la siguiente forma: 1.o Partida de defunción: El causante aparece como Francisco Silva Freitas, y debe ser Francisco Freitas. 2.o Partida de nacimiento de Indalecio: El inscripto figura con el nombre de Indalesio, y debe ponerse Indalecio, que es el verdadero. Y á los efctos legales se hace la presente publicación. — Artigas, Noviembre 30 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
3153-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de María Rodríguez de Sousa, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 28 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
3052-v.en.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Lope Andrade, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
3051-v.en.4.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Freitas ó Francisco Silva Freitas, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 20 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2832-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Laurindo Prats, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por el causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 16 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2767-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Idalina Tafernaberry de Samacoitz, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 14 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2736-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Ceferina González de Rodríguez Curto, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 8 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2676-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Naurelina Cardozo de Denis, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por la causante para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 21 de 1916.— Pílades S. Ballestrino, Escribano Público.
2304-v.dic.14.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Román Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 6 de 1916. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
2546-v.en.13.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testada de doña Rosa Ferré, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días; á la vez, se cita, llama y emplaza por el mismo término á los sucesores que se indicarán de doña Angela Ferré, casada que fué con don Santa María Ballesteros, y que son: Petrona, casada con don José Martínez; Josefa, casada con don José de León; Zenona, casada con don Luis Delgado; la sucesión de don Fructuoso, que la representa su esposa, doña María Hernández; la sucesión de don Gervasio, que la representa su esposa, doña Carmen Pena; y á doña Romana Ballesteros, casada con don Salomé Cabrera, ésta en representación de la estirpe de doña Filomena Ferré, hija de don Juan Vicente Ferré, para que se presenten personalmente ó representados en forma legal á estar á derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Canelones, Noviembre 22 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
3194-v.en.13.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Scarrone, á fin de que todos los que se consideren con derecho en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Diciembre 2 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
3190-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Sandalio Torres, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 27 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
3191-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**
EDICTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Toribio Rodríguez, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, á la vez se cita, llama y emplaza á don Pedro Paulino, doña Felicia y don Rudecindo Eudoxio Mayero, hijos de la extinta doña Gregoria Rodríguez, para que se presenten personalmente ó por apoderado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Canelones, Noviembre 16 de 1916.—Sebastián C. Sagarra, Actuario.
3017-v.en.3.

**Declaración de quiebra**
Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que han sido declarados en quiebra los comerciantes don Vicente Donadio y don Antonio Bigliante, establecidos en Cazot, sección de San Bautista, de este Departamento, bajo la razón social Donadio y Bigliante, y que, en consecuencia, queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes á favor de la masa. Se intima á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos para que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y hácese saber igualmente que se ha fijado el término de cuarenta días para que dentro del mismo presenten todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, al síndico don Andrés Genta, los justificativos de sus créditos. —Canelones, Noviembre 9 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2638-v.dic.26.

**Apertura de sucesiones**
EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Santiago Repetto, doña Francisca Traverso de Repetto y doña Honorata Repetto, á fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Canelones, Octubre 26 de 1916. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.
2580-v.dic.14.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Acosta, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 6 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
3166-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Javiera Garín de Sestao, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 1.o de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
3157-v.dic.19.

**Rectificación de partidas**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de doña María del Rosario Correa, por aparecer escrito María del Rosario Márquez, cuando es como en primer término figura, y la de nacimiento del hijo de esa causante, Claro Jesús Márquez, por haberse escrito su nombre Claro, cuando es como queda dicho, así como el apellido del padre Noroña en vez de Márquez, que es el verdadero. Y para ser publicado en la prensa local y en el "Diario Oficial" por quince días, expido el presente, citando á la vez á todos los que tengan interés en oponerse se presenten á deducir sus acciones, bajo apercibimiento, haciéndose presente que, al sólo efecto de ésta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Noviembre 25 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.
3065-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro María Sánchez, á fin de que todos los que se consideren con derechos á los bienes de ella por cualquier título comparezcan á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Noviembre 29 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.
3063-v.dic.16.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Don Juan Saturnino Reyes y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes: De matrimonio de don Juan Saturnino Reyes y doña Etelvina da Costa, en cuanto se les nombra Juan Saturnino López y Etelvina Acosta, siendo aquellos los nombres verdaderos. De nacimiento de Amabilia, Juan Teófilo y Juan Bautista Reyes, por aparecer el nombre de sus padres Juan S. Reyes y Etelvina Acosta, cuando éstos son y deben escribirse Juan Saturnino Reyes y Etelvina da Costa. La de Severiano Reyes, se nombra á la madre Etelvina Acosta, cuando es y debe decir Etelvina da Costa; y por último, las de Brígida y Obilio Reyes, expresan que son hijos de Juan Reyes y Etelvina Acosta, cuando debe decir Juan Saturnino Reyes y Etelvina da Costa. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial" expido el presente, citando á todos los que tengan interés en oponerse á la rectificación solicitada se presenten á deducir sus acciones, bajo apercibimiento, haciéndose constar que se ha habilitado el próximo feriado á los efectos de esta publicación. — Melo, Noviembre 27 de 1916.—Juan F. Furnó, Actuario.

3068-v.dic.20.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente iniciado por don Modesto Pedrozo, por rectificación de partidas, se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Modesto Pedrozo, por aparecer su nombre, Nieves, cuando es Modesto. De nacimiento de Basilio Pedrozo, por haber escrito su nombre Bacilio Profecor Pedrozo, cuando es y debe decir simplemnte Basilio Pedrozo. En esta misma partida aparece el apellido del padre escrito con s, cuando es Pedrozo, y el de la madre, que dice Martines, cuando debe escribirse Martínez. Y para ser publicado por quince días en la prensa local y en el "Diario Oficial", expido el presente, citándose á todo el que tenga interés en oponorse á lo solicitado se presente á deducir sus acciones, bajo apercibimiento, haciéndose constar que, á los efectos de esta publicación, se ha habilitado el próximo feriado. — Melo, Noviembre 27 de 1916. — Juan F. Furno, Actuario.

3067-v.dic.20.

**Quiebra**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictada en el expediente caratulado "Doña Plácida Silva, denunciando la fuga de su esposo Agustín Uteda", se hace saber que el nombrado Uteda ha sido declarado en estado de quiebra, habiéndose prohibido, en consecuencia, hacer entrega de efectos y mercaderías al fallido ó de hacerle pagos, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes á favor de la masa las personas que lo hicieren, habiéndose dispuesto se intime á todos los que tengan en su poder bienes ó documentos de pertenencia del fallido para que lo hagan saber á este Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, así como que dentro del término de treinta y nueve días deberán los acreedores, excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, que lo es don Manuel L. López, los justificativos de sus respectivos créditos. — Y para ser publicado por el referido término en los periódicos locales "La Defensa" y "El Deber Cívico" y en el "Diario Oficial", expido la presente. — Melo, Octubre 31 de 1916. — Juan F. Furno, Escribano.

2905-v.en.5.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE LA COLONIA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa González de Pizarro para que todos aquellos que se consideren con derechos á ella comparezcan á deducir sus acciones dentro del término de treinta días; al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los herederos don Felipe, doña Manuela y don Hilario Pizarro para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en dicha sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Colonia, Noviembre 30 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3204-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia hácese saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Vélez de Pizurnia para que los que se consideren con derechos á ella deduzcan sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Diciembre 4 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

3205-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Susana Dalmás de Cougn, para que los que se consideren con derechos á ella se presenten dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

2757-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de José Negrin, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Octubre 19 de 1916. — Ramón Barbot, Escribano Público.

2758-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Teresa Berrutti de Parada, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2762-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Dorrego de Martínez, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten á este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 14 de 1916.— Raúl Barbot, Escribano.

2759-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Amabilio Sánchez, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2765-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de don Mamerto González, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treintra días. — Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2761-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Dominga Aguirre de Villalba, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días —Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2764-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de la Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Lastretti de Pasalacqua, citándose á todos aquellos que se consideren con derechos á ella para que deduzcan sus acciones dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2763-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Martínez, citándose á todos los que se consideren con derecho á ella para que se presenten á este Juzgado dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2760-v.dic.22.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Gregoria Leme de Hernández y de su hija Segunda Hernández de García, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia. Noviembre 10 de 1916. — Raúl Barbot, Escribano.

2656-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Banchero, citándose á todos los interesados para que comparezcan á deducir sus derechos dentro de noventa días. A la vez se emplaza á los herederos ausentes Andrés Natalio, Santiago Nicanor, Agustín Severo, Catalina Margarita y Josefa Banchero, para que dentro del mismo plazo comparezcan á estar á derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrarles curador de bienes para que los represente y acepte por ellos la herencia.—Colonia, Noviembre 2 de 1916. —Raúl Barbot, Escribano.

2722-v.dic.20.

**Prescripción adquisitiva**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, en los autos promovidos por José Cambón, Flora Cabrera y otra, sobre prescripción adquisitiva, se emplaza por el término de noventa días á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á las sobras proindivisas en una fracción de terreno de diez y ocho hectáreas, siete mil ciento diez y seis metros setenta y cinco decímetros, que forman en conjunto treinta y siete hectáreas nueve mil cuatro cientos noventa y ocho metros, situado sobre la costa del arroyo Sauce, duodécima sección judicial de este Departamento, lindando: al Norte, Gregorio Fontes; al Sud, cañada Curupí; al Este, arroyo Sauce, y al Oeste, Floriano Cuitiño, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A la vez se les cita para llenar el requisito previo de la conciliación.—Colonia, Noviembre 8 de 1916.—Raúl Barbot, Escribano.

2660-v.dic.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Echeverría, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 28 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

3151-v.en.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Donato Fernández y Cornelia Mesa, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 26 de 1916.—Isidoro Vidal, Escribano.

3127-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Canto, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Durazno, Noviembre 14 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

3128-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Fructuosa Carmen Sabina Pereira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano.

3126-v.en.8.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en el expediente caratulado "Sucesión de Cecilio Olveira, rectificación de partidas", se ha presentado un escrito que transcripto en extracto dice: "En la partida de casamiento de Cecilio Olveira y Segunda Etchelar, existen los errores siguientes: donde dice compareció don Cecilio Olbeira, debe decir don Cecilio Olveira, desde que este es su verdadero apellido del esposo; donde dice: con la señorita Segunda Etchalar, debe decir con la señorita Segunda Etchelar, por ser así el verdadero apellido de la esposa, y donde dice con Segunda Etchalar, debe decir: Segunda Etchelar; en

la de nacimiento de Robustiana Olveira se establece su nombre como si fuera varón, siendo que no ha existido ni existe en la familia ningún varón de ese nombre, sino como se dice sólo Robustiana, que nació en el mismo lugar y fecha que expresa la partida adjunta y que actualmente es casada con Rosalío Cándido Olivera; en donde dice compareció don Cesilio Olveira, debe decir: compareció don Cecilio Olveira, que es el verdadero nombre del padre; donde dice Robustiano, debe decir Robustiana, por la razón expuesta, y donde dice: y de su esposa doña Segunda Echelar, debe decir: y de su esposa doña Segunda Etchelar, que es el verdadero apellido de la madre; en la de nacimiento de Antonia, se dice: hija legítima del declarante y de su esposa doña Segunda Echalar, debiendo decir: Segunda Etchelar; en la de nacimiento de Gregoria Feliciana Olveira se sufre el mismo error con respecto al apellido de la madre, que en vez de Etchelar, como debe ser, está Echelar; en la de nacimiento de Cecilio Doroteo, aparece él con el nombre de Sisilio, al principio, y Sicilio en el texto de la partida, debiendo ser Cecilio, que es el verdadero y primero usual, y su padre con el de Sicilio, debiendo decir Cecilio, como se ha dicho; en la de nacimiento de Juan María Olveira, donde dice: compareció don Cecilio Olbeira, debe decir: don Cecilio Olveira, por ser éste el verdadero apellido del padre. Y á los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia, se hace la presente publicación por el término de treinta días.—Durazno, Octubre 28 de 1916. —Isidoro Vidal, Actuario.

3000-v.en.3.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Victorino de Souza, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

2840-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Laborde, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 11 de 1916. — Isidoro Vidal, Actuario.

2838-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Irene Sáenz de la Peña, citándose á la vez á Beatriz, José, Petrona, Eduardo, Donato Eugenio, Buenaventura, Estanislao y Ascención Sánchez; Margarita Martínez y sus hijos Florencio, Herminia, Antonia y Bernabela Acosta, Ruperta, María, Angélica, Margarita y Jerónimo Acosta, Natividad Rocha, viuda de Ramón Sánchez, y sus hijos Irma y Aída Sánchez, y demás que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, previniándoseles á las personas nombradas que si no comparecen vencido el plazo se les nombrará un curador de bienes.—Durazno, Septiembre 6 de 1916.—Isidoro Vidal, Actuario.

1831-v.en.9.

**Ejecución de hipoteca**

EMPLAZAMIENTO—Por disposoción del señor Juez L. Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado: "Martiniana Silva de Paz y Narciso A. Machado contra la sucesión de Cipriano Miguel Carballo, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los que se consideren herederos del fallecido Ciriaco Cipriano Carballo, heredero que fué á su vez de su hijo Cipriano Miguel Carballo, para que comparezcan á estar á derecho en el referido juicio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Durazno, Septiembre 21 de 1916. — Isidoro Vidal, Escribano Público.

1725-v.en.3.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Gabriel Alvear para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de trienta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 30 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

3110-v.en.8.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Antonia García, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Florida, Noviembre 22 de 1916.—Gerardo Cendán, Actuario.

2936-v.dic.29.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martiín Berinduague, se hace saber al público la aperura de las sucesiones de don Eduardo Fernández y doña Carmen Bustos, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 10 de 1916. —Gerardo Cendán, Actuario.

2626-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Benito Pírez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida Noviembre 10 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

2627-v.dic.15.

**Solicitud de venta judicial**

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, en el expediente caratulado: "Bartola, Juana y Lucía Arzúa, solicitan la venta judicial de un inmueble por no admitir cómoda división", se cita llama y emplaza á la estirpe de Nemesio ó Demesio Arzúa para que por sí ó por apoderado legalmente constituído, comparezcan á estar á derecho en los presentes autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda. — Florida, Septiembre 13 de 1916. — Gerardo Cendán, Actuario.

1506-v.dic.26.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dorotea Marta Beloqui, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Noviembre 28 de 1916. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

3094-v.en.5.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Pedro Bacquerie y doña María Weigel de Bacquerie, solicitando la rectificación de la partida de matrimonio de éstos, en la siguiente forma: donde dice Pablo Baquerie, Baquerie, Pérez, Baigel, Arnont, debe decir Pedro Bacquerie, Bacquerie, Péré, Weigel y Arnold.—Trinidad, Noviembre 22 de 1916.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2997-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Manuel H. Pereira, y la citación á los interesados para que se presenten á deducir sus acciones dentro de 30 días.—Trinidad, Octubre 27 de 1916.—Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

2998-v.en.2.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

**Embargo**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que en la causa que se sigue á Fausto Pereira, José Machado y Victoriano Machado, por abigeato, se ha trabado embargo por el señor Juez de Paz de la 6.a sección con fecha 19 de Octubre próximo pasado en la parte de campo que le corresponde al citado Pereira, por herencia de su finada madre doña Bruna Núñez, que se tramita ante este Juzgado, el que se encuentra ubicado en la expresada sección, y linda: al Norte, don Ramón de León; al Sur, don Avelino Rodríguez Barrios; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, don José González, don Ramón Barrios y don Ramón de León; así como la parte de campo que le corresponde á José y Victoriano Machado por herencia de su padre, don Asunción Machado, cuya sucesión igualmente se tramita ante este Juzgado, ubicado en la nombrada sección, y linda: al Norte, don Avelino García; al Sur, camino vecinal del Paso de las Piedras; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, don Tomás Soriano; cuyos embargos fueron trabados á responder las prestaciones legales que adeudan á este Juzgado dichos encausados. Y á los efectos del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace esta publicación. — Maldonado, Noviembre 27 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano.

3152-v.en.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Cayetana García de León, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derechos á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

3139-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Matilde Matheu, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Noviembre 21 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

3140-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Bruno, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Maldonado, Octubre 10 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

3091-v.en.5.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Victoriano Silveira, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 24 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

3092-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Leoncia Cáceres de Bernhardt, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Maldonado, Noviembre 30 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

3093-v.dic.20.

**Incapacidad**

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que se ha declarado incapaz á Juan Manuel Nicomedes de León, mandándose publicar edictos por el término de quince días é inscribir dicha interdicción en el Registro de Embargos, designándosele curadora á su madre, doña Gabriela Caballero de León, á quien le fué discernido el cargo. — Maldonado, Noviembre 6 de 1916. — Antonio Stagnaro, Escribano Público.

2986-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Eudoxia Maurente de Dutra, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Maldonado, Septiembre 31 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

2926-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Felipe García de Amoroso, emplazándose á los que, como herederos ó acreedores, se consideren con derecho á ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Maldonado, Noviembre 18 de 1916. — Antonio Stagnaro, Actuario.

2766-v.dic.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teonia Juana Tabeira, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

3200-v.en.13.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Claudio Ariza, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de trienta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 29 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

3150-v.en.9.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cleta Marcelina Corbo de Bernardi, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. —Minas, Noviembre 7 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

3096-v.en.5.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente del despacho de este Departamento, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Ferrada, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, y especialmente á las siguientes personas ó á sus causahabientes: Domingo Ferrada, Rosa, Eugenia, Juana é Isabel, hijas éstas de Romualdo Ferrada; y á su viuda doña Isabel Chauri, á Manuel Paulino y Antonio Mesa, hijos legítimos de Jacinda Ferrada, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no se presentasen personalmente ó por apoderado.— Minas, Noviembre 8 de 1916.—Arturo Barriere, Actuario.

2995-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Vidal de Astor, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 28 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2994-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Crispín Patrón, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2962-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Cristina Zeballos de Zeballos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.— Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2828-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, encargado interinamente de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Rancel, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2827-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Garabal y Otero, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 16 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2829-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Alvarez de González, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.— Minas, Noviembre 7 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2794-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Benítez Hernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos. — Minas, Noviembre 11 de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

2654-v.dic.16.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Eduviges Paulina Lagos para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Fermín Rodolfo Finondo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

3189-v.en.12.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Segundo Fernández y Adelaida Rodríguez de Fernández, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Diciembre 5 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2173-v.en.11.

**Incapacidad**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber, que por sentencia de este Juzgado de fecha nueve del actual se ha declarado incapaz á don Francisco Antonio Buono, nombrándosele curador á don Pedro A. Vidart (hijo). De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2902-v.dic.27.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Cesáreo Panucci y Rosa Rolla de Panucci, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2901-v.feb.27.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de don Antonio Lasarga, para que por sí ó por medio de apoderado constituído en legal forma, comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado don Juan P. Noriega, sobre ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 21 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2825-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Diego Vázquez, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2729-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Celinda Nunes Valadao de Pintos, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 18 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2730-v.dic.21.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Anastasio Taborda, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de 30 días comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2826-v.dic.26.

**Emplazamiento**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los ocupantes de la fracción de campo que al final se expresa, con excepción del predio ocupado por la comisaría de la cuarta sección policial y de la vía del Ferrocarril Midland del Uruguay, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que les ha iniciado el señor Agente Fiscal, en representación del Estado, por reivindicación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Dicha fracción de campo se halla ubicada en la sexta sección judicial de este Departamento y se compone en su totalidad, de una superficie de ciento diez hectáreas, sesenta y ocho áreas, veintiuna centiáreas y cincuenta decímetros cuadrados, y limita: por el Norte, el camino nacional de la cuchilla de Haedo; por el Sud, Custodio Quijano y María Tomasa Quijano de Vega, hoy Juan Firpo; Este, Manuel Fernández, y por el Oeste, Pedro Etchehebere. — Paysandú, No-

viembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2897-v.feb.27.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Juan Rolla y Rosa Seguezo de Rolla, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 2 de 1916. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.
2710-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teodora de Olivera, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 2 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2554-v.dic.14.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Benjamín y don Ramón Tomás Almagro y Paredes, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Noviembre 11 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Escribano.
2555-v.dic.14.

**Emplazamiento.**

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de doña Matilde Brum para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en los autos sucesorios de dicha causante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Octubre 7 de 1916.—Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2054-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Constante, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos de del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
2065-v.en.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Piaggio, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Agosto 4 de 1914.—Jaquín Brandao Sosa, Actuario.
1977-v.en.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Teófilo Falco, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 22 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
1765-v.en.7.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

**Emplazamiento**

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, se cita, llama y emplaza á don Agustín G. Frenedoso para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Florida número 310 dentro del término de 30 días á estar á derecho en el juicio promovido por la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay (Limitada) por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, Noviembre 28 de 1916.—Ceferino Travieso.
3129-v.en.8.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Paysandú, se cita llama y emplaza á doña Joaquina Castro de Romero y á doña Martina Vélez ó sucesores y á todo el que se considere con derecho á la finca y terreno de las nombradas personas, situada en la calle Plata entre Uruguay y Florida, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de adoquinado ha iniciado la Intendencia Municipal de este Departamento contra el propietario de dicha finca y terreno, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio como lo establece la ley.—Paysandú, Octubre 19 de 1916.—Ceferino Travieso.
2124-v.en.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Agustín Rivero, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 5 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
3168-v.en.11.

**Rectificación de partidas**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Miguel Oficialdegui, apoderado de los sucesores de Benjamín Graña, solicitando la rectificación de la siguiente partida del Registro del Estado Civil, de nacimiento de María Práxedes Graña, en la que figura con los nombres de Prájedes Benigna, debiendo ser María Práxedes, que son los verdaderos. Y á los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días.—Rocha, Noviembre 29 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
3097-v.dic.20.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Celia de los Santos, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 24 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2963-v.dic.30.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Belarmina Barrios de Arrarte, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2929-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonio Ballará y Plá, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza á los señores José, Antonia y Antonio Ballará y Andreu y Salvador Pagés y Vidal para que por sí ó por medio de apoderado comparezcan á estar á derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2928-v.feb.28.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Fructuoso Olivera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2852-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Margarita Sosa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 21 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2854-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Lidia Jacinta Medeiro de Techera, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 18 de 1916. — Juan Cendán, Escribano.
2853-v.dic.26.

**Apertura de sucesión**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramona Práxedes Barrios de Gil, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 16 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
2741-v.dic.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Teodora y Ventura Vázquez, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 15 de 1916.—Juan Cendán Escribano.
2740-v.dic.21.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez L. Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Joaquín y Lorenzo Jutiniano Acosta, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento; igualmente se cita, llama y emplaza á Andrea Diamantina Acosta y á los sucesores de don Nicanor Acosta, ó quienes sus derechos representen, para que comparezcan á estar á derecho en estos autos, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento.—Rocha, Septiembre 11 de 1916.—Juan Cendán, Escribano.
1343-v.dic.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de José Requesens, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 11 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2685-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Genaro Lista, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, ba-

jo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 17 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2142-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Mónico González, citándose y emplazándose á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho.—Rivera, Noviembre 29 de 1916.—Camilo E. Magariños, Escribano Público.
3090-v.dic.15.

**Emplazamiento**

**EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictada en los autos "Juan Francisco Olivera contra Antonio Manuel Fernández, cumplimiento de contrato", se hace saber que se cita y emplaza á don Antonio Manuel Fernández, para que dentro del término de 90 días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 7 de 1916.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.**
**1369-v.dic.19.**

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Camilo González, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Octubre 17 de 1916. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
2141-v.dic.23.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Adolfo Amaral, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 29 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
3174-v.en.11.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Esperanza González, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 24 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2924-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Catalina Coquet de López, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 31 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2899-v.dic.27.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza á don Ricardo Fontans y á doña María Fontans de Sánchez Mosquera para que por sí ó por medio de apoderado en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en el juicio que por restitución de campo les han promovido don Vasco Padilla Núñez y doña Anacleta Romero Núñez de Sampayo á ellos y á don Enrique, don José D. y don Ramiro Fontans y á doña Natividad Sosá de Fontans, como sucesores de don José Fontans, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2925-v.dic.28.

**Convocatoria**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos de la quiebra de don Cipriano Odriozola, se convoca á todos los acreedores del citado fallido, privilegiados y personales, para que concurran á la Junta que se verificará en el local del Juzgado, Avenida 18 de Julio sin número, el día 20 de Diciembre del corriente año, á las 9 horas, á los efectos determinados en los artículos 1674 y 1675 del Código de Comercio. Se previene que á los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos á las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran á dicha junta.—Fray Bentos, Noviembre 20 de 1916. —José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2831-v.dic.19.

**Apertura de sucesión**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Juan Galli, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 11 de 1916. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
2703-v.dic.18.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

**Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bollo ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 3 de la manzana número 101, ubicado en la calle Rivera, antes Canelones, entre las de Roberto Young, antes Wáshington, y Jorge Giebert, antes Río Negro, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre 18 de 1916. — Pedro B. Farías.
1460-v.dic.22.

**Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bollo ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 6 de la manzana número 101, ubicado en la calle Rivera, antes Canelones, entre las de Roberto Young, antes Wáshington, y Jorge Giebert, antes Río Negro, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre 18 de 1916. — Pedro B. Farías.
1461-v.dic.22.

**Juicio por cobro de Contribución Inmobiliaria**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Nicolás Bollo ó á sus causahabientes por cualquier título y á todo el que se considere con derecho al solar número 7 de la manzana número 101, ubicado en la calle Roberto Young, antes Wáshington, esquina Rivera, antes Canelones, de la planta urbana de esta ciudad, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma legal, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria ha iniciado la Administración de Rentas de este Departamento contra el propietario de dicho solar, bajo apercibimiento de proceder al nombramiento de defensor de oficio, como lo determina el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria. — Fray Bentos, Septiembre 18 de 1916. — Pedro B. Farías.
1459-v.dic.22.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don Tomás Bengoa, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 11 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
3038-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Juan Magallán, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Octubre 13 de 1916. —José Babío, Escribano Público.
3036-v.mz.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Antonio Lorenzi, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes se presenten á deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 16 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
3035-v.en.2.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que ha sido judicialmente abierta la sucesión intestada de doña Teresa Sanguinetti de Tosoni; citándose, en consecuencia, á todos los que por cualquier concepto tengan derecho á los bienes quedados á su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones en forma legal dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Mayo 4 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Escribano Público.
2830-v.dic.26.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber que con fecha trece de Noviembre del corriente año, y en el expediente seguido por don Juan de Dios Puig contra Francisco Andrés Gándara, por ejecución de hipoteca, se ha presentado el citado Gándara solicitando expedición de una segunda copia, en virtud de haberse extraviado la primera, del testimonio de la hijuela que se le formó en los autos sucesorios de su padre don Manuel Timoteo Gándara, expedida en esta ciudad el 11 de Mayo de 1909 por el escribano don Eduardo Pérez Olave, y por la que se le adjudicó una fracción de terreno situada en el distrito de Coquimbo, en este Departamento, de una extensión superficial de cuarenta y nueve hectáreas dos mil setecientos cuarenta y ocho metros y trescientos setenta y dos milímetros cuadrados, que linda por el Norte, con don Pilar Gándara; por el Sur, con Antonio Puig; por el Este, con don Jacinto Arturo y doña Sinforosa Brígida Gándara, y por el Oeste, con doña Juana Paulina Gándara. Y de acuerdo con la ley de la materia, se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 27 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2957-v.dic.15.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de don Luis Caraballo, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 7 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2695-v.dic.18.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testada de don José González, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días,

bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 11 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2696-v.dic.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Luisa Petrona Oroná y María Salomé Oroná, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 11 de 1916. —José Babío, Escribano Público.
2697-v.dic.18.

**Apertura de sucesiones**

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de Santiago Sanguinetti, Francisca Ferrari de Sanguinetti y María Sanguinetti, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Mercedes, Noviembre 7 de 1916.—José Babío, Escribano Público.
2666-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro M. Lago, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña Rosa García de Romero, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derecho á sus bienes se presenten ante este Juzgado á deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Noviembre 8 de 1916. — José Babío, Escribano Público.
2585-v.dic.14.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita, llama y emplaza á los sucesores del extinto don Pedro Pablo Mernies para que por sí ó por apoderado legalmente constituído comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado la Empresa de Adoquinado Juan B. Peduzzi por cobro de pesos procedentes de afirmado construído frente á un terreno ubicado en la calle 25 de Mayo, de ésta ciudad, manzana número 174, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.—Mercedes, Noviembre 13 de 1916.—Enrique Schweizer.
2665-v.dic.16.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de don Dionisio Viera, citándose á todos los que se consideren con derechos en ella para que se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Junio 16 de 1916. — Germán J. Schweizer.
2966-v.dic.30.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — El infrascripto, Juez de Paz de la tercera sección de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de María Gregoria ó Gregoria Vázquez de Ortiz, citándose á los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores, Noviembre 14 de 1916. — Germán J. Schweizer.
2704-v.dic.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

**Reclamación de títulos**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Edmundo Lamaisón, en la representación que ejerce en los autos caratulados "Juan Cantone contra José Rapalino, ejecución hipotecaria", solicitando se publique por espacio de quince días el siguiente petitorio: "Segundo: Se ordene se publique por espacio de quince días un aviso en el que se consigne que, en virtud de haberse ausentado de su domicilio don José Rapalino, ejecutado por mi representado, don Juan Cantone, por serle deudor hipotecario, y siendo necesarios los títulos de las propiedades vendidas, se haga saber que el que tenga noticias de dichos títulos los denuncie á este Juzgado, procediéndose, en caso contrario, á sacarse nuevas copias correspondientes á las propiedades de referencia, y que son: Una fracción de terreno situada en las inmediaciones de la Estación Rodríguez, segunda sección del Departamento de San José, la que encierra una extensión superficial de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuarenta decímetros y cinco centímetros cuadrados, cuyos límites son: Por el Oeste el camino que va á la Estación Rodríguez; por el Este don Daniel Stéfano; por el Sur doña Ludovina Rodríguez, y por el Norte con don Juan Bene. Otra fracción de terreno contigua á la anterior, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, lindando por el Oeste con camino que conduce á la Estación Rodríguez; por el Este y Sur con doña Ludovina Rodríguez, y por el Norte con el terreno anteriormente descripto y con Stéffano". — Y á los efectos que hubiere lugar por derecho, se hace esta publicación. — San José, Noviembre 20 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano-Actuario.
3032-v.dic.16.

**Rectificación de partidas**

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Arturo S. Varela, en su carácter de apoderado de la sucesión de don Francisco Javier López, solicitando la rectificación de las partidas de matrimonio del causante con doña Francisca Fernández y de nacimiento de sus hijos Gregorio y Ramona Deolinda López, en el sentido de que el nombre de Federico López con que aparece el fallecido debe leerse Francisco Javier López, que es el verdadero. Y á los efectos dispuestos por la ley del Registro de Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días.—San José, Noviembre 21 de 1916.—Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2935-v.dic.14.

**Apertura de sucesión**

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adamto Bejega, á fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes á deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 22 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.
2845-v.dic.26.

## JUZGADO DE PAZ DE LA CIUDAD DE SAN JOSE

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la ciudad, don Rafael Sienra, se emplaza á don Manuel Martínez Cornes, á fin de que comparezca á este Juzgado á contestar la demanda que por cobro de empedrado le premueve la Intendencia Municipal de este Departamento, dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.—San José, Septiembre 25 de 1916.—Rafael Sienra.
1788-v.en.7.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

**Apertura de sucesiones**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Pedro Heguaburo, María Hita y Juan Heguaburo, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. —Salto, Noviembre 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
3169-v.dic.21.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Felicia Ghiglione de Rossi, solicitando rectificación de las siguientes partidas: Partida de matrimonio de Domingo Rossi con la peticionante, rectificar los apellidos Reyorda, Guillone y Peruso, y el nombre de la esposa, Feliciana, que se han establecido erróneamente, por los de Reggiardo, Ghiglione, Peruzzo y Felicia, que son los verdaderos; Partida de nacimiento de Juan Rossi, corregir el nombre y apellido de la madre del inscripto, de la abuela paterna y de los abuelos maternos, sustituyendo, además, el nombre de la abuela materna, María, por el de Magdalena, estableciendo: Felicia Ghiglione, en vez de Felicina Gillone; Reggiardo, en vez de Reyarda, y Peruzzo, en vez de Peruso; Partida de nacimiento de María Magdalena Rossi, rectificar el nombre y apellido de la madre de la inscripta, estableciendo Felicia Ghiglione, en vez de Feliciana Guiglione; el nombre y apellido de la abuela paterna, Pascualina Reggiardo, en vez de Pascuala Reyarda, y los apellidos Guiglione y Perrussa, de los abuelos paternos, por los de Ghiglione y Peruzzo; Acta de nacimiento de Felipe Rossi, agregar después de Felipe el nombre de Santiago que se ha omitido, para que diga Felipe Santiago, y corregir el nombre del abuelo paterno del inscripto, que aparece, por error, como Bautista, cuando debe ser Juan; el nombre y apellido de la abuela paterna, Pascualina Reggiardo, en vez de Pascuala Reyardo; los apellidos de la madre y abuelos maternos, Ghiglione, en vez de Guillone; sustituir el nombre de la abuela materna, María, por el de Magdalena, y el apellido Perussa por el de Peruzzo; Partida de nacimiento de Anunciada Rossi, rectificar los apellidos Guilioni, Reyalda y Perozza por los de Ghiglione, Reggiardo y Peruzzo; los nombres de los abuelos paternos, Bautista, por el de Juan, y Pascuala, por el de Pascualina. A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
3175-v.dic.26.

**Rectificación de partidas**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que en los autos seguidos por doña Ramona Eguibar de Mojoli solicitando rectificación de partidas, este Juzgado dictó la siguiente sentencia; que en lo pertinente se transcribe: "8879. — Salto, Noviembre 25 de 1916. — Visto este juicio seguido por el doctor don Juan Carlos Aramburú para obtener la rectificación de varias partidas de estado Civil; Resultando: Que el interesado expresa, fojas 8, que en la partida de matrimonio de Cesáreo Mojoli y Ramona Eguibar hay que cambiar el nombre de Cesario por el de Cesáreo, que es el verdadero; rectificar el apellido de Eguivar le la esposa por el de Eguibar; establecer el apellido del padre del contrayente que es Mojoli y se ha omitido, así como el del padre de la esposa, que es Eguibar; y rectificar el nombre de Petra, que se le ha puesto á la madre por el verdadero que es petrona; que en la de nacimiento de Cesárea Mojoli hay que rectificar el apellido Moyol que se ha puesto al padre por el de Mojoli, y el de Texeira, de la madre, por el de Eguibar, que es el verdadero; que en la de nacimiento de Martina Mojoli hay que rectificar el nombre de Martiniana por el de Martina, que es el exacto; y el nombre y apellido Pedro Mogioli con que aparece el padre, por el de Cesáreo Mojoli, que es el verdadero; que en la de nacimiento de Francisco Mojoli hay que eliminar los nombres de Justo y Carlos que se han agregado; rectificar el apellido Moyoli que se ha puesto al padre por el de Mojoli; los nombres y apellidos de los abuelos paternos, que son Francisco Mojoli y Dominga Stropini, y no Francisco y Dominga Strofeni de Mojoli; y los nombres y apellidos de los abuelos maternos, que son José Eguibar y Petrona Mena, y no José y Petra Mena; que en la de nacimiento de Desiderio Mojoli hay que establecer el apellido Mojoli al abuelo paterno, que se ha omitido; rectificar el apellido puesto á la abuela paterna, Strofeni, por el de Stropini, y los nombres y apellidos puestos á los abuelos maternos, José y Petra Mena, por los verdaderos, que son José Eguibar y Petrona Mena; que en la de nacimiento de Felicia Mojoli hay que rectificar el apellido del padre, Muyole, por el de Mojoli, que corresponde; igual rectificación en el apellido del abuelo paterno el nombre María y el apellido Stropesu puesto á la abuela paterna, por el verdadero, que es Dominga Stropini; y eliminar el nombre y apellido de la abuela materna, María Eguibar, y sustituirlo por Petrona Mena; y que en la de nacimiento de Victoria Mojoli hay que rectificar el nombre y apellido de Pedro C. Mujoli puesto al padre por el de Cesáreo Mojoli, que es el verdadero; el apellido de la abuela paterna, Estropone, que aparece por error, por el de Stropini, y el nombre Petra por el de Petrona. — Mariano Pereira Núñez (hijo)". A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 29 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.
3088-v.dic.23.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Cruz Echeverría, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto Noviembre 29 de 1916. —Jorge N. Castro, Actuario.
3047-v.dic.14.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Garaventa, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 27 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

3046-v.en.4.

**Investigación de la paternidad**

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á solicitud de don Luis Mosquita, se cita y emplaza á los herederos de don Francisco Brum para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que por investigación de la paternidad le ha iniciado el peticionante, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salto, Noviembre 10 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

3049-v.feb.4.

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), y á los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ignacia Bermúdez de García, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 16 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2732-v.dic.21.

## JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

**Concordato preventivo judicial**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que en el expediente caratulado "Campanella Hermanos, concordato preventivo judicial", se ha dictado la siguiente resolución: "Salto, Noviembre 21 de 1916. — Visto este juicio de concordato provocado por los señores Campanella Hermanos para obtener su homologación; Resultando: Que los interesados se presentaron al efecto llenando los requisitos previos exigidos por el Código de Comercio, modificado por ley de 25 de Enero de 1916, concediéndoseles la moratoria respectiva y convocándose á reunión á los acreedores; Resultando: Que designado el contador de que habla el artículo 1532 del Código citado éste produjo el informe que obra de fojas 20 á 24: Resultando: Que realizada la reunión de acreedores en la fecha indicada, sólo concurrieron en calidad de tales don Francisco Simonet, en representación de don Timoteo Buzzo, y don Antenor Olivera y Luna, como apoderado de Eduardo Mela, quienes votaron en favor del concordato; Que á ese fin se acreditó la publicación que dispone la ley con los diarios que se hallan agregados á estos autos; Considerando: Que el artículo 1541 del cuerpo de leyes mencionado, concordante con el artículo 1524, inciso 1.o, exige, para que pueda decretarse la homologación del concordato, que los acreedores que lo aceptan representen, por lo menos, las tres cuartas partes del pasivo total de los deudores; Que, como resulta de autos, los créditos de los señores Timoteo Buzzo y Eduardo Mela, únicos que concurrieron á la junta celebrada, no llegan á la cantidad requerida expresamente por las disposiciones citadas, por lo que no puede decretarse la homologación solicitada. Por tales fundamentos, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1542 del Código de Comercio, no se hace lugar á la homologación del concordato presentado. Ejecutoriada que sea esta resolución, vuelvan, para proveer lo que corresponda. — Teodoro Sanguinet". — Lo proveyó y firmó, etc. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario. — De acuerdo con el artículo 1547 de la ley de 25 de Enero de 1916, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 28 de 1916. — Gustavo Adolfo Castro, Actuario.

3048-v.en.4.

## JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE SALTO

**Apertura de sucesión**

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Salto, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Estacio Ribas para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Belén, Noviembre 29 de 1916.—Coralio M. Vidal, Juez de Paz.

3124-v.dic.18.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, encargado del despacho del de Treinta y Tres, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José María Bas, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1916.— Rafael F. Ximénez, Actuario.

3004-v.en.2.

**Rectificación de partida**

Por disposición del señor Juez Letrado de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público que en los autos sucesorios de Daniel Iguini se presentó el apoderado de los herederos de don Felipe Martiniano Delfín solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante con Damasia Quintana, pues en ella aparecen como Daniel Guini y Daniel J. Guini y Dámasa Quintana, en vez de Daniel Iguini y Damasia Quintana, que dice son los nombres verdaderos. Y á los efectos legales, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Noviembre 27 de 1916.—Rafael F. Ximénez, Actuario.

3003-v.dic.16.

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Loreto Mesa, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

2911-v.dic.28.

**Apertura de sucesión**

JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Rufina Méndez de Ferreira, y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos á ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Octubre 28 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

2912-v.dic.28.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Juan B. Alvarez, como apoderado de don Donato Francisco González, entablando formal demanda contra todos los que se consideren con derecho á la propiedad de un campo ubicado en la sexta sección de este Departamento, compuesto de setecientas veintiuna hectáreas, más ó menos, que adquirió por fracciones, y cuyos límites son: por el Norte, campo de don Mateo C. González; por el Este, campos de don Camilo Rodríguez y de doña María Serafina González de Pereira dos Santos; por el Sud, cuchilla del Tigre, divisoria con campo de doña María Petrona Alvariza de González, y por el Oeste, María Petrona Alvariza de González y Mateo C. González, para que se declare operada á favor del señor Donato Francisco González la prescripción adquisitiva de treinta años sobre dicho inmueble; y se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derechos para que dentro del término de noventa días se presenten á estar á derecho en este juicio y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no comparecieren se les nombrará defensor de oficio. — Treinta y Tres, Octubre 5 de 1916. — Rafael F. Ximénez, Actuario.

2334-v.en.31.

## JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

**Apertura de sucesión**

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Antonia Fausta Pereira Netto, citándose á la vez á todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

3154-v.dic.19.

**Segunda copia de escritura**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Natino, se hace saber al público que ante este Juzgado se presentó don Juvenal Machado, solicitando que se le expida segunda copia, por habérsele perdido la primera, de una escritura otorgada en esta localidad el 26 de Febrero de 1889 ante el escribano don Luis Bórrea, por la cual doña Joaquina Moraes de González cedió á don Manuel Florencio Machado, padre del peticionante, los derechos de posesión y propiedad de una fracción de campo ubicada en Cañas, 5.a sección de este Departamento (Tacuarembó), compuesta de treinta y cuatro hectáreas sesenta y siete áreas cuatro centiáreas y siete decímetros cuadrados. A los efectos de derecho se hace esta publicación. —Tacuarembó, Mayo 26 de 1916.—Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

3089-v.en.5.

**Emplazamiento**

EDICTO JUDICIAL — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza á doña Rosa Vignoló de Cabagliatto para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho ante este Juzgado en el juicio iniciado por doña Luisa Guarnaschelli de Murguía contra don Juan de Dios Castillos, por ejecución de hipoteca, en virtud de ser segunda acreedora hipotecaria del ejecutado, habiéndose decretado este emplazamiento á pedido de la actora, por no haberse podido efectuar la citación personal, debido á ignorarse su domicilio. Y á los efectos del artículo 2340 del Código Civil y demás consecuencias del referido juicio, se hace esta publicación. —Tacuarembó, Octubre 26 de 1916. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

2834-v.dic.26.

# REMATES JUDICIALES

## JOSE E. DOMINGUEZ

JUDICIAL

Por orden del Juzgado de 2.o turno en lo Civil, en los autos caratulados "Intestado Ricardo Mercader, Antonio Canubis y Constante López". Al mejor postor. Ropas, camas, baúl, banco de carpintería, herramientas, etc.

El sábado 23 del corriente, á las 14 horas, en nuestro salón, Zabala 1371.

3198-v.dic.23.

## MANUEL B. COMESAÑA

**Para pago de acreedores**

De los bienes de la firma Luis Vadone y Cía., de Santa Lucía, consistentes parte en mercaderías, armazones de la casa de comercio; una casa de cuatro piezas, midiendo su terreno 2.314 metros, ubicada en la calle Sarandí y América, de dicho pueblo; una cesión de derechos de 22.136 metros de terreno en la cuchilla Bichadero, Departamento de San José.

El Domingo 17 del corriente á las 10 horas, en el lugar de su ubicación, daré principio á la venta en remate al mejor postor, por orden del señor liquidador don José Brugo, representante de la firma Vadone y Cía., de todos los bienes expresados.

En primer término se venderán las existencias de la casa de comercio, y en seguida, á las 16 horas, la casa y cesión de derechos.

Se darán facilidades de pago al comprador de la propiedad.

Los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la casa de comercio del señor Bellmunt Golonons, calle 18 de Julio y Río Negro.

Mi Oficina: calle Ituzaingó número 1467 (Palacio Braceras).

3179-v.dic.16.

## ARTIGAS Y MULA PAULLIER

JUDICIAL

Por partición de bienes. De la sucesión del coronel don Francisco D. Montero.

Amueblados, dos carruajes, automóvil Renault 11|15 H. P. (Limousoine), y demás existencias de la casa calle Agraciada número 3199.

El domingo 17 del corriente, á las 15 horas, en la casa calle Agraciada número 3199, procederemos á la venta, por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, (autos caratulados "Sucesión del coronel don Francisco D. Montero"), de todas las existencias de dicha casa, que á continuación se detallan:

Amueblados para salón, sala, escritorio, dormitorios, comedor, hall, espejos, consolas, artefactos para luz eléctrica, platinas, mayólicas, menaje, ricos cortinados, piano, etcétera.

Al mismo tiempo — Rica limoussine Renault de 11|15 H. P. en perfecto estado (garantizamos su perfecto funcionamiento), Un magnífico "Milord", y un breack casi nuevos y dos juegos de arreos.

Seña: 20 o|o. Informes, en nuestra casa, Uruguay 831. Teléfono "La Uruguaya", 1945 (Central).

**Nota** — Exhibición el sábado 16 del corriente, de las 14 á las 18 horas.

3145-v.dic.16.

## ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

De las mercaderías é instalaciones de la tienda Avenida General Flores número 2405, de la sucesión Antonio L. Marenco. — El lunes 18 de Diciembre, á las 14 horas, procederé á la venta de todas las existencias de mercaderías, muebles y útiles pertenecientes á dicha sucesión. Por disposición del Juez de lo Civil de primer turno en los autos caratulados Antonio Leonardo Marenco y María Angélica René Marenco, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta al mejor postor. El detalle se dará por carteles. Recomiendo asistencia á esta venta. Informes: Rematador, Misiones 1375.

3082-v.dic.18.

## L. GONZALEZ VAZQUEZ

JUDICIAL

De muebles, carros, máquinas y demás mercaderías depositadas en la calle Aldea número 80, lugar en que verificaré la venta, según inventario, y por mandato del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial, doctor Ventura Fernández, en los autos por desalojo y cobro de pesos "Tomás Mangini con Rómulo Mangini y Cía.".

El sábado 16 de Diciembre, á las 14 horas, procederé á la venta al mejor postor.

Todo comprador dará seña en dinero, en garantía de su oferta.

Por más informes, en mi escritorio: Treinta y Tres 1257.

2988-v.dic.16.

## AGUSTIN PIN

**Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno**

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Manuel R. Aguiar y Acosta y Lara, incapaz", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Diciembre á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Agustín Pin, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, y bajo la base de ochocientos pesos, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en el Barrio Castelar, de este Departamento, señalado con el número siete en el plano levantado por el agrimensor don Carlos Morador y Otero en Marzo de 1910, y se compone de un área superficial de doscientos noventa y siete metros sesenta decímtros, que se deslindan así: 8 metros de frente al Norte á la calle Cervantes; igual dimensión en la línea del fondo al Sur, confinando con parte del solar 1; 37 metros 20 centímetros al Este, lindando con el solar número 6, é igual extensión en la línea del Oeste, confinando con parte del solar número 8. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes: Misiones 1390.

2991-v.dic.16.

## EDUARDO AROCENA

**Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno**

JUDICIAL

De una fracción de campo, sita en Catalán, 11.a sección del Departamento de Minas, compuesta de una fracción de 368 hectáreas 2.519 metros 35 decímetros.

Base de venta: $ 36.00 la hectárea.

El jueves 23 de Diciembre, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, procederé á la venta del valioso campo expresado, con sujeción al siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Emeterio Barreto, por sí, y sus hijos, y otra, venta de bienes en condominio", se hace saber al público que el día 23 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el martillero don Eduardo Arocena, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y por precio que exceda de la suma de treinta y seis pesos la hectárea, en que está aforada por la Oficina de Avaluaciones, del siguiente bien: Una fracción de campo en el Catalán, 11.a sección del Departamento de Minas, señalada con el número 5 del plano respectivo, compuesta de una superficie de trescientas sesenta y ocho hectáreas dos mil quinientos diez y nueve metros treinta y cinco decímetros, lindando por el Norte con la fracción número 2, que se adjudicará á don Belmirio Silveira; por el Sud, con doña Margarita Uriarte de Herrera; por el Este con la fracción número 3, de doña Natalia Felicia Silveira de Martínez, y por el Oeste, camino por medio, con la fracción número 4, que se adjudicará á don Osorio Silveira. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los certificados y gastos de escrituración serán de cuenta del comprador; 3.o Que la hijuela y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

2980-v.dic.23.

## ENRIQUE C. LAGES

**Juzgado de lo Civil é Intestados de 1.er turno**

JUDICIAL

Por el Banco Hipotecario del Uruguay.—En el mejor paraje de Los Pocitos. — El día 22 de Diciembre de 1916, á las 16 horas. —En el lugar de su ubicación, calles MacEachen esquina Juan Lindolfo Cuestas, con pavimento de adoquín al frente, procederé á la venta al mejor postor, y con facilidades de pago, de una buena y bien construída propiedad, con gran terreno y las siguientes mejoras: Tres amplias piezas con techo de bovedilla plana y tirantes de hierro, escritorio, sala, comedor, w. c. y cocina, etc., y cuya área es de 3.063 metros con 23 decímetros. De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra la sucesión de Dalmiro Martín Tió y Pereira, ejecución de hipoteca, expediente mandado por separado", se hace saber al público que el día 22 del corriente mes y año, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público y al mejor postor de las siguientes fracciones de terrenos situados en el Barrio José P. Ramírez, en este Departamento, con todos sus edificios plantaciones y mejoras, sin excepción alguna: 1.o Los solares números 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de 2.448 metros 70 decímetros, que se deslindan así: 55 metros 77 centímetros de frente al Oeste á la calle Eduardo MacEachen; 40 metros 55 centímetros al Norte, lindando con el solar número 4; por el Sud 42 metros 95 centímetros á la calle Juan L. Cuestas; por formar esquina; por el Este 38 metros 59 centímetros con el solar número 13, y por el Nordeste con el arroyo de los Pocitos; 2.o Los solares números 13 y 14 de la manzana letra E, cuyos terrenos, por estar contiguos, forman un área superficial de 614 metros 53 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros de frente al Sud sobre la calle Juan L. Cuestas; 38 metros 59 centímetros en la línea del Oeste, lindando con el solar número 12; 24 metros 93 centímetros al Este, con el solar 15; y al Norte el solar número 13, tiene 8 metros 59 centímetros, lindando el 14 por el Noroeste con el arroyo de los Pocitos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que el mejor postor podrá (siempre que cubra el gravamen y demás acreencias), continuar con la hipoteca, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en las Oficinas del Banco Hipotecario, y los antecedentes en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los intersados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. — Patricio A. Pereira, Actuario.

NOTA IMPORTANTE—La propiedad mencionada reconoce un gravamen originario de $ 1.500 en títulos hipotecarios de la serie E, sobre el cual deberá hacerse el servicio, cuyo gravamen estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, el 30 de Septiembre próximo pasado, á la suma de $ 1.219.17.

Por más datos, en el Banco Hipotecario del Uruguay ó á mi oficina, calle Treinta y Tres número 1378.

3141-v.dic.22.

## ALMONEDA

**Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno**

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra la sucesión de Aurora Pelaez de Santos, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en las Tres Cruces, de este Departamento, compuesto de una superficie de ochenta y un metros cinco decímetros y sesenta centímetros, que se deslindan así: seis metros ochenta centímetros de frente al Sudeste, á la calle Francisco Vidiella, donde el edificio se designa con el número 9, por once metros noventa y dos centímetros de fondo, y linda por el Nordeste con propiedad de Aurora Pelaez de Santos; por el Sudoeste con el solar número 11 y por el Nordoeste con el solar número 3, según plano de subdivisión trazado en Abril de 1911 por el agrimensor don Bernardino N. Silva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 472, á disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Patricio A. Pereira, Actuario.

2941-v.dic.18.

## DANIEL GARRIDO MENDITEGUY

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Angel Cerizola contra Augusto Romero Mello, ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 24 del entrante Diciembre, á las 17 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Daniel Garrido Menditeguy, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate público, al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en el mismo construído, ubicado en la 11.a sección judicial de este Departamento, designado con el número 7 en el plano respectivo, compuesto de una superficie de 219 metros 81 decímetros, con 8 metros 53 centímetros de frente al Suroeste al camino macadamnizado á Carrasco y 25 metros 77 centímetros de fondo al Noroeste, lindando con el solar 10, de don Antonio Odera; por el Noroeste, con el solar 8, del mismo señor Odera, y por el Sudeste con el 6, cuyo solar se halla separado de la Plaza 20 de Febrero por el citado camino á Carrasco y es parte de la manzana 2 de la Plaza de Frutos. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración é impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 21 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3085-v.dic.23.

## SANTIAGO GARAVAGNO

**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Los sucesores de Eduardo Abreo contra Elvira Ximénez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 del entrante Diciembre, á las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se va á proceder por el martillero don Santiago Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno situada á inmediaciones de la Unión, jurisdicción de este Deparatmento, compuesta, según plano levantado en Enero de 1909 por el agrimensor don Pedro Risso, de un área de 1.607 metros 10 decímetros cuadrados, con 20 metros 57 centímetros de frente al Norte, sobre el camino 8 de Octubre, por 75 metros 95 centímetros de fondo, por el Sud, por donde linda con don Joaquín Vila, y mide 21 metros con 76 centímetros; por el Este, con don Juan Nosiglia, y por el Oeste con la sucesión de doña Vicenta Cedrez. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el 10 o|o en garantía; 2.o Que el comprador deberá satisfacer de su cuenta exclusiva los derechos y gastos de escrituración á su favor y los certificados y demás accesorios que exija; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados.—Montevideo, Diciembre 2 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

3086-v.dic.20.

## GOMENSORO & CASTELLS

**Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno**

JUDICIAL

**EN BELLA VISTA**

1.o Dos importantes fracciones de terreno linderas, con frentes á las calles San Fructuoso y Mendoza. Area total: 7.775 metros. —Son los únicos grandes lotes de esta importante zona industrial, donde acaba de adquirir la "Anglo Mexican", entre la gran Usina Eléctrica, Usina "La Transatlántica", Barracas Wilson, Sociedad Uruguaya, "West India Oil C.o", etc. El remate se efectuará en la Bolsa de Comercio el jueves 14 de Diciembre á las 14 horas y 30.

2.o En sus ubicaciones, á las 16 horas y 30: Dos modernos edificios de altos, para renta, esquina Tapes 858 y Artes 2700. Dos casas de familia con 7 piezas. Producen $ 600.00 anuales. Mendoza 2665 y Artes 2672, altos con 5 piezas, y bajos para negocio, con 3 piezas y demás comodidades.

Todo de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alejandro Sosa Días y Cía., ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día jueves 14 del entrante Diciembre, á las 14 horas y 30 y 16 horas y 30, respectivamente, en la Bolsa de Comercio los dos primeros, y en el lugar de sus ubicaciones los segundos, se va á proceder por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno de forma irregular situada en la 14.a sección judicial, de esta ciudad, manzana S. 2, paraje conocido por Arroyo Seco, compuesta, según el plano respectivo, de una superficie de 4.086 metros 17 decímetros, deslindados así: 44 metros 15 centímetros de frente al Norte á la calle San Fructuoso; 44 metros 25 centímetros en el Sud, lindando con sucesión de don Melchor Belausteguy; por el Este, en su línea de 90 metros 20 centímetros, con don Alejandro Sosa Días, y por el Oeste parte de la vía que el Ferrocarril del Norte tiene en la calle Mendoza en 48 metros 75 centímetros, y parte con un martillo entrante, de propiedad del señor Sosa Días, en una extensión de 39 metros 70 centímetros. 2.o Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, situada á inmediaciones de los antiguos Corrales de Abasto, en el paraje denominado Arroyo Seco, jurisdicción de esta ciudad, 8.a sección judicial, compuesto, según el plano respectivo, de una superficie de 3.689 metros 405 centímetros, deslindados así: 41 metros 50 centímetros de frente al Norte á la calle llamada antes de los Corrales, hoy San Fructuoso; 40 metros 40 centímetros en la línea del fondo al Sud, lindando con otros propietarios; 94 metros 42 centímetros al Este, lindando con José M. Muñoz, y 90 metros 20 centímetros al Oeste, confinando con el señor Sosa Días. 3.o Un solar de terreno de figura irregular, situado en el paraje conocido por Arroyo Seco, en esta ciudad, señalado en el número 14 en el plano respectivo, y compuesto de una superficie de 182 metros 24 decímetros, con 19 metros 5 centímetros de frente al Noroeste á la calle Tapes; 8 metros 60 centímetros de fondo al Sudoeste á la calle Artes, por formar esquina; 17 metros 40 centímetros al Este, lindando con los solares 11 y 13; 11 metros 25 centímetros al Sud, lindando con el solar 10. 4.o Un solar de terreno con los edificios y mejoras que contiene, de forma irregular, situado en el paraje conocido por el Arroyo Seco, en este Departamento, señalado en el plano respectivo con el número 7, y compuesto de una superficie de 135 metros 45 decímetros, midiendo 12 metros 20 centímetros en la línea del Norte, lindando con el solar 8, de los señores A. Sosa Días y Cía.; 21 metros con frente al Este á la calle Mendoza, y 24 metros 30 centímetros de frente al Oeste á la calle Artes, donde hace esquina. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá, siempre que cubra el gravamen y demás acrecencias, continuar con la hipoteca en la forma deslindada en las liquidaciones respectivas, abonando los servicios vencidos al día de la escrituración; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala 1327, á disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.— Montevideo, Noviembre 25 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

NOTA IMPORTANTE — Las propiedades relacionadas reconocen los siguientes gravámenes originarios en Títulos Hipotecarios de la serie H, sobre los cuales deberá hacerse el servicio: La descripta en primer término, $ 18.700.00; la en segundo, $ 20.600.00; en tercero, $ 5.400.00, y en cuarto, $ 3.000.00; cuyos gravámenes estaban, respectivamente, reducidos por amortizaciones efectuadas al 30 de Septiembre próximo pasado, á las siguientes sumas: $ 17.072.36, $ 18.806.99, pesos 4.929.99, y $ 2.738.94.

2871-v.dic.14.

## ANTONIO S. ZORRILLA

**Juzgado de lo Civil de 2.o turno**

CAMPO EN LA 13.a SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DURAZNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos respectivos, se hace saber al público que el día 18 del entrante Diciembre, á las 14 horas, en la Bolsa de Comercio, se va á proceder por el martillero don Antonio S. Zorrilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, al mejor postor, los siguientes bienes: Tres fracciones de campo compuestas en conjunto de 993 hectáreas 3.747 metros 6.066 centímetros cuadrados, y sus accesorios, situadas en la 7.a, hoy 13.a sección judicial del Departamento del Durazno, y deslindadas así: La 1.a de 33 hectáreas 4.346 metros 7.566 centímetros cuadrados, según título, lindera por el Norte con el arroyo Ceibal, por el Sudeste con Constantina Duarte de Marmol, y por el Sudoeste con Cipriano Natalio Duarte; este terreno está situado entre los arroyos Ceibal y Cañitas. La 2.a fracción se compone de una superficie de 295 hectáreas 8.500 metros 56 decímetros, situada entre las cañadas de Isla Sola y de los Manantiales, lindando por el Oeste con campo de Juan Duarte, por el Norte con más campo de Zacarías Duarte, por el Este con la cañada de la Isla Sola, y por el Sud con las puntas de esta misma cañada y la de los Manantiales. La 3.a fracción se compone de 664 hectáreas, 9 áreas y 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con el arroyo San José de las Cañas; Este, cañada de Isla Sola; Oeste, más terreno del mismo Duarte y Constantina Duarte, y Sud, con Florencio Duarte (hoy su sucesión). Estas tierras están situadas sobre el arroyo San José de las Cañas, siendo linderas estas dos últimas fracciones. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás son de cuenta del comprador, siempre que éste no sea la acreedora hipotecaria; en ese caso serán del ejecutado; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 7 de 1916. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por planos é informes, á mis oficinas, Misiones 1364. 2481-v.dic.18.




**Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno**

JUDICIAL

**Una propiedad y tres solares linderos**

Calle Uruguayana número 3132, entre General Farías y Olivos. — Gran altura, rodeado de modernas construcciones. — A 100 metros de Agraciada, y eléctrico de 4 centésimos, con tranvía del Norte á la puerta. Producía, alquilado á la Dirección de Instrucción Pública, $ 840.00 anuales.

Consta de tres grandes salones y una pieza, tirantería de hierro, aljibe, gran corredor, caño maestro pago. Area: 483 metros. Base: $ 4.200.00.

Tres solares linderos, con cerco de pared, vereda, jardín con frutales y plantas. Areas: 259 metros, 246 metros y 233 metros. Base: $ 6.00 el metro.

El domingo 17 de Diciembre á las 17 horas, en los mismos, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Juan Etcheverry y de Teresa Santiñaque de Etcheverry", se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las diez y siete horas, en el lugar de sus ubicaciones, se va á proceder, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, á vender en remate público, en lotes, por separado, los cuatro solares que á continuación se detallan: 1.o El solar de terreno señalado con el número 1 del plano levantado por el agrimensor don Alvaro R. Carlevaro en Agosto del corriente año, situado dicho terreno en el paraje conocido por Arroyo Seco, 14.a sección judicial de este Departamento, con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, encerrando una superficie de 483 metros con 55 decímetros, teniendo 55 metros 76 al Norte, por donde linda con Angel Giorello (hijo); al Sud 51 metros 15, por donde linda con el solar número 2 del mencionado plano, que á continuación se deslindará; 8 metros 78 de frente al Este, y 10 metros 20 de frente al Oeste á la calle Uruguayana, por donde el edificio tiene las puertas señaladas con los números 103, 105 y 107. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 6.300.00. 2.o Otro solar de terreno designado con el número 2 en el plano antes mencionado, cuyo terreno encierra una superficie de 259 metros con 40 decímetros, lindando al Norte con el solar número 1; en 51 metros 15 al Sur: en 48 metros 35 con el solar 3, que se describe inmediatamente; al Este 4 metros 20, y al Oeste 6 metros 63 de frente á la calle Uruguayana. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.334.60. 3.o Otro solar de terreno, señalado en el plano mencionado con el número 3, cuyo solar tiene una superficie de 246 metros 58 decímetros, lindando al Norte en 48 metros 35 centímetros con el solar antes descripto (número 2); al Este 4 metros 20, y al Oeste, frente á la calle Uruguayana, 6 metros 63. Este bien ha sido tasado en la suma de $ 2.219.22. 4.o Otro solar de terreno, designado con el número 4 del mencionado plano, con una superficie de 233 metros 92 decímetros, lindando al Norte con el solar antes descripto (número 3); en 54 metros 68 al Sur con Gilberto Delmonteal; Este, 4 metros 20, y 6 metros 63 de frente al Oeste á la calle Uruguayana. Este bien ha sido tasado en pesos 2.105.28. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance á cubrir las dos terceras partes de las tasaciones que respectivamente tiene cada uno de los bienes relacionados; 2.o Que los gastos de escrituración y demás inherentes son de cuenta de los compradores, respectivamente; 3.o Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Zabala número 1327, á disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

2973-v.dic.16.

## SATURNINO RIOL

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

REMATE ALMONEDA

El domingo 24 de Diciembre, á las 16 horas, con la base de 2.67 y 2 pesos metro.

Venderé estos dos hermosos solares de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Santiago Lanfranco", se hace saber al público que el día veinticuatro de Diciembre próximo á las diez y seis horas, y en el lugar de sus ubicaciones, por el martillero don Saturnino Riol, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda de los siguientes inmuebles: 1.o Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 14.a sección judicial de este Departamento, manzana número 799, señalada con el número 1 en el plano del agrimensor Luis Arrarte Victoria de Junio de 1915, compuesto dicho solar de una superficie de 773 metros 17 centímetros, con 25 metros 53 centímetros de frente al Sur sobre la calle Vilardebó, distante 15 metros 35 centímetros de la esquina de esta calle con la del Arroyo Grande, teniendo 40 metros 40 centímetros al Este, lindando con los señores León López y señor Llambías; al Norte, 23 metros 65 centímetros, lindando con el solar que se describirá en seguida, y al Oeste tiene tres líneas quebradas de 13 metros 725 milímetros, 17 metros 18 centímetros y 21 metros 475 milímetros, respectivamente, que lindan con los señores Menotti y Cía., Mezzera y Balparda. Este solar ha sido tasado en la suma de tres mil noventa y dos pesos sesenta y ocho centésimos, ó sea á razón de cuatro pesos el metro cuadrado; y 2.o Otro solar de terreno situado en el mismo paraje y manzana que el anterior, señalado con el número 2 del plano mencionado del agrimensor Arrarte Victoria, y compuesto de 429 metros 50 centímetros, con 11 metros 45 centímetros de frente al Oeste sobre la calle Guaycurú, teniendo 34 metros 65 centímetros al Norte, por donde linda con los señores Carlos Trianón y Pablo Morena; 12 metros 20 centímetros al Este, lindando con los señores Yañes y Abal y señor Fulgencio Sarcos, y al Sud tiene 43 metros 30 centímetros, que lindan con el solar anteriormente deslindado y señores Menotti y Cía. Este solar ha sido tasado en la suma de mil doscientos ochenta y ocho pesos con cincuenta centésimos, ó sea á razón de tres pesos el metro cuadrado. Se pre-

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

viene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de las tasaciones preestablecidas; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos, ver al rematador, 25 de Mayo 463.

3133-v.dic.23.

## JENTSCHIK

**Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de 3.er turno**

Rematará judicialmente el día 3 de Enero de 1917 dos fracciones de campo en Maldonado. — La venta se hará á las 14 horas en el vestíbulo de la Bolsa, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor dón Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Concurso voluntario de Juan Prando Algarate", se hace saber al público que el día tres de Enero de mil novecientos diez y siete, á las catorce horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, por intermedio del señor rematador don Rodolfo M. Jentschik, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda, y sobre la base que se indicará, de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en la costa del puerto de Maldonado, Departamento del mismo nombre, señalada con el número 2 en el plano firmado por el agrimensor don Sebastián J. Martorell el 23 de Diciembre de 1911, compuesta de 13 hectáreas 6.043 metros y 1.360 centímetros cuadrados, y que, según dicho plano, se deslindan así: 138 metros 43 centímetros al Norte, lindando con el doctor Román Bergalli; 971 metros al Este, lindando con la fracción número 3; 165 metros 23 centímetros al Sud, con la costa del río de la Plata; y 890 metros 20 centímetros al Oeste, con la fracción número 1. Esta fracción ha sido tasada en la suma de tres mil doscientos sesenta y cinco pesos tres centésimos, ó sea á razón de 240 pesos la hectárea. 2.o Otra fracción de terreno con las mejoras que contenga y le correspondan, situada en el Rincón del Diario, 1.a sección judicial del Departamento de Maldonado, señalada con la letra Y en el plano firmado por el agrimensor don Angel F. Martínez en Agosto de 1914, compuesta de 28 hectáreas 9.036 metros cuadrados, y que, según plano, se deslinda así: al Norte y Nordeste, una línea quebrada de 789 metros 80 centímetros, más 385 metros 90 centímetros, y más 488 metros, que linda con Nereo González, Irma Avegno y fracción letra J; al Sud, en una línea de 643 metros 90 centímetros, linda con la costa del río de la Plata; y al Nordoeste y Sudoeste, en una línea quebrada de 138 metros 50 centímetros, más 995 metros, linda con Nereo González y la fracción letra H del mismo plano. Esta fracción ha sido tasada en dos mil trescientos doce pesos veintinueve centésimos, ó sea á razón de 80 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que la venta se realizará sobre la base de las dos terceras partes de las tasaciones establecidas, y que no se admitirá oferta que no exceda de la base indicada de las dos terceras partes; 2.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Por más informes, ver al rematador, señor Rodolfo M. Jentschik, calle Misiones 1482.

2987-v.

## ALBERTO DE MEDINA

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

JUDICIAL

De los derechos hereditarios sobre tres importantes bienes raíces.

El día 21 del coriente mes, á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al de lo Civil é Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juana Larraya contra Enrique Lecocq, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 21 del corriente mes de Diciembre, á las 16 horas, y en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto de Medina, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor de la parte indivisa que como heredero de su señor padre don Lucas Lecocq corresponde al ejecutado en los siguientes bienes: 1.o Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la 14.a sección judicial de este Departamento, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, sobre el camino de Suárez, por ochenta y cinco metros noventa centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con Felipe Calleriza; por el Sud con don Antonio Márquez, ó sus sucesores, y por el Norte con don Alcides Demaría; 2.o Cinco séptimas partes de una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en esta vieja ciudad, compuesta de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte, sobre la calle 25 de Agosto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, que, por forma esquina, son también de frente al Este, á la calle Juan Carlos Gómez, lindando por el Sud con la sucesión Garis y por el Oeste con la sucesión Jackson; 3.o Una fracción de campo con las mejoras que contiene, designada con el número 2 en el plano respectivo, situada en Melilla, en este Departamento, compuesta de una superficie de ciento setenta y tres hectáreas siete mil trescientas sesenta y nueve centiáreas treinta mil trescientos noventa y siete diez milímetros, lindando por el Nordeste, con la fracción número 1; por el Este con la sucesión Illa; por el Sudoeste con la fracción número 3 y por el Nordeste con los bañados de Melilla; 4.o Otra fracción de terreno situada en Melilla, compuesta de ochenta y ocho hectáreas dos mil setecientas cincuenta y ocho centiáreas siete mil ochocientos centímetros, lindando por el Norte con la sucesión Lecocq, por el Sud, Zanga Reyuna, por medio con don Manuel Paiva, don León Acosta y sucesión de don Atanasio de León; por el Este el lote número 1, y por el Oeste con los bañados de Melilla; 5.o Otra fracción de campo situada en Melilla, compuesta de veintidós hectáreas nueve mil setecientas treinta y dos centiáreas veinticuatro decímetros, lindando por el Nordeste con camino público, divisorio de la fracción G; por el Sudoeste con la sucesión Lecocq, por el Sudeste con la fracción I y por el Nordoeste, con el arroyo de Melilla; 6.o Otra fracción de campo situada en Melilla, designada con la letra I en el plano respectivo, compuesta de once hectáreas seis mil doscientas setenta y siete centiáreas setenta y seis decímetros, que se deslindan así: al Nordeste una línea quebrada con frente á camino público, divisorio con las fracciones D, E, F y parte de la G, al Sudoeste con el señor Lecocq, hoy su sucesión, y por el Nordoeste con la fracción H. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, 2.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

3115-v.dic.20.

## GOMENSORO & CASTELLS

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

JUDICIAL

Buena fracción de terreno, con frente al Camino Aldea casi esquina Larrañaga. — Venta en el mismo.

El sábado 16 de Diciembre, á las 17 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia concedida al de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Petrona Socas de Pérez é Isidro Jeremías Pérez", se hace saber al público que el día 16 de Diciembre próximo, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y sobre la base que se indicará, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la Aldea, 18.a sección judicial, de este Departamento, señalada con el número 4 en el plano levantado en Agosto de 1916 por el agrimensor don Senén M. Rodríguez, y compuesta de una área de 2.800 metros, deslindados así: 38 metros 62 centímetros de frente al Norte, al Camino de la Aldea; 38 metros en su fondo al Sud, lindando con las fracciones números 6 y 7; 75 metros 60 centímetros al Este, lindando con la fracción número 5, y 79 metros 40 centímetros al Oeste, lindando con la fracción número 3, del mismo plano. Este inmueble está tasado en la cantidad de $ 5.600.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la mencionada tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar al diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículos 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario son de cuenta del comprador, y 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

3021-v.dic.16.

## JOSE E. DOMINGUEZ

**Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno**

JUDICIAL

Remate de una propiedad, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "María Vallete de Yerle contra Antonio Tardo, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo, á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don José E. Domínguez, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y le corresponden, ubicado en la manzana número mil ciento treinta y tres, de esta ciudad, señalado en el plano respectivo con el número siete de la fracción letra F, y se compone de doscientos setenta y cuatro metros y diez y nueve decímetros cuadrados, teniendo ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte á la calle Arroyo Negro, entre las de Cufré y Salsipuedes; treinta y un metros setenta y ocho centímetros al Este, lindando con el solar número ocho; ocho metros cincuenta y nueve centímetros al Sud, con el solar diez y ocho, y treinta y dos metros seis centímetros en el costado Oeste, confinando con el solar número seis. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y á disposición de los interesados.— Montevideo, Noviembre 22 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

2967-v.dic.16.

## FRANCICO E. LAUZ

**Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno**

De una quinta en el Paso del Molino. A cien metros de la calle Agraciada. Situada en la calle Pública, que queda en los fondos de la antigua quinta de Vilaza, hoy de la señora viuda de Capurro, entre las calles conocidas por de la Junta y Nuevo Paraíso.

El día 17 de Diciembre, á las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, procederé al remate de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Crédit Fonfier de l'Uruguay contra Félix Benausse, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 17 de Diciembre próximo, á las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco E. Lauz, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate almoneda y al mejor postor, en un solo lote ó fraccionado, del siguiente inmueble: Tres solares de terreno con el edificio que contienen y demás anexos, situados en la 14.a sección judicial de este Departamento, paraje denominado Paso del Molino, señalados en el plano de fraccionamiento levantado por el agrimensor don Alfredo Lerena en Mayo de 1908 con los números 13, 14 y 15, los que se componen de 2.325 metros cuadrados, encerrados así: 46 metros 20 centímetros en la línea del frente al Suroeste, sobre calle pública de 17 metros de ancho; 50 metros en el costado del Noroeste, lindando con el solar 16; 46 metros 80 centímetros en la línea del fondo al Noroeste, confinando con los solares 3 y 4; 50 metros en el costado del Sudeste, lindando con los solares números 9 á 12. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados é impuestos serán de cargo del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, No-

viembre 28 de 1916.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: en la Bolsa de Comercio.

3002-v.dic.16.

## JOAQUIN J. ROMERO

**Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno**

JUDICIAL — AL MEJOR POSTOR

En el lugar de su ubicación. — El día 13 de Diciembre, á las 16 horas.

De la propiedad calle Durazno número 1115, entre las calles Paraguay é Ibicuy. — Espléndido terreno de 10 metros 737 milímetros de frente á la expresada calle, por 32 metros 212 milímetros de fondo.

Terreno amplio, aparente para construir casa y departamentos. Tiene edificadas 6 piezas y un buen galpón de madera y zinc que puede ser utilizado como cochera ó barraca.

Lo venderé por lo que den, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de don Esteban Carzoglio contra Carmen Lale de Yáñez, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Diciembre próximo á las diez y seis horas, y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Joaquín J. Romero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene y que le correspondan, situado en la nueva ciudad, de esta Capital, y en la manzana formada por las calles Durazno, Avenida de la Paz, Maldonado é Ibicuy, compuesto de 10 metros 737 milímetros de frente al Sud á la calle Durazno número 1115, por 32 metros 212 milímetros de fondo al Norte, lindando con don Luis Bala; por el Este con don Damián Alcardi, y por el Oeste con don Ramón Berlan. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 423, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 23 de 1916. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Para informes, ver al martillero, Treinta y Tres 1425, ó en su domicilio, calle Coronel Brandzen 1961.

2860-v.dic.13.

## EDUARDO J. PALMER

**Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno**

JUDICIAL

Un solar de terreno en el Reducto, calle Ellauri entre Caridad y Sitio Grande, á 100 metros de Millán, con todos los tranvías del Reducto y el del Norte á pocos pasos.

El domingo 17 del corriente, á las 16 horas y 30. — En el lugar de su ubicación, y según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos seguidos por "Américo J. Zulueta con Manuel Quijano, por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 17 del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas y treinta, en el lugar de su ubicación, y por el martillero don Eduardo J. Palmer, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la calle Ellauri (Reducto), entre las calles Caridad y Sitio Grande, lindando por el Sur con don Luis Ferrario; por el costado Norte con la casa señalada su puerta con el número 2766, y frente á las fincas señaladas con los números 2759 y 2763 de la propia calle Ellauri, y compuesto de un área superficial de doscientos noventa y cinco metros ochenta y nueve decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que no se admitirán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación, que asciende á $ 2.00 el metro cuadrado; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los antecedentes respectivos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

3034-v.dic.16.

## RAUL SIENRA

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

REMATE ALMONEDA

El día 21 de Diciembre, á las 15 horas y media en punto, y en el lugar de su ubicación, procederé á la venta de la propiedad que detallo:

Casita en construcción en la calle Marcelino Sosa número 2439, entre las de Blandengues y Aramburú, á 50 metros de las líneas 3 y 4 de La Transatlántica.

Se compone de una pieza de material con tirantes de hierro, cimientos para edificar dos piezas más, cocina, aljibe y w. c.

Tiene 10 metros de frente por 11 metros de fondo. Area: 110 metros cuadrados. Base de venta: $ 340.00

La venta se efectuará de acuerdo con la siguiente disposición:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de Eugenia Beltrame y Vicente R. Busciello, se hace saber que el día 21 del entrante mes de Diciembre, á las quince horas y media, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Raúl Sienra, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en remate almoneda de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le correspondan, ubicado en la antigua quinta conocida por Aguirre, en la manzana número quinientos setenta y siete de la novísima ciudad, á inmediaciones de la Estación del Tranvía Oriental, cuya fracción forma parte del solar señalado con el número trece en el plano levantado el once de Abril de mil ochocientos noventa y seis por el agrimensor don Luis Machado, compuesta de ciento diez metros cuadrados, teniendo diez metros de frente al Este á la calle Marcelino Sosa número 190, por once metros de fondo al Oeste, donde linda con el solar número catorce; por el Sud con el solar número seis, y por el Norte con otra fracción del solar número trece. La propiedad á venderse se encuentra avaluada para el pago de Contribución Inmobiliaria en la suma de quinientos diez pesos, no admitiéndose oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese aforo. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta, y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 29 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

3143-v.dic.21.

## JACINTO GOMEZ BLANCO

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

JUDICIAL

De 7 solares en los Campos Elíseos

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por doña Matilde Haberthur Gassmann contra don Zenon Faig, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 22 del entrante mes de Diciembre, á las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Jacinto Gómez Blanco, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de los siguientes bienes: 1.o Tres solares de terreno situados en el paraje conocido por "Campos Elíseos", en el Paso del Molino, de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números diez y nueve, veinte y veintiséis, de la manzana cuarenta y nueve, compuestos en conjunto de un mil trescientos cuarenta y seis metros ochenta y nueve decímetros, que se deslindan así: el solar diez y nueve mide diez metros treinta centímetros de frente al Sudoeste, calle por medio, con la manzana cuarenta y dos, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, lindando por el Nordeste con el que se va á deslindar á continuación; por el Sudeste, con los números quince á diez y ocho, y por el Nordeste con el catorce: El solar número veinte mide diez metros sesenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, calle por medio, con la manzana cuarenta y dos, por cincuenta metros de fondo, que linda por el Nordeste con los números trece, catorce y diez y nueve, y por el Nordeste, con el seis; el número veintiséis mide diez metros de frente al Nordoeste, calle por medio, con la manzana cincuenta, por cuarenta y cuatro metros sesenta y seis centímetros de fondo al Sudeste, por cuyo viento linda son el solar veinte, por el Nordeste con el veintisiete y por el Sudoeste con los números veintiuno á veinticinco. 2.o Cuatro solares de terreno, situados también en el referido paraje, señalados en el plano respectivo con los números veintidós, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la manzana cuarenta y nueve, compuestos en conjunto de un área superficial de un mil ciento ochenta metros sesenta decímetros noventa y seis centímetros, que se deslindan así: treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de frente al Nordoeste, calle por medio, con la manzana número cincuenta, por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sudoeste, sobre el Bulevar, por medio con la manzana cuarenta y dos; por el Nordeste, con el veintiuno. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 29 de 1916.—José Pedro Barbot, Actuario.

3131-v.dic.22.

## ENRIQUE C. LAGES

JUDICIAL

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente seguido por don Juan Erasun contra don Raúl Eduardo Feria, sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 23 del entrante mes de Diciembre á las 15 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Enrique C. Lages, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de una fracción de campo situada en Fray Marcos, segunda sección del Departamento de Florida, compuesta de cinco hectáreas tres mil doscientos cincuenta y cinco metros y ochenta y ocho decímetros cuadrados, que lindan: por el Sud y Este con don Carlos Cordones; al Oeste con doña Ramona Latorre, y al Norte con camino público y vía del ferrocarril. Se previene: Que los títulos respectivos se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay; que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador, y que éste deberá oblar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta. Los demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — José Pedro Barbot, Actuario.

Más informes: calle Treinta y Tres número 1378.

3087-v.dic.23.

## ADOLFO ARMELLINO

**Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno**

REMATE ALMONEDA

El sábado 9 de Diciembre, á las 16 horas. —Casa calle Reconquista número 469, tasada en $ 9.258.40, 2|3 $ 6.172.26.

El sábado 16 de Diciembre, á las 16 horas. —Terreno en la calle 2.a Rivera, hoy calle Asencio, casi esquina Millán, tasado en $ 2.445.00, 2|3 $ 1.630.00.

El sábado 16 de Diciembre, á las 17 horas. —Casa en la calle Tuyutí casi esquina Garibaldi, próxima al Gran Parque Central.— Tasada en $ 1.772.20, 2|3 $ 1.181.46.

Todos en el lugar de sus respectivas ubicaciones; véase más abajo el

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1.er turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente sucesorio de doña Pastora Ayala de Montaldo, se hace saber: 1.o Que el día 9 del entrante mes de Diciembre, á las 16 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Adolfo Armellino, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, á la venta en subasta pública de un solar de terreno con el edificio que contiene y demás mejoras que le correspondan, situado en esta ciudad, calle Reconquista número 126, numeración antigua, hoy 469, compuesto de siete metros noventa y cuatro centímetros y cincuenta y seis milímetros de frente al Sud, á la citada calle Reconquista, por cuarenta y cuatro metros seiscientos sesenta y ocho milímetros de fondo al Norte, lindando con los herederos de doña Francisca Zapata; por el Oeste con don Joaquín Chapitea, y por el Este con doña Rufina Fernández de Morán, existiendo al fondo un martillo de ocho metros trescientos veinticinco milímetros, siendo el área y linderos los que marca el plano levantado por el agrimensor don José María Bonino el 20 de Octubre de 1879, cuyo martillo lo forman siete metros ochenta y dos centímetros de frente al Sud, á la expresada calle Reconquista, en la línea paralela al Norte, lindando con los Larvry y Demaría, tiene diez y siete metros cuarenta y un centímetros en el costado Oeste, donde mide cuarenta y cinco metros cincuenta y siete centímetros lindando con don Lucio Rodríguez y sucesión de don Francisco D. Araucho, por el Este, veintidós metros treinta y nueve centímetros, lindando con don Francisco A. Martínez, y en este mismo costado un martillo rectangular que tiene nueve metros cincuenta y nueve centímetros en dirección paralela al frente de la calle é igualmente al fondo, midiendo asimismo veintitrés metros diez y ocho centímetros al costado Este de dicho martillo, de modo que estableciendo la superficie de la primera parte de siete metros ochenta y dos centímetros por veintitrés metros treinta y nueve centímetros, da un área de ciento setenta y cinco metros nueve decímetros, la que agregada á la del martillo que se compone de diez y siete metros cuarenta y ocho centímetros de ancho por veintitrés metros diez y

ocho centímetros de largo y con cuatrocientos tres metros cincuenta y seis centímetros, forma un total de quinientos setenta y ocho metros sesenta y cinco centímetros cuadrados. Esta propiedad ha sido tasada en la suma de nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos cuarenta centésimos. 2.o Que el día 16 del mismo mes de Diciembre, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el mismo martillero á la venta en igual forma que la anterior, de un solar de terreno con las mejoras que le correspondan, situado en el Reducto, paraje conocido por las Tres Esquinas, de este Departamento, señalado con el número 9 en el plano respectivo, compuesto de quince metros diez y nueve centímetros de frente al Sud, sobre la calle 2.a Rivera, por ochenta y dos metros setenta y cinco centímetros en la línea del Oeste, por donde linda con el solar número 8 de don Felipe Ayala, teniendo en su línea del Este ochenta metros veinticinco centímetros, lindando con el solar número 10, de don Angel Viñali, y en el ancho del fondo al Norte linda con el solar número 11, de don Silvestre Ayala, en una extensión de quince metros, formando un área de mil doscientos veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados. Este bien se encuentra tasado en la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos. 3.o El mismo día 16 de Diciembre, á las 17, y también en el lugar de su ubicación se venderá por el propio martillero, en igual forma que los anteriores, un solar de terreno con la edificación y demás mejoras que le correspondan, situado en el Barrio General Flores, de este Departamento, compuesto de un área superficial de trescientos veinte metros cuarenta decímetros, que se deslindan así: ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Nordoeste, á la calle Tuyutí, por treinta y siete metros treinta centímetros de fondo, lindando por el Nordoeste con el solar númerr 4; por el Oeste con el número 6 y por el Sudeste con don Migual Tubino. Este bien se encuentra tasado en la suma de mil setecientos sesenta y dos pesos veinte centésimos. Se previene que las ventas dispuestas tendrán lugar por un precio que exceda de las dos terceras partes de las tasaciones mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento como garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, á disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 18 de 1916.— José Pedro Barbot, Actuario.

2844-v.dic.16.

## SATURNINO RIOL

**Juzgado de Paz de la 5.a sección**

JUDICIAL

De todas las existencias del almacén y despacho de bebidas calle Durazno número 1200, al mejor postor, todo en un lote ó al detalle, el día 19 del corriente á las 14 horas, venderé dichas existencias de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 5.a sección judicial del Departamento de la Capital, en los autos seguidos por don Isidro Brenlla contra don Manuel Oca, por reconocimiento de firma y cobro de pesos, se hace saber al público que por el martillero don Saturnino Riol se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor, el día 19 de Diciembre, á las 14 horas, y en la casa sita en la calle Durazno número 1200, de todas las existencias que constituyen el almacén y despacho de bebidas propiedad del nombrado señor Manuel Oca, haciéndose saber, además, que los interesados podrán comprar las existencias, ya sea en un solo lote ó detalladamente. — Montevideo, Diciembre de 1916. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz.

NOTA — Todo comprador está obligado á entregar el 25 por ciento de seña. La entrega, al día siguiente. Más detalles, escritorio del rematador, 25 de Mayo 463.

3158-v.dic.19.

## UMBERTO CABRERA

**Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Enrique Saavedra, y lo proveído por el suscripto Juez de Paz en los autos sucesorios de don Francisco Leyzagoyen, se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Diciembre, á las diez y seis horas, por el martillero don Umberto Cabrera, asistido del infrascripto Juez, en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta en remate público de tres solares de terreno y los edificios y demás mejoras en ellos contenidos, sitos en esta villa, manzana número setenta y tres, lindando en junto, por estar unidos, al Norte, calle General Rivera; al Sur, don Nicolás Laborde; al Este, don Juan Petrus, y al Oeste, calle Colón, y miden veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente á la expresada calle Colón, por doble extensión de fondo cada uno. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no suba la cantidad, ó sea la base de un mil quinientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escritura y certificados son de cuenta del comprador; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado á disposición de los interesados. — Rosario, Noviembre 22 de 1916. — Bernardo Paz.

2903-v.dic.14.

## SAVINIANO PEREZ

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo**

REMATE JUDICIAL DE UNA FRACCION DE CAMPO

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Cerro Largo, dictada en los autos caratulados "Don Félix López Ona contra don Nacimiento Borba por cobro ejecutivo de pesos", se hace saber al público que el día 23 del corriente, á las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, se va á proceder por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado, á la venta en remate almoneda de una fracción de campo situada en la Cañada de los Burros, cuarta sección de este Departamento, compuesta de treinta y seis hectáreas, siete mil cuatrocientas cuatro centiáreas, que ha sido tasada á razón de treinta y ocho pesos la hectárea. Que la venta se hará con la base de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor, al serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran agregados al expediente respectivo. — Melo, Diciembre 7 de 1916. — Lisandro J. Láuz.

3181-v.dic.23.

## FAUSTINO J. PEREZ

**Juzgado L. Departamental de Cerro Largo**

REMATE ALMONEDA

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Ernesto Felippone, dictado en el expediente iniciado por don Ramón R. Collazo contra Manuel Cruz Meneses, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 22 de Diciembre próximo venidero, á las 16 horas, y en el lugar de la ubicación del bien, se va á proceder por el martillero señor Faustino J. Pérez, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor del siguiente inmueble: Dos solares de terreno, sus construcciones y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, que por estar contiguos forman un solo lote de un mil ochocientos ochenta y siete metros y catorce decímetros, que lindan, cuarenta y cuatro metros de frente al Este, á la calle Treinta y Tres; cuarenta y tres metros cuatro centímetros al Norte, á la calle Colonia; cuarenta y tres metros cuatro centímetros al Sud, con la hoy sucesión de Luis P. García, y cuarenta y tres metros sesenta y tres centímetros al Oeste, con Rosendo P. Fernández. Se previene: Que el mejor postor consignará el quince por ciento á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y que los títulos se encuentran á disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. Y para ser publicado por quince días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente.—Melo, Noviembre 30 de 1916. —Juan F. Furno, Actuario.

3071-v.dic.20.

## SANTIAGO FERNANDEZ

**Juzgado Letrado Departamental de Durazno**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Bernardina Aranaga, sucesión", se hace saber al público que el día 22 del corriente de las 15 á las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Yi número 799, se procederá á la venta en remate público por el martillero don Santiago Fernández, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo ubicada en la cuchilla de Ramírez, 13.a sección de este Departamento, compuesta de ciento trece hectáreas de superficie y está comprendida dentro de los siguientes límites: por el Norte, sucesión Risso; por el Sur, sucesión Dionisio Pagos; por el Este, arroyo de Las Palmas, y por el Oeste la cuchilla de Ramírez. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación hecha sobre el referido inmueble, y que ha sido avaluado en la suma de veintiséis pesos cada hectárea; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento del total de su oferta en manos del suscripto; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. A los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de quince días.—Durazno, Diciembre 1.o de 1916. —Isidoro Vidal, Actuario.

3130-v.dic.20.

## JUAN GINESTA NAVARRO

**Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas**

REMATE ALMONEDA

Por mandato del señor Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento de Minas, don Miguel Herrera y Thode, dictado en autos caratulados "Salvanelli y Volante con sucesión de Juliana Piedrahita, cobro de adoquinado", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre próximo, á las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Juez de Paz y del suscripto escribano público, del siguiente bien inmueble: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, en la calle Lavalleja, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindando al Norte, con la calle Lavalleja; al fondo, Sudoeste, con don Gerardo Marchesse; por un costado al Noroeste, con don Sixto Bevilacqua, por el otro, al Sudeste, con don Ignacio Negueira, cuyo bien ha sido tasado en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados al Juzgado de Paz indicado en días y horas hábiles.—Minas, Noviembre 30 de 1916.—Mario Fernández Latorre, Actuario Especial.

3050-v.dic.19.

## CLELIO QUIRICI

**Juzgado Letrado Departamental de Minas**

AL MEJOR POSTOR

REMATE ALMONEDA — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en autos: "Sucesiones de Eulogio Ladereche y Querubina Pereira de Ladereche, venta de inmuebles", se hace saber que en los días 20 y 21 del corriente á las 16 horas y media, y en el lugar de su ubicación, se va á proceder á la venta por el martillero Clelio Quirici, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, de los siguientes bienes inmuebles: Un solar de terreno con la edificación y demás mejoras que contiene, ubicado en la calle Florencio Sánchez, entre las de Solís y Treinta y Tres, dividido en dos fracciones. La primera consta de un área superficial de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuarenta y ocho centímetros noventa y dos milímetros cuadrados. La segunda consta de un área de setecientos veinticuatro metros ocho centímetros y treinta y un milímetros cuadrados. Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de esta ciudad, sobre la cañada de los Hornos, compuesta de una superficie de once mil trescientos veintisiete metros cuarenta y un centímetros y cinco milímetros cuadrados. Esta fracción ha sido dividida en lotes de diferentes áreas, todos ellos con frentes á las calles 25 de Mayo, Colonia, Maldonado y Joaquín Suárez. Otro solar contiguo á los anteriores, compuesto de cuatrocientos sesenta metros setenta y siete centímetros y cincuenta milímetros. Otro solar con frentes á las calles 25 de Mayo y Colonia, por ser esquina, compuesto de quinientos treinta y un metros veinte centímetros y cincuenta y seis milímetros. Se previene: Que esta venta se efectuará al mejor postor, el que deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador, el que tendrá derecho al usufructo del aljibe que existe en la finca. Por los títulos y demás datos, pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. — Minas, Diciembre 1.o de 1916. — Arturo Barriere, Actuario.

3083-v.dic.19.

## JUAN GINESTA NAVARRO

**Juzgado Letrado Departamental de Minas**

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictado en los autos: "Banco de la República, Sucursal de Minas, con Rufino M. Larrosa, cobro de pesos", se hace saber que el día 16 de Diciembre entrante, á las 16 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta, por el martillero don Juan Ginesta Navarro, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus accesorios, situada en los suburbios de esta ciudad, compuesta de una extensión superficial de tres hectáreas ocho mil ciento setenta y seis metros cuadrados, con frente á la calle Brecha, y con fondo al arroyo San Francisco, lindando al Nordoeste con el puente del Paso del Estanco; tasado dicho inmueble á razón del diez centésimos el

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

metro cuadrado (total $ 3.817.60). Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, á los efectos legales, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Por los títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados á la Oficina Actuaria en días y horas hábiles. El Banco ejecutante dará facilidades de pago al comprador, en la forma siguiente: Del importe total de su oferta (aparte de la consignación del diez por ciento, garantía de la misma), deberá entregar al comprador, en el acto de otorgarse la escritura, la tercera parte del importe total de la deuda del señor Larrosa, ejecutado, y las otras dos terceras partes á cinco años de plazo, por amortizaciones del veinte por ciento anual, con los intereses correspondientes. Si el importe de la venta es mayor que la deuda del señor Larrosa, la diferencia que resulte el adquirente la otorgará en la entrega del otorgamiento de la escritura. — Minas, Noviembre 28 de 1916. —Arturo Barriere, Actuario.

3039-v.dic.16.

### ANTONIO R. BRAGA

**Juzgado Letrado Departamental de Paysandú**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el juicio seguido por don Juan M. Rubio contra la sucesión de Juan José Megget sobre ejecución de hipoteca, se hace saber que el día veinte del entrante mes de Diciembre, de las 16 á las 17 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 a(ltos), se procederá por el martillero don Antonio R. Braga, asistido del señor Oficial de Justicia y del infrascripto Actuario, á la venta en remate público y al mejor postor de una fracción de campo de pastoreo con sus alambrados y demás mejoras que contiene, ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de doscientas cuatro hectáreas dos mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, proindiviso con más campo de doña Inés Zeballos, dentro de los siguientes límites generales: al Norte una línea recta que lo separa de campos pertenecientes á don Casimiro Pérez (hijo) y de M. Medina; al Sudeste otra línea recta que lo separa de campos pertenecientes á doña Natalia Zeballos y sucesión de C. Benítez; al Sudoeste una línea recta que la divide de campos de don Juan Zeballos, y al Noroeste el arroyo Buricayupí, que lo separa de campo de don Gregorio Heredia. El inmueble descripto pertenece á la sucesión ejecutada. Se previene: 1.o Que los títulos del inmueble á venderse se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados que deseen examinarlos; y 2.o Que el comprador deberá consignar, en garantía de la operación, el diez por ciento de su postura, en el acto de serle aceptada. — Paysandú, Noviembre 28 de 1916. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

2992-v.dic.20.

### PABLO GOYE ZAMIT

**Juzgado Letrado Departamental de Rivera**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en los autos "Juan Viterbo Brum contra Esteban Bottaro, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día veintitrés del corriente á las diez y seis horas, y en las puertas de esta oficina, se procederá á la venta en público remate, al mejor postor, por el martillero don Pablo Gaye Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Una fracción del solar cinco de la manzana doscientos noventa de la planta urbana de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras, que actualmente se deslinda así: diez y seis metros, más ó menos, de frente al Oeste á la calle Sarandí; igual extensión al Este, lindando con el solar seis; cuarenta y dos metros con noventa y cinco centímetros al Norte, lindando con el resto del mismo solar cinco, é igual extensión al Sur, lindando con el solar tres, todos de la expresada manzana doscientos noventa. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, y que los antecedentes quedan en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. — Rivera, Diciembre 2 de 1916. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

3084-v.dic.19.

### ROBERTO A. FISCHER

**Juzgado L. Departamental de Río Negro**

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que el día 17 del corriente mes, á las 8 horas, y en el local donde existió la casa de comercio de Cipriano Odriozola, el rematador don Roberto A. Fischer, acompañado del Alguacil ah-hoc don Cándido M. Méndez y del infrascripto Actuario, dará principio á la venta en remate público de tres caballos, armazones, mostrador, heladera, muebles, útiles, leña, carbón y mercaderías cuyo detalle se halla en la Oficina Actuaria á disposición de los interesados. La venta ha sido decretada en los autos de la quiebra de Cipriano Odriozola y se efectuará al mejor postor y al contado, no admitiéndose oferta que no llegue á las dos terceras partes del valor de la tasación de cada cosa, y continuará en los días siguientes al indicado si fuere necesario.—Fray Bentos, Diciembre 2 de 1916.—José Durañona y Vidal, Escribano Público.

3125-v.dic.16.

### ESTANILAO PEREIRA

**Juzgado Letrado Departamental de Rocha**

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, y en el juicio seguido por don Juan B. Maisonnave y Cía. contra Mauricia Sosa de Casas, por ejecución de hipoteca, se hace saber que el día 18 de Diciembre entrante de las 15 y 30 á 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá á la venta en pública almoneda, al mejor postor, por el martillero don Estanislao Pereira, con asistencia de los señores Alguacil y suscripto Actuario, de una fracción de campo de pastoreo con las poblaciones y demás mejoras que contiene, ubicada en Garzón, 7.a sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ciento dos hectáreas dos mil quinientos metros sesenta y un decímetros, cuyos límites son: por un costado con predio de don Dermidio Machado; por el otro, el de doña Ignacia Meneses de Pérez; por otro, con los de don Daniel Dianessi y doña Rosaura Sosa de Núñez, y por el otro con el de doña Josefa Sosa de González. Se previene que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, á los efectos de derecho.—Rocha, Noviembre 9 de 1916.— Juan Cendán, Escribano.

3001-v.dic.16.

### JUAN C. CIGANDA

**Juzgado Letrado Departamental de San José**

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día veintitrés del corriente, á las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número seiscientos cuarenta y uno, por el rematador don Juan C. Ciganda, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en pública susbasta y al mejor postor de una fracción de terreno que es parte del solar número cinco de la manzana veintiocho del segundo cuartel de esta ciudad, con sus edificios y demás mejoras, compuesta de quinientos noventa y cuatro metros, cuarenta y dos decímetros y ochenta centímetros cuadrados, lindando al Sur con la calle Olimar, y al Norte, Este y Oeste con los solares seis y cuatro, y la otra parte del solar cinco, respectivamente. El bien relacionado pertenece á don Higinio Díaz, y se manda vender en los autos que le sigue la Caja Popular de San José, por ejecución hipotecaria. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del que suscribe el diez por ciento del precio total, á los efectos de derecho, y en el acto de serle aceptada su oferta. — San José, Diciembre 5 de 1916. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

3132-v.dic.23.

### ARTIDORO D. GONZALEZ

**Juzgado de Paz de San José**

JUDICIAL

Al mejor postor.—Venta con base muy baja
El 18 de Diciembre, á las 15 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del señor Juez de Paz de la ciudad de San José de Mayo don Rafael Sienra, dictada en los autos ejecutivos seguidos ante este Juzgado por don Juan A. Alvarez contra don Juan Cabaleiro Alvarez, se hace saber al público que el 18 del entrante Diciembre, á las 15 horas, y en la puerta del Juzgado se procederá por el martillero don Artidoro D. González, asistido del señor Juez y del suscripto Actuario especial, á la venta en almoneda, al mejor postor, de los siguientes bienes de propiedad de don Juan Carbaleiro Alvarez: 1.o Varios pequeños lotes de canastería, compuestos de ciento seis bultos y tasados en $ 33.82; 2.o Los derechos del terreno de solar ubicado en el Barrio Exposición, de esta ciudad, calle Huertos, compuesto de 457 metros, lindando: por el Norte, con José Delgado; por el Este, con Bernardo Larralde; por el Sud, con la expresada calle Huertos, y por el Oeste, con la calle pública que divide los barrios Santa Ana y Exposición, tasado en $ 150.00; previniéndose que sólo se admitirá oferta que llegue á los dos tercios del avalúo, y que el comprador deberá consignar la suma de $ 60.00 en el acto de serle aceptada la mejor postura. Los interesados podrán examinar los antecedentes de la propiedad en la Oficina de este Juzgado. — San José, Noviembre 30 de 1916. — Santiago R. Alfaro, Escribano.

3053-v.dic.18.

### MARIO SUPPARO

**Juzgado Letrado Departamental del Salto**

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Mariano Pereira Núñez (hijo), se hace saber al público que el día 17 del entrante Diciembre, á las 10 horas por el rematador don Mario Supparo, asistido del Alguacil del Juzgado y del suscripto Actuario, procederá á la venta en remate público y al mejor postor, en el lugar de su ubicación, de un terreno con todo lo en él edificado y plantado, sito en la manzana número 28, de esta ciudad, compuesto de catorce metros ciento setenta y cuatro milímetros de frente al Norte, sobre la calle Tacuarembó, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Sud, por donde linda con don Agustín Derrejibres; al Este con don Enrique Moratorio, y al Oeste con don José Píriz. Se hace constar que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Ha sido ordenada en los autos seguidos por don Francisco Mazza contra la menor Sergia Agueda Taborda, por ejecución de hipoteca. Se previene que los gastos de escrituración, certificados é impuesto universitario, serán de cuenta del comprador, y que los títulos referentes al bien hipotecado se hallan agregados á los antecedentes relativos á la tutela de la referida menor Sergia Agueda Taborda. — Salto, Noviembre 23 de 1916. — Jorge N. Castro, Actuario.

2920-v.dic.17.

### FRANCISCO COSTA

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Pedro M. Lago, dictada en el expediente sucesorio de don Ricardo R. Péndola, se hace saber al público que el día 20 de Diciembre entrante, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado de Paz de la Villa de Dolores, y por el martillero señor Francisco Costa, asistido del Juez de Paz de la expresada villa, se va á proceder á la venta en subasta pública de los siguientes inmuebles: 1.o Una fracción de campo ubicada en el distrito del Espinillo, en este Departamento, señalada con el número 2 en el plano levantado por el agrimensor Juan Cima, compuesto de 179 hectáreas, 1.821 metros cuadrados, lindando al Norte con doña Adela Ruiz de Péndola; al Sud con don Julio Ruiz; al Este con doña Juliana Ruiz de Sanguinetti, hoy doña Julia Sanguinetti, y al Oeste el arroyo Espinillo; la que está aforada en $ 77.00 la hectárea, ó sea en $ 13.890 la totalidad; 2.o Una fracción de terreno de chacra, ubicada en el ejido de la Villa de Dolores, compuesta de 6 hectáreas, 50 áreas y 25 centiáreas, lindante al Norte con calle pública; al Sud con Juana Sanguino; al Este con calle pública, y al Oeste con chacra que fué de Juan Sanguinetti; la que se encuentra aforada en la cantidad de $ 84.00 la hectárea, ó sea en $ 560.00 la totalidad. 3.o Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la Villa de Dolores, compuesta de 8.999 metros cuadrados, más ó menos, que linda por el Norte con la calle Mercedes; por el Sud con la calle Aguila, y por el Este y Oeste con calles públicas; la que está aforada en la cantidad de $ 460.00; y 4.o Una fracción de terreno ubicada en la planta urbana de la expresada Villa de Dolores, compuesta de 1.944 metros cuadrados, que linda por el Norte con don Vicente Prince; por el Sud con la calle Mercedes; por el Este con la sucesión Oroná, y por el Oeste con la calle Salto; la que está aforada en la cantidad de $ 440.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda de los dos terceras partes de los aforos respectivos; 2.o Que los mejores postores deberán consignar, en el acto de serles aceptadas sus ofertas, el diez por ciento de las mismas en garantía; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle San José número 645, á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 27 de 1916. — José Babío, Escribano Público.

2974-v.dic.20.

### FRANCISCO COSTA

**Juzgado Letrado Departamental de Soriano**

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Pedro M. Lago, dictada en el expediente seguido por Marcos Baguerisťain contra Juana Luciana Lapaz de López, por ejecución de hipoteca, se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, á las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle San José número 645, y por el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado,

se va á proceder á la venta en remate público y al mejor postor de un campo de pastoreo con las mejoras que contenga, ubicado en la 9.a sección judicial de este Departamento, distrito de Arroyo Corto, designado con el número 5 en el plano levantado en Agosto de 1913 por el agrimensor don León Castro, compuesto de 90 hectáreas 3.360 metros, 29 decímetros cuadrados, lindando por el Norte con las fracciones números 10, 4 y 11, adjudicadas, respectivamente, á María Rosario L. de Ayastuy, don Claro Zozaya y don Emilio T. Lapaz; por el Sur con la fracción número 6 de doña Dolores Brígida L. de Zozaya y, cuchilla por medio, con la sucesión Inda; por el Este con las fracciones números 11, 6 y 10, de Emilio T. Lapaz, Dolores Brígida L. de Zozaya y María Rosario L. de Ayastuy, respectivamente, y por el Oeste con la fracción 4, de Olario Zozaya y, cuchilla por medio, con la sucesión Inda. — Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en manos del Actuario, el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada y en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado á disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 23 de 1916 — José Babío, Escribano Público.

2931-v.dic.18.

# COMERCIALES

## Unión Mercantil

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

*2.a convocatoria á asamblea general extraordinaria*

De conformidad con lo dispuesto por los Estatutos, el Directorio de esta sociedad convoca á los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 23 de Diciembre del año en curso, á las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo número 749.

Orden del día:

1.o Lectura de la Memoria anual, consideración del balance é informe de la Comisión de Cuentas.

2.o Elección de nuevo Directorio y suplentes, Comisión de Cuentas y suplentes.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Acto continuo se celebrará la asamblea general extraordinaria con la siguiente

Orden del día:

Resolver diversos asuntos de urgencia.

NOTA — Las acciones ó certificados de depósito deberán ser presentados para la inscripción tres días antes del fijado para la asamblea (artículo 24 de los Estatutos).

En segunda convocatoria las deliberaciones serán válidas con cualquier número de accionistas y capital representado (artículo 26 de los Estatutos). —Montevideo, Diciembre 13 de 1916. — El Directorio.

3207-v.dic.23.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Francisco Piva las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Guaviyú número 2699, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 11 de 1916. — José Castagnello.

3182-v.en.2.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería y compraventa de frutos del país teníamos establecida en la 3.a sección de este Departamento bajo la firma de Donato Pugliese é hijo, quedando á cargo del activo y pasivo de ella el socio don Donato Pugliese (hijo), quien continuará el negocio bajo su sola firma. — San José, Diciembre 9 de 1916. — Donato Pugliese. — Donato Pugliese (hijo).

3193-v.en.2.

## Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de cochería y empresa de pompas fúnebres teníamos establecida en la calle Continuación Agraciada número 182, separándose el socio don Victoriano F. Figueredo, quedando á cargo de los señores Fidel y Pascasio Rodríguez el activo y pasivo de dicho negocio. — Montevideo, Diciembre 9 de 1916. — Victoriano F. Figueredo. — Fidel Rodríguez. — Pascasio Rodríguez.

3159-v.dic.30.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al público que ha quedado disuelta la sociedad que los abajo firmados tenían constituída en esta ciudad en el ramo de joyería, relojería y bazar, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Martín Etchart, ante quien, y dentro del término de treinta días, deben presentarse los acreedores para hacer efectivo el cobro de sus créditos. — Paysandú, Diciembre 8 de 1916. — Martín Etchart. —María Celia E. de Borrell. — Manuel Borrell (hijo).

3183-v.en.2.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que de hecho, bajo la razón social de J. Soler é hijos, teníamos establecida en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, en la calle Agraciada número 2245, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de los socios don Juan Soler Díaz y don José Soler, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 7 de 1916.—Juan Soler.—Juan Soler Díaz.—José Soler.

3177-v.dic.30.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio que con esta fecha he vendido á don Enrique Antelo las existencias de mi casa de comercio, que en el ramo de café y cervecería tengo establecida en esta ciudad, calle Convención número 1364. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido local dentro del término señalado por la citada ley.—Montevideo, Diciembre 8 de 1916.—Alberto Himler.

3160-v.dic.30.

## Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, hemos formado una sociedad comercial colectiva en el ramo de tienda y mercería, con asiento en esta ciudad, en la calle Agraciada número 2245, bajo la firma social de Soler Hermanos, siendo el administrador y gerente principal de dicha casa el socio Juan Soler Díaz y único autorizado para llevar la firma social.—Montevideo, Diciembre 7 de 1916.—Juan Soler Díaz.—José Soler.—Carlos María Soler.—Raúl Soler.

3178-v.dic.30.

## Al público y al comercio

Los abajo firmados, Carlos Francisco Gil, Eugenio Pedro Gil, Matilde Gil y Matilde Martina Mestre de Gil, viuda de don Enrique Gil, los tres primeros por sí, y la última en representación de su hijo menor Norberto Gil, hacemos saber que por escritura de fecha 28 de Noviembre último, que autorizó en esta ciudad el escribano don Manuel Cendoya, hemos vendido á doña Julia Etcheverry de Gil, viuda de don Enrique Francisco Gil, madre y madre política de los firmantes, la octava parte indivisa que nos corresponde á cada uno en las siguientes sociedades: Primera: En la que gira en esta plaza bajo la firma social de Iribarni, Piqué y Compañía, establecida en esta ciudad en la calle Rincón números 559 y 563, cuya sociedad fué formada por nuestro causante, como comanditario, y don Antonio Piqué y doña María Mallarino, por sí y sus menores hijos, con fecha 26 de Diciembre de 1912 ante el escribano don Emilio J. Paz. Segunda: Igual proporción en la sociedad que nuestro causante tenía con don Abel San Román en el ramo de talabartería y anexos, establecida en esta ciudad, en la calle Mercedes número 1119, según contrato de fecha 15 de Febrero de 1913 ante el escribano don Manuel Cendoya. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo Diciembre 6 de 1916. — Carlos Francisco Gil. — Eugenio Pedro Gil. — Matilde Gil. — Matilde Martina Mestre de Gil.

3144-v.dic.28.

## Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Jerónimo Croce el establecimiento comercial que en el ramo de elaboración de café tengo establecido en la calle Pérez Castellanos número 1399, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos al local comercial. — Montevideo, Diciembre 6 de 1916. — Viuda de Abreu.

3138-v.dic.28.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Severino Montes el comercio que en el ramo de confitería y fábrica de masas tengo establecido en la calle Agraciada números 2068 y 2070. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con sus respectivos créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 5 de 1916. —Manuel Arán.

3122-v.dic.27.

## Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Rico, sucesores de José M.a Canto, he contratado vender á favor de los señores José Lista y José Chans el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Yaguarón número 1201, esquina á la de Canelones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 6 de 1916. — Francisco Castro Barreiro.

3114-v.dic.27.

## Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que con esta fecha he convenido con el señor Alberto Podestá asociarlo á mi negocio de lechería y chocolatería situado en la calle Convención número 1381. Para dar cumplimiento á la ley hago las publicaciones prescriptas, á fin de que los que se consideren acreedores á dicho negocio se presenten dentro del término respectivo. — Montevideo, Diciembre 5 de 1916. — Juan P. Ortega Ledesma.

3121-v.dic.27.

## Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Fernando Antía, en mi calidad de apoderado de don José Pereira Fernández, le he adjudicado en pago de 22 meses de alquileres de casa que se le adeudaba á don Benito Mesías, todas las existencias, muebles y útiles de la farmacia denominada del Indio, situada en la calle Daymán esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Salto, Diciembre 4 de 1916.— Julián Orcasitas.

3161-v.dic.30.

## Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender á Luisa Ambrosio las existencias de mi casa de comercio (restaurant) que tengo establecida en esta ciudad, Camino Burgues número 108. — Montevideo, Diciembre 4 de 1916. — Rafael Diseno.

3116-v.dic.27.

## Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Tobías Landi, la panadería denominada "La Sin Bombo", sita en Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, que tengo en la calle Cerrito entre las de Giró y Oribe.—Villa de Sarandí del Yi, Diciembre 4 del 1916.—Rige Leguizamón.

3060-v.dic.26.

## Venta de farmacia

A los efectos de la ley hacemos saber que don Ricardo Figuerido, por una parte, promete en venta su casa de comercio en el ramo de farmacia, sita en la calle Agraciada número 1991, al señor don Justo G. Ferreira el que, por otra parte, se compromete comprar la referida farmacia. Para estos efectos se avisa al público y al comercio en general, á los que se consideren con algunos derechos, se presente á deducirlos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. Se hace saber para los mismos efectos que el activo y pasivo de dicho negocio queda á cargo y responsable el señor Figuerido.—Montevideo, Diciembre 4 de 1916.—Ricardo Figuerido.— Justo G. Ferreira.

3079-v.dic.26.

## Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio, yo, Pedro Harambure, que por escritura de esta fecha, otorgada ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Lorenzo Harriet toda la parte que me corresponde en el activo de la sociedad que ha girado en esta plaza bajo la razón social de Harambure y Harriet, en el ramo de la industria conocida por jabonería y grasería, en la fábrica que teníamos establecida en Mañoras, jurisdicción de la Unión, de este Departamento. Por este mismo acto, declaramos, Pedro Harambure y Lorenzo Harriet, que por la misma escritura y de común acuerdo hemos rescindido y declarado disuelta la sociedad que teníamos celebrada el 13 de Julio de 1908 ante el propio escribano señor Cendoya, quedando con el activo de la misma el señor Lorenzo Harriet, sin que de ella resulte ningún pasivo, y libre de toda responsabilidad el socio señor Harambure. Hace presente á su vez don Lorenzo Harriet que en mérito de corresponderle exclusivamente el activo de la sociedad extinguida, continuará en adelante, personalmente, las operaciones de la fábrica y bajo su sola firma de Lorenzo Harriet.— Pedro Harambure.—Lorenzo Harriet.

3059-v.dic.29.

## Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha prometí vender al señor Ernesto P. Garassini las existencias de mi casa de negocio que en los ramos de almacén de vidrios y alfarería tengo establecido en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio número 1972. — Montevideo, Diciembre 2 de 1916. — Agustín Descalzi.

3027-v.dic.22.

## Venta de carnicería

Hago saber al comercio que he prometido en venta al señor José Ceán las existencias de mi carnicería, situada en la calle Cerro Largo número 1602, de esta ciudad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á todos los que se consideren acreedores se sirvan presentar los justificativos en las oficinas de la Liga de Defensa del Comercio Minorista, calle Cerrito número 406, de 14 á 16 horas, todos los días hábiles. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1916. — Jorge Barone.

3042-v.dic.26.

## Disolución de sociedad

Participamos que de común acuerdo hemos resuelto dejar sin efecto la proyectada sociedad que en el ramo de modas y confecciones habíamos anunciado bajo la firma Calero y Negri, quedando á cargo del señor Calero el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1916.—Víctor Negri.—José Calero.

3057-v.dic.26.

## Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público y al comercio que he resuelto vender á don José Parada el negocio de carnicería que tengo establecido en esta ciudad, calle Angel Floro Costa números 1473 y 1475, para que se presenten todos los acreedores ó los que se consideren con algún derecho.—Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—Mateo Patrón.

3056-v.dic.26.

## Venta de comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por compromiso firmado en esta fecha he prometido vender á don Arturo Cuestas la casa de comercio de mi propiedad que en los ramos de sombrerería, camisería y artículos para hombre tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1021. Los interesados deben presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido local dentro del término señalado por la ley citada. — Montevideo, Noviembre 30 de 1916.—E. Lombardo (hijo).

3025-v.dic.22.

## Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Rico, sucesores de José M.a Canto, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 25 de Mayo número 149, esquina á la de Guaraní, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio que suscribe José Gómez. A los efectos legales se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 30 de 1916. — Manuel Gómez. — José Gómez.

2981-v.dic.21.

## Compañía Nacional Editora

EN LIQUIDACION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de 25 de Noviembre corriente, se resolvió la disolución y liquidación de esta sociedad, nombrándose, con amplios poderes una Comisión compuesta por los señores doctor César Miranda, escribano y contador Gregorio José Romay y Roberto Pietracaprina. En consecuencia, se previene al público y comercio en general que no se reconocerá en lo sucesivo cuenta alguna que no haya sido autorizada por dicha Comisión. Y á los fines indicados anteriormente, ruégase á los que tengan créditos contra la Compañía los presenten para la anotación en sus oficinas, calle Ciudadela número 1484, al síndico de la misma contador don Vicente Oxilia.—Montevideo, Noviembre 29 de 1916.

2970-v.dic.20.

## Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que con fecha de hoy don Juan M. Miramonte prometió vender á don Miguel Méndez todas las existencias que constituyen mi casa de comercio en el ramo de restaurant denominado "Juancito", sito en esta ciudad, calle Buenos Aires número 724. Por lo que se cita á todos los acreedores para que concurran con los justificativos de sus créditos á la referida calle Buenos Aires número 724, á fin de serles abonados, pues pasado el término legal no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, Noviembre 29 de 1916.—Juan M. Miramonte.

2954-v.dic.20.

## Disolución de sociedad

Hago saber al público y al comercio que por escritura de esta fecha, otorgada por el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi hijo Juan Pedro Vicente Minetti, la mitad que me correspondía en sociedad con mi dicho hijo en el almacén de comestibles y bebidas situado en la Unión, en la calle Comercio esquina Inglaterra, bajo la firma de Mateo Minetti é hijo, que formábamos ambos, y disuelta, por consiguiente, la sociedad que de hecho existía, haciéndose cargo del activo y pasivo el comprador don Juan Pedro Vicente Minetti, quien continuará en el mismo negocio bajo su solo nombre.—Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Mateo Minetti. —Juan Pedro V. Minetti.

3058-v.dic.29.

## Venta de peluquería

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender á don Juan Carlos Mazzitelli mi casa de negocio en el ramo de peluquería, situada en esta ciudad, calle Sarandí número 76. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rivera, Noviembre 28 de 1916. —Antonio Bottaro.

2971-v.dic.30.

## Al público y al comercio

Hacemos saber que hemos vendido á las señoritas María Elena, Florencia y Josefa Adroher y Pérez, la parte que me corresponde en el Biógrafo Lumiere, situado en esta ciudad, calle Florida números 1270 y 1272, dejándose sin efecto la sociedad que existía con don Juan Adroher, siendo el activo y pasivo á cargo de las compradoras. Cualquier interesado puede recurrir con el justificativo correspondiente á la citada casa dentro del término legal.— Montevideo, Noviembre 27 de 1916.—Como administrador y por las compradoras: Juan Adroher.— Herman Prullaneky.

2969-v.dic.20.

## Promesa de venta

Por el presente hago saber que he prometido en venta á don Pedro Borgarelli el negocio de fiambrería y quesería que tengo establecido en la calle Rivera número 2005. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. Los acreedores pueden ocurrir con sus comprobantes á la escribanía del señor Cendoya, calle San José número 830. — Montevideo, Noviembre 28 de 1916. — Constante Boggero.

2946-v.dic.18.

## Disolución de sociedad

Comunicamos al público que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Antenor R. Pereira, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que bajo la razón de Miller y Cía. teníamos establecida en esta plaza en los ramos de comisiones, consignaciones de obras y representaciones en general, contratistas de obras y representaciones en general, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Jaime D. Miller, quien continuará los negocios bajo la misma firma Miller y Cía. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 28 de 1916.—Jaime D. Miller.—Roberto A. Balfour.

2968-v.dic.20.

## Disolución de sociedad

Se avisa al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Rico, sucesores de José María Canto, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que teníamos constituída en el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Nueva Palmira número 1752, esquina á la de Inca, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, José Moreira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 27 de 1916. — Fernando Rodríguez. — José Moreira.

2951-v.dic.18.

## Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido á los señores Paisal Hnos. el comercio que en el ramo de almacén, etc. tenemos establecido en Barra de Mansavillagra. De conformidad á la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, á fin de serles abonados. — Barra de Mansavillagra, Noviembre 28 de 1916. — Lacuesta Hnos.

2948-v.dic.18.

## Al comercio y al público

Los señores Juan Niello y Mauricio Mazzia han prometido vender á los señores Máximo Niello y Luis Guidi la casa de comercio que en el ramo de restaurant está ubicada en la calle Yaguarón y Madrid, quedando á cargo del activo y pasivo los señores compradores.—Montevideo, Noviembre 27 de 1916.—Juan Niello.—Mauricio Mazzia.

2906-v.dic.18.

## Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José A. Neira el comercio que en el ramo de puesto de frutas y verduras tengo establecido en la calle Washington número 293. De conformidad á la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1916.—Dionisio Palomo.

2916-v.dic.18.

## Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de común acuerdo y por terminación de contrato, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza en los ramos de almacén por mayor, ferretería, barraca y fábrica de hielo y aguas gaseosas bajo la razón de Ignacio Cavallo y Carlos Terreno, formada por Ignacio Cavallo y Carlos Terreno, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo de la nueva sociedad constituída entre Ignacio Cavallo Virginio, Carlos Terreno y Julián Redín, que girará en aquellos ramos bajo la firma de Cavallo, Terreno y Cía. Los que se consideren con derechos, de acuerdo con la ley citada, deben presentarse en esta ciudad dentro del término legal. — Rocha, Noviembre 25 de 1916. — Ignacio Cavallo. — Carlos Terreno. —Julián Redín. — Ignacio Cavallo Virginio.

3026-v.dic.22.

## Disolución de sociedad

Por escritura que el 19 de Agosto de 1916 autorizó el escribano don Isidro Rodríguez Martín quedó disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Larriera y Arostegui en los ramos de tienda, sastrería y mercería, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Camilo Larriera. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Noviembre 25 de 1916.—Camilo Larriera.

2895-v.dic.18.

## Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á mi hermano señor José María Monfort las existencias y maquinarias que forman el establecimiento tipográfico "La Luz", con sede en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 247. — Minas, Noviembre 25 de 1916. — Antonio Monfort Doria.

2938-v.dic.18.

## Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que de común y mutuo acuerdo, y por terminación de contrato, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de tienda, mercería, ropería, zapatería y bazar, teníamos establecida en esta plaza, bajo la razón social de Rodríguez, Arraga y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de ésta el socio comanditario don Salustiano Vejo. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — En Rivera, 24 de Noviembre de 1916. — Los socios comanditarios: Mariano Rodríguez Sáinz. — Salustiano Vejo. — Y sus socios industriales: Juan Carlos Arraga. — Manuel J. Rodríguez.

2984-v.dic.21.

## Disolución de sociedad

Participamos el público que de común acuerdo se ha resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de José María Llana é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo de José María Llana (hijo) y de Jacinta Dávila de Llana, quienes constituirán una nueva sociedad bajo la firma de Llana y Cía. Se hace esta publicación á los efectos indicados por la ley.—Rocha Noviembre 10 de 1916.—José María Llana (hijo).—Jacinta Dávila de Llana.—Por poder de los sucesores de José María Llana: Aníbal Zárate.—Víctor J. Barrios.—Gregorio Anza.

2556-v.dic.15.

## Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que, según escritura autorizada por el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de José Díaz Porto y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio don José Díaz Porto. — Montevideo, Noviembre 24 de 1916. — José Díaz Porto. — Juan Pons.

2856-v.dic.15.

## Venta de almacén

Al comercio y al público en general participo que con esta fecha he vendido mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Carapé número 2051 al señor José Alvarez Vázquez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1916.—José M.a Zobra.

2894-v.dic.18.

## Disolución de sociedad

De común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad de hecho, de corretaje de frutos del país, que giraba en esta plaza bajo la firma Siemens, Yrureta Goyena y Beramendi. El activo y pasivo queda á cargo de los señores Juan Yrureta Goyena y Carlos L. Siemens. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se previene que los que tengan créditos contra dicha casa deben presentarse en el término de treinta días, á partir de la fecha, en el escritorio calle Orillas del Plata número 1056. — Montevideo, Noviembre 24 de 1916. — Juan Yrureta Goyena. — Francisco Beramendi. — Carlos L. Siemens.

2849-v.dic.15.

## Al comercio y al público

Por escritura pasada con fecha de hoy por ante el escribano don Belarmino Caetano, el que suscribe Arturo S. Carlotta Bosch, vendió á favor de don Juan Arregui las existencias de su casa de comercio establecida en esta ciudad, en los ramos de almacén, puesto y sus anexos, denominada "Provisión Uruguaya", quedando el activo y pasivo á cargo del vendedor.—Durazno, Noviembre 23 de 1916.—Juan Arregui.—Arturo S. Carlotta Bosch.

2866-v.dic.18.

# Dirección General de Impuestos Internos

## SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

### CAPITAL

**A**

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Amarello Luis
Alliot Carlos
Ayubi Ahmet

**B**

Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Baltierra A. G. de
Borro José
Bouzas Amalia P.
Barreda Manuel
Regino Luis
Badi y Cía. José

**C**

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Quinat Manuel
Cau Francisco
Camaño María E.

**D**

Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Debenedetti Alejo

**E**

Español y Llobet
Espósito Cayetano

**F**

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Fignoni Luis
Ferrea y Cía. José
Fernández Adolfo

**G**

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García José

**H**

Hirtz y Fignone

**I**

Iglesias Francisco

**J**

Jaureguy Marcos

**L**

Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
López Dolores P. de
Lacuesta Concepción
Lerra Aurelia
Luzardo José
Labat Román
Lantes José (hijo)
López Gayol E.

**M**

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

**N**

Núñez Manuel
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

**O**

Oneto Miguel O.

**P**

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

**R**

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Russo Lucía
Ricco Emilio
Romano Antonio
Riera y Arana

**S**

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sosa José y Cía.

**T**

Tenreiro Rosa
Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.
Trabal J. R. y Cía.

**V**

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel

**W**

Wolf Arnoldo

**Z**

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

**Tacuarembó**

Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

#### MAYORISTAS E IMPORTADORES

**Montevideo**

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Borio y Garbarino
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
Jonhston Guillermo y Cía.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Paysandú**

Horta y Cía. Félix y José

**Canelones**

J. Marichal (hijo)
Lunning y Cía. Roberto

**Soriano**

Rivas Magín

**San José**

Martínez Pedro A.

**Rivera**

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

#### CONSIGNATARIOS

**Montevideo**

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

**Rivera**

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

### LITORAL E INTERIOR

**Salto**

Iglesias y Cía. José

**Paysandú**

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo
Barneix Benito
Galán Carlos

**Río Negro**

Müller Juan

**Canelones**

Lunning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

**Soriano**

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo
Tarusell y J. Vivas

**Colonia**

Dellabona Lino
Rivas José

**San José**

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez José Pedro
Menéndez Jacobo B.
Martínez Pedro A.
González Marcos V.
Miguel Nieva y Cía.

V.o B.o: *Suárez.* — *Jas. Olivera.*

Montevideo, Diciembre 1.o de 1916.

3112-pte.1016.

# SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

## LLAMAMIENTOS A CONCURSO

### ESCUELAS A PROVEERSE

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| | **MONTEVIDEO** | | |
| Profesor de Matemáticas en los I. Normales | | | 31 Enero 1917 |
| Profesor de Slojd.... | E. de A. de Varones... | V. | 31 Diciembre 1916 |
| | **CANELONES** | | |
| Rural núm. 36...... | Empalme Olmos ..... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 10...... | Cuchilla de Machín ... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 37...... | San Rafael .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | Matasiete ............ | M. | 30 Abril 1917 |
| | **SAN JOSE** | | |
| Rural núm. 9...... | | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 33...... | San Gregorio ........ | M. | 30 Junio 1917 |
| 2.o grado núm. 4.... | Ecilda Paullier ...... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| | **FLORIDA** | | |
| Rural núm. 23...... | Chacras .............. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 17...... | Cerro Colorado ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 16...... | P. de la Barra (E. Goñi) | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 40...... | Mendoza del Yi....... | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 37...... | Talita ............... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **FLORES** | | |
| Rural núm. 18...... | Rincón del Palacio.... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 15...... | Calzada Maciel ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 16...... | Sandú ................ | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 10...... | Puntas del Sauce...... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| | **DURAZNO** | | |
| Rural núm. 31...... | San Jorge ........... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 27...... | Villasboas ........... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 39...... | Parada Sud ........... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 30...... | Puntas de Carpintería .. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Tomás Cuadra ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15...... | Maestre Campo ....... | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 10...... | Maestre Campo ....... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 12...... | Chileno .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 40...... | San José de Cañas .... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 42...... | Paso de Crachot ...... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 43...... | Chileno .............. | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 33...... | La Paloma ........... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 17...... | Las Conchas ......... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 45...... | P. del R. de Carpintería | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 44...... | Las Palmas ........... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **MINAS** | | |
| Rural núm. 29...... | Molles de Aiguá ...... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 31...... | Caperuzas ............ | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 18...... | Soldado .............. | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 47...... | Barriga Negra ........ | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 41...... | Sauce ................ | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 39...... | Molles de Aiguá ...... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 10...... | Cerro Pelado ......... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 20...... | Sarandí de Cebollatí ... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 39...... | Santa Ana ........... | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 30...... | Santa Lucía Arriba .. | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **MALDONADO** | | |
| Rural núm. 11...... | Calera del Rey ....... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25...... | Las Cañas ........... | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 17...... | Paso de la Cantera.... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 29...... | Caleras de Carapé.... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 9...... | José Ignacio.......... | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 31...... | Paso de las Piedras ... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 13...... | La Salamanca ........ | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 4...... | Guardia Vieja ........ | M. | 30 Abril 1917 |
| | **ROCHA** | | |
| Rural núm. 28...... | Chuy ................. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 35...... | Pueblo Velázquez ..... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 40...... | Sierra de los Rochas .. | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 22...... | Alférez .............. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20...... | Maturrango .......... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 44...... | Barrio M. F. López.... | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 46...... | Lascano .............. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 12...... | 18 de Julio .......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15...... | S. de India Muerta.... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 17...... | San Luis ............. | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 30...... | Rincón de Olivera .... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 32...... | San Luis Abajo ...... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Siete Cerros ......... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 48...... | Piedras Blancas ...... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 34...... | Sarandí del Consejo.... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 10...... | Ceibo ................ | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 36...... | Cuchilla de I. Muerta.... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 39...... | Puntas de Chafalote.... | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 53...... | Costa de Pelota ...... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 23...... | Paso de San Luis .... | M. | 30 Abril 1917 |
| | **TREINTA Y TRES** | | |
| Rural núm. 22...... | Paso de la Tahona ... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 3...... | Isla Patrulla ........ | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 32...... | Chacras .............. | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 48...... | Sierra del Yerbal ..... | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38...... | Carpintería .......... | M. | 15 Abril 1917 |
| Rural núm. 44...... | Noque de Olimar Chico. | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 43...... | Blanquillo ........... | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **CERRO LARGO** | | |
| Rural núm. 39...... | Sauce ................ | M. | 31 Mayo 1917 |
| 2.o grado núm. 3.. | Villa Río Branco .... | V. y M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 28...... | Cuchilla del Paraíso .... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 25...... | Tupambaé ............ | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 11...... | Cañada sin Manga.... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 27...... | Guazunambí .......... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 31...... | San Diego ........... | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 33...... | La Mina ............. | M. | 31 Diciembre 1916 |

*EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS DIEZ Y SEIS HORAS*

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| Rural núm. 40 | Cañada del Sauce | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 42 | Picada de los Viera | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 50 | Paso de M. de Yaguarón | M. | 31 Diciembre 1916 |
| | **TACUAREMBO** | | |
| Rural núm. 35 | Paso de Clara | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 32 | Rincón de los Machado | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 43 | Laureles | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 7 | Paso de las Toscas | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 22 | Paso de los Novillos | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 28 | Cerro de Pereira | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 6 | Cerro Travieso | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 15 | Cuchilla de la Palma | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38 | Cuchilla de Pereira | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 42 | Cuaró | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 30 | Costa de Achar | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 5 | Cuchilla de Peralta | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 40 | Paso de Pérez | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 39 | Cinco Sauces | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 34 | Carpintería | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 17 | Cañas | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 29 | Rincón de Pereira | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 31 | Batoví | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 3 | Paso del Borracho | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 27 | Tres Cruces | M. | 30 Abril 1917 |
| | **RIVERA** | | |
| Rural núm. 31 | Cerrillada | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 19 | Capón Alto | M. | 31 Diciembre 1917 |
| Rural núm. 33 | Tres Cerros | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 18 | Carpintería | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 43 | Curticeiras | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 23 | Moirones | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 37 | Blanquillo | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 14 | Cerro Pelado | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20 | Buena Orden | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25 | Cortume | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 39 | Puntas de Cuñapirú | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 46 | Mataojo | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 49 | Estación Búrmester | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 34 | Cuchilla Negra | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 11 | Yaguarí | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 44 | Marcos de Barros | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 10 | Puntas de Yaguarí | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 38 | Ataques | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 16 | Cuñapirú | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 42 | Cerro Solito | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 4 | Minas de Corrales | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15 | Puntas de Abrojal | M. | 30 Abril 1917 |
| | **ARTIGAS** | | |
| 2.o grado núm. 1 | Artigas | V. y M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 29 | Tres Cruces Chico | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 33 | Estación Tres Cruces | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 13 | Palma Sola | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 19 | Itacumbú | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 21 | Tres Cerros de Catalá | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 22 | Parada Francia | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 17 | Zanja Yacot | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 26 | Tres Cruces | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 6 | Yacaré | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 30 | Paso del León | M. | 30 Mayo 1917 |
| Rural núm. 1 | Paso de Campamento | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 35 | Paso del Cortado | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 10 | Guaviyú | M. | 31 Diciembre 1916 |

| Llamamiento, grado y número | Localidad y Departamento | Sexo de los aspirantes | Vencimiento del plazo |
|---|---|---|---|
| Rural núm. 2 | Cuaró Grande | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 14 | Pintado | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 27 | Charqueada | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 32 | Puntas de Tres Cruces | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 34 | Tamanduá | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 25 | Franquía | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 20 | Cuareim | M. | 31 Marzo 1917 |
| | **SALTO** | | |
| Rural núm. 3 | San Antonio Grande | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 20 | Saladero La Caballada | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 5 | Laureles | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 22 | Lavalleja | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 36 | Lavalleja | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 13 | Mataojito | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 16 | Sopas | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25 | Paso del Parque | M. | 31 Mayo 1917 |
| 2.o grado núm. 13 | Belén | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 7 | Sauce Chico | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 37 | Puntas de Boicuá | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 19 | Talas del Daymán | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 24 | Corralitos | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 33 | Sopas (P. de Muñoz) | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 9 | Curupí | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 15 | Vera | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 14 | Guaviyú de Arapey | M. | 31 Marzo 1917 |
| 2.o grado núm. 12 | Belén | M. | 31 Abril 1917 |
| Rural núm. 11 | Cañas | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 1 | Lavalleja | M. | 30 Abril 1917 |
| | **PAYSANDU** | | |
| Rural núm. 38 | Guarapirú | M. | 31 Julio 1917 |
| Rural núm. 39 | P. de los C. de Buricayupí | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 16 | Cerro Chato | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 22 | Cuchilla de San José | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 34 | Puntas de Buricayupí | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 30 | Soto | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 36 | Puntas de Araújo | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 41 | Puntas de Cangué | M. | 30 Abril 1917 |
| | **RIO NEGRO** | | |
| Rural núm. 16 | Cuchilla de Navarro | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 20 | Llovederas | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 31 | Palmar Grande | M. | 31 Diciembre 1916 |
| Rural núm. 25 | Bellaco | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 10 | Mataojo | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 11 | Paso de los Mellizos | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 13 | Islas de Argüello | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 21 | Molles de Porrua | M. | 31 Diciembre 1916 |
| | **SORIANO** | | |
| 1.er grado núm. 9 | Mercedes | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 25 | Chacras de Mercedes | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 26 | Tala | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 18 | Cololó | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 19 | Cabelludo | M. | 1.o Marzo 1917 |
| Rural núm. 23 | Cañada de Nieto | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 38 | Rincón de Cololó | M. | 31 Marzo 1917 |
| Rural núm. 45 | Estación Drable | M. | 30 Abril 1917 |
| | **COLONIA** | | |
| Rural núm. 21 | Colonia Cosmopolita | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 54 | El Cuadro | M. | 30 Junio 1917 |
| Rural núm. 48 | Cerros de San Juan | M. | 30 Abril 1917 |
| Rural núm. 23 | Polancos | M. | 31 Mayo 1917 |
| Rural núm. 43 | Puntas de San Juan | M. | 31 Marzo 1917 |

3041-pt.d.625.

## Al comercio y al público

A los fines de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio en general, que por escritura autorizada en esta ciudad el 21 del corriente mes por el escribano Constantino Piacenza, hemos disuelto parcialmente y de común acuerdo la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Osimani y Compañía, retirándose de ella el socio industrial don José Iglesias Gutiérrez. Los otros firmantes continuarán las operaciones de la sociedad bajo la misma firma de Osimani y Compañía, continuando así el contrato primitivo con la modificación de que el socio activo don César A. Osimani asume la dirección y administración de la sociedad.—Salto, Noviembre 22 de 1916.—Esther M. de Osimani.—Alejandro M. Osimani.—César A. Osimani.—José Iglesias Gutiérrez

2934-v.dic.29.

## Al público y al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos resuelto disolver las sociedades comerciales que en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, bodega y depósito de cereales giraban bajo las firmas de Lorenzo A. Decia y Hnos., y Decia Hnos. y Loureiro, haciéndose cargo del almacén el señor Santiago Decia (hijo), de la bodega el señor Lorenzo Decia y del depósito de cereales los señores Lorenzo Decia y Manuel Loureiro (hijo). Los que se consideren acreedores ó con derecho á dichos negocios deben presentarse al local donde están establecidos, calle 8 de Octubre número 199, dentro de los 30 días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1916.—Lorenzo A. Decia. —Santiago Decia (hijo).—Manuel Loureiro (hijo).

2864-v.dic.18.

## Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que he contratado con mi hijo Carlos F. Passarino, por documento privado, venderle todas las existencias y billar, así como el activo y patentes de giro de mi casa de comercio, establecida en Colonia Belgrano, de esta sección. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días en la citada casa, donde serán satisfechos sus créditos, pues el pasivo ha quedado á cargo exclusivo del vendedor.—Nueva Palmira, Noviembre 22 de 1916.—Bartolomé Passarino.—Carlos F. Passarino.

2927-v.dic.18.